

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *“La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”*

Es así como la Alcaldía Local tiene como misión *“ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.”*

Así las cosas, dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Usaqué y de acuerdo con la estructuración establecida en el Decreto 411 de 2016 por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría de Gobierno, modificado por el Decreto 099 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., es función de cada una de las Alcaldías Locales las siguientes funciones:

- ✓ Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.
- ✓ Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.
- ✓ Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

El artículo 5 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que el gobierno y la administración del Distrito Capital están a cargo de:

1. El Concejo Distrital.
2. El alcalde mayor.
3. Las Juntas Administradoras Locales.
4. Los alcaldes y demás autoridades locales.
5. Las entidades que el Concejo, a iniciativa del alcalde mayor, cree y organice.

El Fondo de Desarrollo Local de Usaqué es un establecimiento público descentralizado del orden distrital, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creado mediante el Acuerdo No. 8 de 1987, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá.

De acuerdo con lo previsto por la citada norma, el Fondo de Desarrollo Local de Usaqué tienen por objeto

Página 1 de 132

ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

principal el manejo de los bienes y recursos de la Localidad.

Las Juntas Administradoras Locales –JAL– fueron creadas en el año de 1968, mediante el Acto legislativo No. 1 de ese año, tema que fue reglamentado por medio de la Ley 11 de 1986. El Acto Legislativo de 1968, en su artículo 61, modificó el artículo 19-b de la Constitución de 1886 en los siguientes términos:

“En cada Distrito Municipal habrá una corporación administrativa de elección popular que se denominará Concejo Municipal...”

Los Concejos podrán crear juntas Administradoras locales para sectores del territorio municipal, asignándoles algunas de sus funciones y señalando su organización, dentro de los límites que determine la ley”

Con la creación de las JAL en la Constitución Política se permite a los Concejos Municipales descentralizar parte de sus funciones, con el fin de permitir a la comunidad acceder a las decisiones que se deban tomar en desarrollo de la localidad.

La Ley 11 de 1986, por la cual se dicta el Estatuto Básico de la Administración Municipal y se ordena la participación de la comunidad en el manejo de los asuntos locales, reglamentó el tema de la Juntas Administradoras Locales y desarrolló su régimen jurídico.

Las JAL son corporaciones de elección popular, creadas por los Concejos de las diferentes entidades territoriales, con un número no menor de 7 ediles por un período de 4 años, con un régimen de inhabilidades e incompatibilidades que refleja la descentralización administrativa en la prestación de servicios municipales, cuya obligatoriedad de aseguramiento está a cargo de los alcaldes municipales o distritales, conforme a lo señalado en la Ley 136 de 1994 y la Ley 617 de 2000, estableciendo que deben contar con pólizas o seguros donde su cobertura se centre en riesgos o muerte derivados estrictamente del ejercicio de sus funciones públicas.

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén cuenta con once (11) ediles elegidos por voto popular.

Con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelanta la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente, facultad que junto con la de ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, ha sido delegada por el Alcalde Mayor de Bogotá a los Alcaldes Locales mediante el artículo 149 del Decreto 642 del 22 de diciembre de 2025, por el cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén cuenta con 11 ediles por cuya protección es responsable, en razón a los riesgos derivados del ejercicio de sus funciones, la Alcaldía Local requiere trasladar los riesgos a que se encuentran expuestos a las compañías aseguradoras legalmente constituidas en el país, a través del contrato de seguros.

Dado lo anterior, dentro de la estructura organizacional de la Alcaldía Local de USAQUÉN, compete al ordenador del gasto velar por el correcto funcionamiento administrativo de la Entidad al Servicio de la ciudadanía, comprometer el

presupuesto local, celebrar contratos, ordenar pagos, entre otros, con la finalidad de cumplir las metas del plan de desarrollo bajo las normas establecidas.

Por otra parte y de acuerdo con el Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura 2024-2027” es la hoja de ruta que guía las acciones del gobierno actual, cuyo objetivo principal es mejorar la calidad de vida de todas y todos los ciudadanos, donde se detallan las propuestas presentadas en el programa de gobierno para fortalecer la seguridad, mejorar la infraestructura, garantizar servicios esenciales como salud y educación, y promover la cultura y el deporte para todos, así como también para abordar los desafíos del cambio climático y fomentar la generación de oportunidades en diversos ámbitos, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN – ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN** debe cumplir con proteger y asegurar a los ediles de la localidad a través de la celebración de contratos de seguros, con el fin de proteger económicamente al servidor público y a su familia frente a riesgos de fallecimiento o incapacidad derivados del ejercicio de sus funciones.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado la función de compras debe estar orientada a otorgar herramientas desde la perspectiva legal, comercial, técnica y de análisis de riesgo, útiles para satisfacer las necesidades del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN – ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN** y a obtener el mayor valor por el dinero público. De esta manera, el estudio del sector permite identificar las oportunidades disponibles en el mercado para atender la necesidad de la entidad, entendiendo y conociendo cuál es su necesidad y como puede satisfacerla, como y quienes pueden proveer los bienes, obras y servicios requeridos, y como puede desarrollarse el proceso de adquisición de los bienes o servicios para satisfacer su necesidad.

Para cumplir con este objetivo, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN**, debe conocer claramente cuál es su necesidad y determinar la mejor manera en que el mercado puede satisfacerla. En este sentido, el Artículo No. 2.2.1.1.1.6.1 Del Decreto 1082 de 2015, estableció como deber de las Entidades Estatales, elaborar el análisis de sector durante la etapa de planeación de un proceso de contratación pública. El análisis del sector es el documento que orienta y recomienda buenas prácticas a la Entidad Estatal en la definición de requisitos habilitantes y técnicos de su proceso, así como en la caracterización de su mercado e identificación de posibles riesgos del proceso de contratación.

En consecuencia, se pretende asegurar la vida de los ediles del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén con el propósito de cubrir el riesgo de incapacidad, muerte y brindar un respaldo económico a los familiares en caso de fallecimiento del edil durante el período para el cual fue elegido.

A continuación, se relacionan los fundamentos legales, así:

- El Artículo 68 de la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

“ARTÍCULO 68. SEGUROS DE VIDA Y DE SALUD: Los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde”.

- A partir de la Constitución Política de 1991 las Corporaciones de elección popular denominadas Juntas Administradoras Locales (JAL) son parte de la estructura del Estado Colombiano, dentro de la Rama

Página 3 de 132

Legislativa en el orden territorial, mediante la expedición del Decreto Ley 1421 de 1993, esta figura se perfecciona otorgándole funciones dentro de las cuales se contemplan principalmente las de ejercer control político sobre el Alcalde Local, aprobar el plan de desarrollo y apropiar las partidas que anualmente se transfieran a cada una de las localidades por parte del sector central.

Así mismo, los artículos 34 y 72 del Decreto Ley 1421 de 1993

“ARTÍCULO 34. “Honorarios y seguros. A los Concejales se les reconocerán honorarios por su asistencia a las sesiones plenarias y a las de las comisiones permanentes que tengan lugar en días distintos a los de aquéllas. Por cada sesión a la que concurran, sus honorarios serán iguales a la remuneración mensual del alcalde mayor dividida por veinte (20). En todo caso el monto de los honorarios mensuales de los concejales no excederá la remuneración mensual del alcalde mayor. También tendrán derecho durante el periodo para el cual fueron elegidos, a un seguro de vida equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales y a un seguro de salud. El alcalde contratará con una compañía autorizada los seguros correspondientes. Cuando ocurran faltas absolutas, quienes llenen las vacantes correspondientes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el periodo respectivo. El pago de los honorarios y de las primas de los seguros aquí previstos estará a cargo del presupuesto de la Corporación”.

“ARTÍCULO 72. Honorarios y seguros. A los ediles se les reconocerán honorarios por su asistencia a sesiones plenarias y a las de las comisiones permanentes que tengan lugar en días distintos a los de aquéllas. Por cada sesión a la que concurran, sus honorarios serán iguales a la remuneración del alcalde local, dividida por veinte (20). Los ediles tendrán derecho a los mismos seguros reconocidos por este Decreto a los concejales.

En ningún caso los honorarios mensuales de los ediles podrán exceder la remuneración mensual del alcalde local.

El pago de los honorarios y de las primas de seguros ordenados estará a cargo del respectivo fondo de desarrollo local”.

En este sentido, se debe contratar un seguro de vida que ampare el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio, homicidio, guerra y terrorismo, a los miembros del grupo asegurado, hasta por la suma fijada para este amparo para cada uno de los ediles de la Localidad de Usaquén.

- La Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, relacionadas con el derecho disciplinario, preceptúa lo siguiente:

- *“ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:*

22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

Así mismo, se constituyen en faltas gravísimas las siguientes:

“ARTÍCULO 57. FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA.

13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.”

“ARTÍCULO 62. FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA.

1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.”

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Es obligación del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, asegurar la vida de los ediles a través de la celebración de contratos de seguros, la Entidad en cumplimiento de su deber legal, tiene contratados los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se dará en las fechas que se pasan a indicar:

SEGURO	FECHA DE VENCIMIENTO DEL SEGURO ACTUAL
VIDA GRUPO EDILES	00:00 horas del 6 de octubre de 2026

Según lo anteriormente mencionado y con el fin de cumplir con la obligación legal y contar con los seguros que amparan la vida de los ediles del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, es indispensable adelantar el proceso de selección que, en razón a la cuantía estimada, independiente del objeto de contratación, corresponderá a una MÍNIMA CUANTÍA para adquirir las pólizas de vida grupo en aras de que la entidad y los ediles no queden ningún día desprotegidos.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: “CONTRATAR UNA PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA PARA LOS EDILES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN”

DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO

El seguro requerido por el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, deberá tener por objeto, el siguiente:

SEGURO DE VIDA GRUPO EDILES

Amparar el riesgo de muerte por cualquier causa (incluido el suicidio y homicidio) así como por los amparos citados, a los Ediles del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN hasta por la suma fijada para esta póliza en los amparos otorgados para cada uno de ellos.

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
(84000000) Servicios Financieros y de Seguros	(84130000) Servicios de Seguros y Pensiones	(84131600) Seguros de Vida, Salud y Accidentes.	(84131601)	Seguro de vida

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las condiciones técnicas mínimas obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo 1- “Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias” de los seguros a contratar y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un CONTRATO DE SEGUROS de conformidad con el Título V, del Libro Cuarto del Código de Comercio, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la mínima cuantía contemplada en el numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al valor del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación no excede el diez (10) por ciento de la menor cuantía establecida por la Alcaldía Local de Usaquén para la vigencia 2026, de conformidad con el presupuesto de la Entidad y lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por lo que será aplicable lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y la elección que se efectúe se registrará por el proceso de selección bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, a través de Invitación Pública.

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén deja constancia que, una vez consultada la guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, no existe un Acuerdo marco para la presente contratación.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPOEN.

El valor del contrato será el ofertado por el proponente adjudicatario y en ningún caso podrá ser superior a **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$20.971.716) MONEDA CORRIENTE** de la vigencia fiscal 2026, con cargo al rubro **O21202020070103010271311** denominado Servicio Seguros de Vida Individual.



FONDO DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN NIT: 899.999.061

ESTUDIO DE MERCADO

CÁLCULO VALORES APROXIMADOS DE PRIMA

OBJETO: CONTRATAR EL SEGURO DE VIDA GRUPO QUE AMPARE LOS EDILES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN

VIGENCIA PROYECTADA	
VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS	6/10/2026
VIGENCIA HASTA 00:00 HORAS	25/10/2027
DÍAS DE COBERTURA PROYECTADOS	384

GRUPO UNICO

RAMO	PROYECCIÓN PRIMAS PARA UNA ANUALIDAD					PRIMA PROYECTADA 384 días
	VALOR ASEGURADO Y/O LÍMITE ASEGURADO	TASA PROMEDIO		PRIMA NETA ACTUAL	PRIMA TOTAL ANUAL	PRIMA TOTAL
VIDA GRUPO EDILES	\$ 5.777.986.500,00	3,45	%	\$ 19.934.053	\$ 19.934.053	\$ 20.971.716
TOTAL					\$ 19.934.053	\$ 20.971.716

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, requiere la celebración del contrato de mínima cuantía para seguro de vida grupo. Remitirse al Anexo 04. Análisis del Sector.

Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las siguientes

A. ANÁLISIS TÉCNICO:

Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integran la póliza de seguros y que debe ser ofertada por las aseguradoras interesadas en el proceso, las cuales no otorgan puntaje, y son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una protección adecuada de todos y cada uno de los bienes e intereses de la entidad y responden a todas aquellas condiciones muy particulares que hacen que el programa de seguros sea distinto de las demás entidades públicas y que deben ser incorporados en los formatos técnicos que se establezcan en la Invitación Pública

La estructura de tales condiciones responde no sólo a las cláusulas y amparos que actualmente tiene la entidad en la póliza, sino a las condiciones actuales del mercado asegurador, las políticas de suscripción y las necesidades de la entidad, de allí que no necesariamente lo que existe actualmente, se podrá mantener o será necesario para los intereses de la entidad.

ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

Por otra parte, y como complemento de las condiciones obligatorias, se estructuran las condiciones complementarias, que son aquellas que serán objeto de evaluación, opcionales para el proponente, y que buscan fortalecer las condiciones mínimas requeridas.

El presente estudio marca la pauta de lo que se puede pretender, basados en las necesidades de la Entidad y tomando en consideración las capacidades de las aseguradoras, el programa actualmente contratado y los demás elementos que pueden influenciar el cubrimiento de cada riesgo.

Así las cosas, el formato técnico que se estructura para la póliza objeto de contratación, se incorporarán los aspectos técnicos mínimos que deben ser ofertados de manera obligatoria por parte de los oferentes.

B. ANÁLISIS ECONÓMICO:

A partir de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan. Por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros.

En razón a ello las compañías de seguros no acostumbran presentar términos y condiciones para elaboración de estudios de mercado y se ha observado en procesos similares que cuando se recibe la información indicativa de costos y condiciones, ellas no corresponden con los valores y términos reales que se ofrecen posteriormente dentro de los procesos de contratación administrativa, situación perfectamente entendible cuando las entidades aseguradoras mantienen suma reserva sobre las ofertas que presentan a los procesos de contratación administrativa de seguros.

Así las cosas, para determinar el valor aproximado del seguro, se consideró apropiado establecer dicho monto consultando el valor de las tarifas de los seguros actualmente contratados al igual que los costos porcentuales de entidades con pólizas de seguros similares.

Lo anterior se puede observar en el Anexo No. 2 Estudio de Mercado.

Se generó evento de cotización en SECOP II bajo la referencia FDLUSA-SIP-029-2026. Una vez cerrado dicho evento, no se recibieron cotizaciones que hubiesen podido utilizarse como insumo para la elaboración del estudio de mercado.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA >>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

Proceso : SOLICITUD SEGURO - FDLUSA-SIP-029-2026 (id.CO1.BDOS.10803499)

EN ANÁLISIS

Solicitud de información a los Proveedores

FDLUSA-SIP-029-2026 (En análisis) [Pliegue]

Unidad de contratación ESTUDIOS DE MERCADO

[Ver Enlace]

PROVEEDORES

Intermedios
1414

CONTRATAR UNA PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA PARA LOS EDILES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN

(Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de presentación de ofertas 9/09/2025 1:00 PM - Fecha de publicación 4/09/2025 3:47 PM

LÍNEA DE TIEMPO

Fecha de publicación de concurso

04/09/2025

Plazo para solicitar aclaraciones

07/09/2025

Presentación de ofertas

09/09/2025

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DEL MERCADO

ANÁLISIS DEL MERCADO	
Aspectos Generales	Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Distrital de Gobierno, requiere la celebración de un CONTRATO DE SEGUROS:
	Conforme a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 “Deber de análisis de las Entidades Estatales” y la Guía para la Elaboración de estudios del sector Versión V2, publicada el 15 de agosto de 2025, actualizada el 19 de agosto de 2025 por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Al respecto, el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece:
	<i>“... el deber que tienen las Entidades Estatales de realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. En este sentido y para los efectos de esta guía, se entenderá a un sector como el conjunto de empresas que ofrecen diferentes productos o servicios que solucionan una necesidad en un mercado. De esta manera, el Estudio del Sector permite identificar las oportunidades disponibles en el mercado para atender la necesidad de la Entidad Estatal”</i>
	Por lo anterior, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL USAQUÉN desarrolló la evaluación del sector asegurador colombiano desde el punto de vista económico, técnico y regulatorio, además de conocer la demanda de servicios y la oferta de estos en el contexto nacional, de manera que, para el presente proceso de selección, se pueda obtener el mayor valor en pro el dinero público.
	Además, se usaron las herramientas del Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE desarrollado por Colombia Compra Eficiente – CCE, como ente rector de compras públicas del país, adoptando prácticas que permitan que el proceso de compra pública se destaque por sus niveles de transparencia, eficiencia y generación de valor por dinero, identificando de la mejor manera, oportunidades de generación de valor, nuevas fuentes de abastecimiento, estrategias de adquisición de bienes y servicios y habilidades de gestión al proceso de compra

Página 9 de 132

Código: GCO-GCI-F007
Versión: 06
Vigencia: 14 de septiembre de 2023
Caso Hola No. 343604



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	de seguros. El abastecimiento estratégico conecta el análisis del comportamiento de compras de la entidad, la inteligencia de mercados y las estrategias de adquisición para formar una base sólida de información que permitan la toma de decisiones adecuadas en los procesos de compra; con las herramientas que ofrece Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, se consigue optimizar el proceso de compras, garantizando eficiencia, transparencia y generación de valor por dinero. Por tal motivo, el marco del estudio está definido por las condiciones derivadas de la necesidad de contratación, las cuales, se aclara, son diferentes para todos los casos y conllevan a resultados más precisos que pueden generar mejores herramientas en el desarrollo del proceso contractual. Por otro lado, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL USAQUÉN en busca de optimizar el proceso de contratación pretende por medio del presente documento, generar herramientas para entender el mercado asegurador, para de esta forma lograr los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo los cuales se acometen en cada uno de los procesos de contratación. El alcance de este estudio del sector es proporcional al valor y la complejidad del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y los riesgos identificados en el proceso de contratación. Para definir los costos de la presente contratación se realizó el Estudio del Sector, determinado por la Subsección 6 del Decreto 1082 de 2015 y desarrollado por la Guía expedida por Colombia Compra Eficiente y cuyo contenido se detalla en el Documento Anexo denominado Análisis del Sector.
Económico	La economía es un estudio que involucra la asignación, la producción y la distribución de los recursos económicos. Las naciones y los gobiernos prestan mucha atención a los indicadores económicos, ya que estos proporcionan información sobre la contracción o la expansión de una economía. Los indicadores principales son, por lo general, los indicadores económicos más importantes, estos proporcionan información actual que puede predecir los futuros cambios en la economía. Existen varios tipos de importantes indicadores destacados que son utilizados en una economía. Para el presente estudio vamos a analizar el sector terciario el cual está constituido por todas las actividades económicas cuyo propósito es la producción de los servicios que demanda la población en este caso será “CONTRATAR UNA PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA PARA LOS EDILES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN” Los patrones de demanda del consumidor están cambiando. Las cadenas de suministro

globales están rediseñándose. La intervención de los gobiernos es cada vez más profunda. Así, las empresas deberán adaptarse continuamente a las nuevas e inciertas condiciones del mercado.

La actividad económica en Colombia está dividida en sectores económicos, cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

SECTORES ECONÓMICOS	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES DEL SECTOR
SECTOR PRIMARIO O AGROPECUARIO	Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial	Agropecuario, caza y pesca
SECTOR SECUNDARIO O INDUSTRIAL	Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos. Se divide en dos sub-sectores: industrial extractivo e industrial de transformación: INDUSTRIAL EXTRACTIVO: Extracción minera y de petróleo. INDUSTRIAL DE TRANSFORMACIÓN: Envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cimientos, aparatos electrodomésticos, etc	Sector Minería
		Sector Construcción
		Sector Industria manufacturera
		Sector eléctrico, gas y vapor
SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS	Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.	Sector Transportes
		Sector comunicaciones
		Sector comercio, restaurante y hoteles
		Sector Financiero

De conformidad con lo anterior, el objeto “CONTRATAR UNA PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA PARA LOS EDILES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN.” se encuentra ubicado en el sector financiero, correspondiente al sector económico terciario o de servicios.

El Sector Terciario o de Servicios, incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía; como ejemplo de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el gobierno, entre otros.

Es importante indicar que para el presente análisis de sector se han tomado datos del segundo trimestre de 2026, para mantener unificada la información, pese a que algunas fuentes como Fasecolda actualizan sus cifras de forma mensual.

ECONÓMICO

Los sectores económicos de Colombia se dividen en tres: el sector primario o sector agrícola, el sector secundario o sector industrial y el sector terciario o sector de prestación de servicios. Esta división y diferenciación es acorde a lo planteado por los estudios en economía clásica. Cada uno de estos sectores posee actividades económicas en común dentro de cada grupo y se diferencia de los demás.

Es así como las categorías están divididas de acuerdo con las actividades económicas que se llevan a cabo en cada una. Esto quiere decir que cada sector guarda características en común, posee una unidad y se diferencia de los otros sectores, precisamente debido a lo anterior.

Dado lo anterior, el SECTOR ASEGURADOR donde se enmarca el servicio objeto del presente proceso se ubica en el sector terciario. La actividad aseguradora constituye uno de los tres pilares de los mercados financieros, junto con la actividad bancaria y el mercado de valores. El papel de esta industria a nivel nacional es fundamental: por la naturaleza y dinámica del negocio, el sector asegurador actúa como un inversionista institucional, es clave en la promoción del ahorro y cumple la función ineludible de proteger el patrimonio contra diversas eventualidades.

En consecuencia, la necesidad que pretende satisfacer la entidad es la contratación del programa general de un programa de seguros que garantice la protección de sus bienes e intereses patrimoniales mediante la transferencia de los riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

En virtud de la responsabilidad y conforme a lo anterior, la Alcaldía Local de USAQUÉN, requiere la constitución de las pólizas del programa general de seguros, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas que se establecen en los anexos del presente proceso.

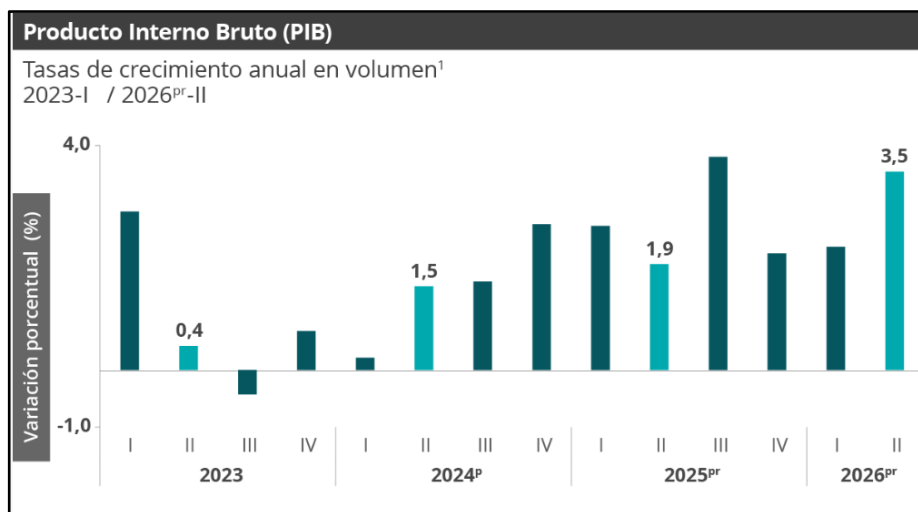
Para la estructuración del presente proceso se analizará la perspectiva económica desde los siguientes indicadores:

Producto Interno Bruto¹

Este indicador permite medir el valor de la actividad económica de un país. Básicamente calcula cual fue la producción en bienes y servicios que se hizo en un periodo de tiempo específico, generalmente en un trimestre o en un año.

¹ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica>

De acuerdo con el boletín emitido por el DANE, en el segundo trimestre de 2026², el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,5% respecto al mismo periodo de 2025.



Fuente: DANE – Boletín técnico del 18 de agosto de 2026 - Producto Interno Bruto (PIB)

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 10,0% (contribuye 1,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,2% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Durante el primer semestre de 2026^{pr}, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,9%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

² <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IItrim2026.pdf>

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 7,9% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,6% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 6,3% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica

Tasas de crecimiento en volumen¹

Segundo trimestre 2026^{PR}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	
	2026 ^{PR} -II / 2025 ^{PR} -II	2026 ^{PR} / 2025 ^{PR}	2026 ^{PR} -II / 2026 ^{PR} -I
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-2,1	-1,7	0,4
Explotación de minas y canteras	4,2	1,6	0,4
Industrias manufactureras	2,0	2,3	-0,4
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado ²	4,8	3,7	2,8
Construcción	2,2	-1,5	6,4
Comercio al por mayor y al por menor ³	2,2	2,6	0,3
Información y comunicaciones	-0,1	0,7	0,3
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,6	1,9
Actividades inmobiliarias	2,1	2,1	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas ⁴	2,6	2,5	0,8
Administración pública, defensa, educación y salud ⁵	10,0	7,9	2,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios ⁶	9,5	6,3	4,0
Valor agregado bruto	3,6	2,9	1,4
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,4	2,7	0,2
Producto Interno Bruto	3,5	2,9	1,3

Fuente: DANE – Boletín técnico del 18 de agosto de 2026 - Producto Interno Bruto (PIB)

Actividades financieras y de seguros³

³ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IItrim2026.pdf>

En el segundo trimestre de la vigencia 2026, el valor agregado de las actividades financieras y de seguros crece el 4.3% en su serie original, respecto al mismo período de 2025. Para la serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado crece 1,9%, respecto al trimestre inmediatamente anterior.

Tabla 9. Actividades financieras y de seguros
Tasas de crecimiento en volumen¹
Segundo trimestre 2026^{Pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026 ^{Pr} -II / 2025 ^{Pr} -II	2026 ^{Pr} / 2025 ^{Pr}	2026 ^{Pr} -II / 2026 ^{Pr} -I
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,6	1,9

Fuente: DANE – Boletín técnico del 18 de agosto de 2026 - Producto Interno Bruto (PIB)

Indicadores de seguimiento a la economía (ISE)⁴

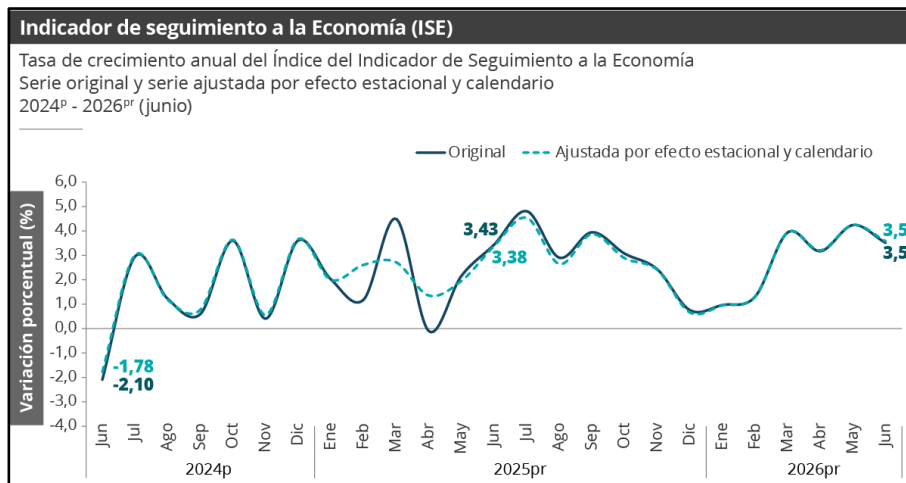
El Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) es un índice sintético mensual, cuyo fin es proporcionar una medida de la evolución de la actividad económica del país en el corto plazo; el cual es construido a partir de un conjunto heterogéneo de indicadores representativos de cada actividad económica.

Este indicador permite identificar la estacionalidad, la tendencia y el ciclo de la dinámica económica a lo largo del tiempo, a través de un análisis coherente y comparativo por medio de la información de las siguientes series:

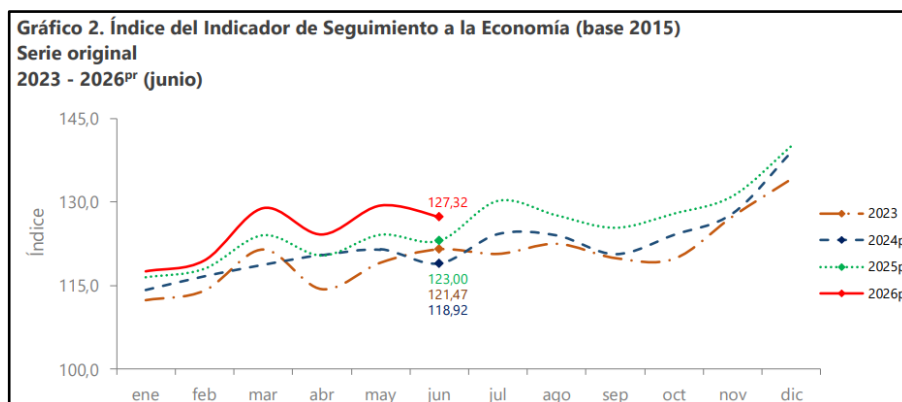
- Serie original: serie generada a partir de la información básica y el proceso de síntesis, a la cual no se le ha eliminado el efecto estacional.
- Serie ajustada por efecto estacional y calendario: aquella a la cual se le ha eliminado el componente estacional y de efecto día calendario; permitiendo comparar evoluciones entre períodos sucesivos, libre de los efectos que se repiten con alguna periodicidad en el año.
- Serie tendencia-ciclo: esta serie permite comparar evoluciones entre períodos de mediano plazo o superiores a un año.

⁴ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/indicador-de-seguimiento-a-la-economia-ise>

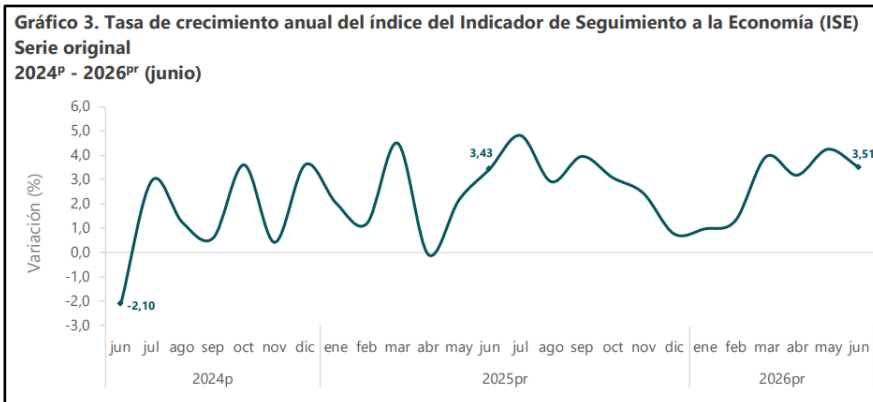
De acuerdo con la información publicada por el DANE el 18 de agosto de 2026⁴, Para el mes de junio de 2026^{pr}, el ISE en su serie original se ubicó en 127,32, lo que representó un crecimiento de 3,51% respecto al mes de junio de 2025^{pr} (123,00).



Fuente: DANE – Boletín técnico 18 de agosto de 2026 – Indicador de seguimiento a la economía (ISE)

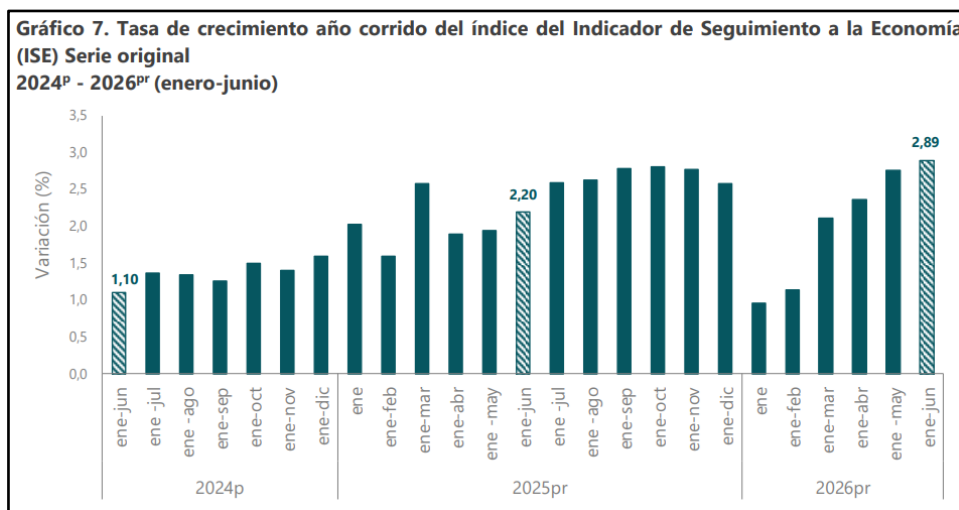


Fuente: DANE – Boletín técnico 18 de agosto de 2026 – Indicador de seguimiento a la economía (ISE)



Fuente: DANE – Boletín técnico 18 de agosto de 2026 – Indicador de seguimiento a la economía (ISE)

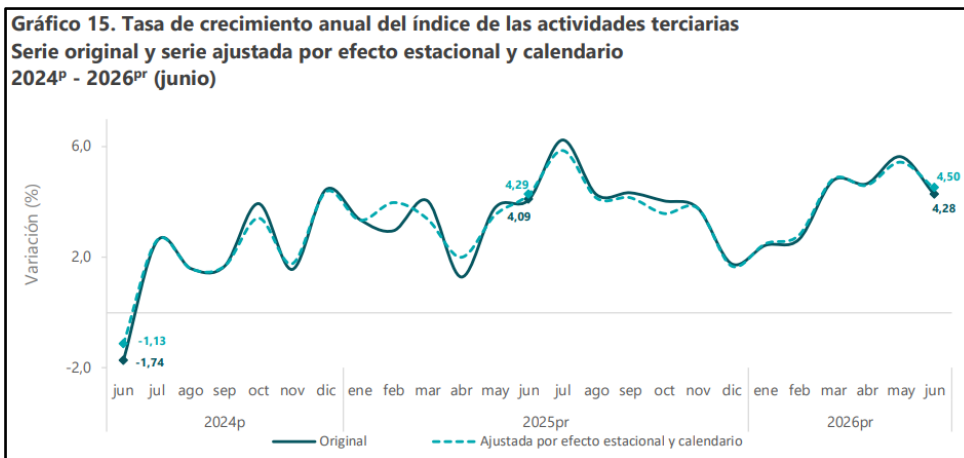
Para el periodo enero-junio de 2026pr, el ISE en su serie original registró un crecimiento de 2,89% respecto al mismo periodo del año anterior, mientras que, para el año 2025pr, de enero-junio registró un crecimiento de 2,20%.



Fuente: DANE – Boletín técnico 18 de agosto de 2026 – Indicador de seguimiento a la economía (ISE)

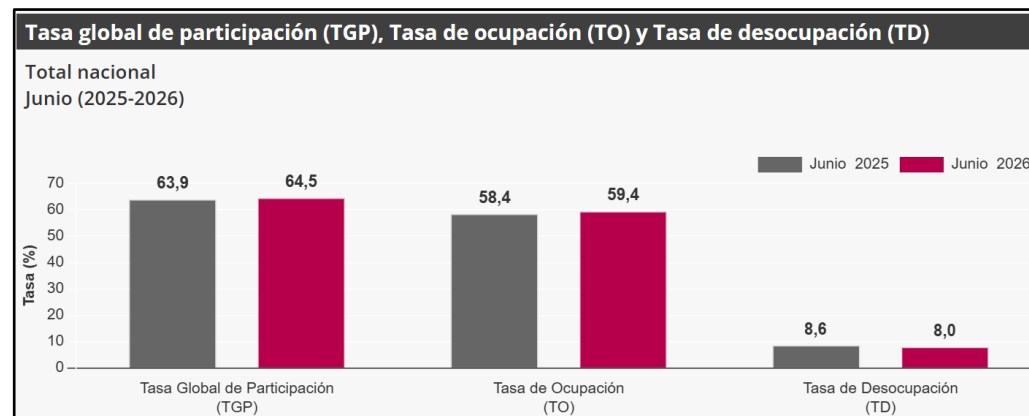
Para el mes de junio de 2026pr, el índice de las actividades terciarias en su serie original se ubicó en 143,46, lo que representó un crecimiento de 4,28% respecto al mes de junio de 2025pr (137,57). En cuanto a la serie ajustada por efecto estacional y calendario, para

el mes de junio de 2026pr, se ubicó en 145,21, lo que representó un crecimiento de 4,50% respecto al mes de junio de 2025.



Fuente: DANE – Boletín técnico 18 de agosto de 2026 –
Indicador de seguimiento a la economía (ISE)

Otro indicador que influye en el costo de los seguros y en la economía nacional es **el MERCADO LABORAL**. Para junio de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,0%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 8,6%. La tasa global de participación se ubicó en 64,5%, en contraste con junio de 2025 donde fue 63,9%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,4%, lo que representó un aumento de 0,9 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (58,4%)⁵.



⁵ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>

Fuente: DANE – Boletín técnico de Junio 2026 – Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)

En junio de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 8,0%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 8,3%. La tasa global de participación se ubicó en 65,9%, en tanto que en junio de 2025 fue 66,4%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 60,6%, en contraste con el mismo mes del año anterior donde fue 60,9%.

En junio de 2026, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 24.459 mil personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Alojamiento y servicios de comida (1,2 puntos porcentuales); Construcción (0,6 puntos porcentuales) y Transporte y almacenamiento (0,6 puntos porcentuales).⁶

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad

Total nacional

Junio (2025 - 2026)

Rama de actividad	Total nacional				
	Junio 2025	Junio 2026	Distribución % 2026	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	23.753	24.459	100	706	
Alojamiento y servicios de comida	1.768	2.057	8,4	289	1,2
Construcción	1.532	1.678	6,9	146	0,6
Transporte y almacenamiento	1.722	1.867	7,6	145	0,6
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.859	1.969	8,0	110	0,5
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.822	1.906	7,8	84	0,4
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.922	3.005	12,3	82	0,3
Actividades financieras y de seguros	435	481	2,0	47	0,2
Información y comunicaciones	367	386	1,6	20	0,1
Actividades inmobiliarias	306	303	1,2	-3	-0,0
Comercio y reparación de vehículos	4.131	4.109	16,8	-23	-0,1
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos ⁶	782	755	3,1	-27	-0,1
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.321	3.281	13,4	-40	-0,2
Industrias manufactureras	2.785	2.661	10,9	-125	-0,5

Fuente: DANE – Boletín técnico de Junio 2026 – Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)

Índice de precios al Consumidor – IPC

El índice de precios al consumidor (IPC) mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base. El dato del IPC, en Colombia, lo calcula mensualmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

⁶ <http://dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH-jun2026.pdf>

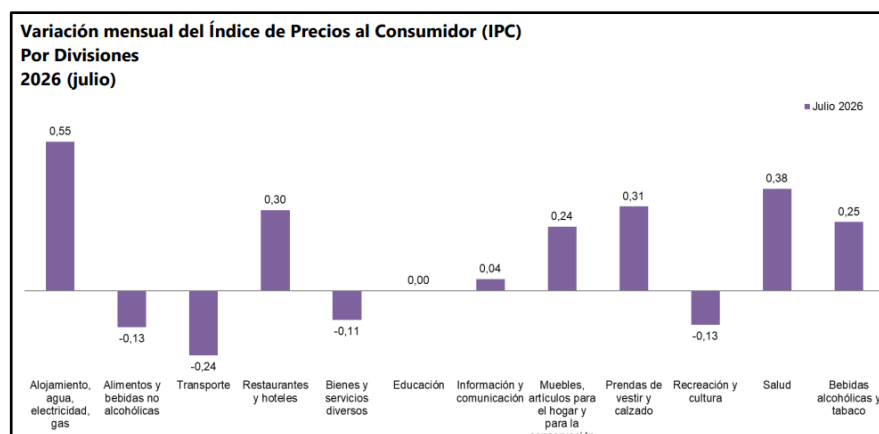
En julio de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,17%, la variación año corrido fue 4,94% y la anual 6,03%.⁷

Índice de Precios al Consumidor (IPC)						
Variación mensual, año corrido y anual						
Total nacional						
2025 - 2026 (julio)						
IPC	Julio					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,28	0,17	4,02	4,94	4,90	6,03

Fuente: DANE – Boletín técnico de Julio 2026 – Índice de Precios al Consumidor (IPC)

En julio de 2026 la variación anual del IPC fue 6,03%, es decir, 1,13 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 4,90%.

El comportamiento mensual del IPC total en julio de 2026 (0,17%) se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Restaurantes y hoteles. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,55%) y Salud (0,38%).



Fuente: DANE – Boletín técnico de Julio 2026 – Índice de Precios al Consumidor (IPC)

En julio de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,17%, frente a junio de 2026. La división Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles registró una variación mensual

⁷ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica>

de 0,55%, siendo esta la mayor variación mensual. En julio de 2026 los mayores incrementos de precio se registraron en las subclases: servicios relacionados con la copropiedad (2,86%), electricidad (2,29%) y gas (0,36%). La mayor disminución de precio se reportó en la subclase: recogida de basuras (-0,28%).

La división Salud registró una variación mensual de 0,38%, siendo esta la segunda mayor variación mensual. En julio de 2026 los mayores incrementos de precio se registraron en las subclases: productos farmacéuticos y dermatológicos (0,50%), servicios odontológicos con odontólogos particulares (0,26%) y servicios médicos auxiliares no hospitalarios (0,25%). La mayor disminución de precio se reportó en la subclase: servicios para particulares en centros de rayos x (-0,08%).

En lo corrido del año, (enero - julio), cinco divisiones de bienes y servicios se ubicaron por encima del promedio nacional (4,94%): Restaurantes y hoteles (6,75%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (6,41%), Educación (5,90%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (5,84%) y por último, Salud (5,31%). El resto de las divisiones se ubicaron por debajo del promedio: Transporte (4,25%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (4,23%), Bebidas alcohólicas y tabaco (4,17%), Bienes y servicios diversos (3,86%), Información y comunicación (3,26%), Recreación y cultura (2,80%) y por último, Prendas de vestir y calzado (2,71%).

**Cuadro 3. IPC Variación y contribución año corrido
Según divisiones de gasto
Julio 2025 - 2026**

Divisiones de Gasto	Peso (%)	2025		2026	
		Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	5,17	0,57	6,75	0,77
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	5,65	1,06	6,41	1,20
Educación	4,41	5,69	0,23	5,90	0,24
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	2,86	0,12	5,84	0,23
Salud	1,71	4,17	0,07	5,31	0,09
TOTAL	100,00	4,02	4,02	4,94	4,94
Transporte	12,93	4,39	0,59	4,25	0,57
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	3,59	1,12	4,23	1,31
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	3,42	0,06	4,17	0,07
Bienes y servicios diversos	5,36	2,89	0,15	3,86	0,20
Información y comunicación	4,33	-0,42	-0,01	3,26	0,08
Recreación y cultura	3,79	0,92	0,03	2,80	0,09
Prendas de vestir y calzado	3,98	1,45	0,04	2,71	0,08

Fuente: DANE, IPC.

Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Fuente: DANE – Boletín técnico de Julio 2026 – Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Índice de Precios al Productor⁸

⁸ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPP/bol-IPP-jul2026.pdf>

El Índice de Precios del Productor (IPP)⁹ es un indicador económico que presenta la variación promedio de precios de una canasta de bienes representativa de la producción nacional e importaciones. Es el indicador coyuntural sobre los precios de los bienes en el primer canal de distribución, es decir, precios del productor. El IPP de la producción nacional, en julio de 2026 presentó una variación de -1,42% respecto a junio de 2026.

Tabla 1. IPP Producción Nacional
Variación mensual
Julio 2026pr

Índice	Variación % Julio		Diferencia Puntos Porcentuales
	2025	2026	
	Jul 2025 / Jun 2025	Jul 2026 / Jun 2026	
Total Producción Nacional*	0,29	-1,42	-1,71
Producidos para consumo interno	1,04	0,49	-0,55
Exportados	-1,98	-7,55	-5,57

Fuente: DANE – Boletín técnico de Julio 2026 – Índice de Precios al Productor (IPP)

En julio de 2026, los sectores de Explotación de minas y canteras (-8,76%) e Industrias manufactureras (-1,65%) presentaron variaciones inferiores a la media (-1,42%) mientras que el sector de Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca (3,89%) fue el único que registró una variación positiva.

Salario Mínimo Legal Mensual

El **SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL** es la percepción básica que establece la Ley. Esto sería lo que les corresponde a los trabajadores por la prestación de sus servicios laborales durante el periodo al que se refiere la información, antes de deducir los descuentos por retención en la fuente, seguro social, sindicato, fondo de empleados y similares, etc. Lo cual define la situación de los asalariados en cuanto a poder adquisitivo, frente a la inflación. En Colombia los salarios de cada sector se determinan mediante la interacción entre oferta y demanda laboral. Sin embargo, existe un salario mínimo que se utiliza como referencia salarial y base para determinar auxilios, pagos mínimos para cotizar a seguridad social y otros. Al final de cada año se instala una Mesa de Concertación Laboral tripartita para acordar el salario mínimo mensual que tendrá vigencia el año inmediatamente siguiente.

En esta negociación participa la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, conformada por representantes del Gobierno nacional, las centrales de trabajadores y dirigentes gremiales. Tanto trabajadores como empleadores proponen una cifra de ajuste teniendo en cuenta como parámetros la meta de inflación del siguiente año fijada por la Junta del Banco de la República, la Productividad Total de los Factores, la Contribución de los Salarios al Ingreso Nacional, el incremento del Producto Interno Bruto

(PIB) y el Índice de Precios al Consumidor (IPC). En caso de no lograr un consenso entre las partes, el Gobierno nacional fijará el salario mínimo mediante decreto, teniendo en cuenta los mismos parámetros¹⁰.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, el salario mínimo legal para la vigencia 2026 en Colombia, se estableció en UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905) MONEDA CORRIENTE, mensuales a partir del 1 de enero de 2026, lo que representó un incremento del 23.7% respecto de la vigencia anterior.

Por su parte, el Decreto 1470 del 29 de diciembre de 2025, el auxilio de transporte para el año 2026 corresponde a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$249.095) MONEDA CORRIENTE, mensuales, conforme a las leyes que lo reglamentan.

Dado lo anterior, el salario mínimo al igual que el Índice de Precios al Consumidor, crecen anualmente.

Año	Salario mínimo	Auxilio de transporte
2026	\$1.750.905	\$249.095
2025	\$1.423.500	\$200.000
2024	\$1.300.000	\$162.000
2023	\$1.160.000	\$140.606
2022	\$1.000.000	\$117.172
2021	\$908.526	\$106.454
2020	\$877.803	\$102.854
2019	\$828.116	\$97.032
2018	\$781.242	\$88.211

Fuente: Elaboración Propia

Tasa Representativa del Mercado (TRM)

La Tasa Representativa del Mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos. La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas. Actualmente la Superintendencia Financiera de Colombia es la que calcula y certifica diariamente la TRM con base en las operaciones registradas el día hábil inmediatamente anterior.

¹⁰ https://suameca.banrep.gov.co/estadisticas-economicas/informacionSerie/500023/mercado_laboral_poblacion_salarios

El factor cambiario está estrictamente ligado al mercado asegurador colombiano, las compañías a través del sistema de Reaseguro logran obtener una mayor capacidad para asumir riesgos, mejorando las condiciones de mercado, sin embargo, la colocación de dichos reaseguros, tanto en los contratos automáticos como en los contratos facultativos se realizan en dólares americanos, de allí que la TRM del día en que se realice el contrato va a ser un factor preponderante en la tarificación del seguro.

En Colombia es posible contratar seguros en moneda extranjera bajo ciertas condiciones específicas. Según el Decreto 2555 de 2010, se permite pactar valores asegurados en moneda extranjera en los siguientes casos

- Seguros de daños sobre bienes ubicados fuera del territorio colombiano o relacionados con naves y aeronaves.
- Pago de indemnizaciones mediante reposición de equipos que requieran ser importados al país.
- Pago de indemnizaciones a personas domiciliadas en el exterior.
- Seguros de daños y de lucro cesante relacionados con el procesamiento de hidrocarburos destinados a la exportación.
- Aseguramiento de obligaciones contractuales acordadas en moneda extranjera.

Además, el pago de la prima y la indemnización puede realizarse en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado del día del pago, o en moneda extranjera mediante el mecanismo de compensación establecido en el régimen cambiario.

Ahora bien, para el presente proceso no se realizará la contratación en moneda extranjera, sin embargo, los contratos de Reaseguro que respaldan la póliza expedida por el contratista si serán pactados en moneda extranjera, por lo cual este indicador histórico hace parte importantes del proceso de contratación para lo cual se presenta el histórico del último mes¹¹.

Ahora bien, para el presente proceso no se realizará la contratación en moneda extranjera, sin embargo, los contratos de Reaseguro que respaldan la póliza expedida por el contratista si serán pactados en moneda extranjera, por lo cual este indicador histórico hace parte importantes del proceso de contratación.

Se puede observar como el comportamiento del precio del dólar ha tenido una tendencia al alza lo cual desfavorece la contratación de seguros como quiera que el respaldo de reaseguro requerido para programas de la magnitud del requerido por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN en atención a los valores asegurados y los tipos de riesgo a los cuales se encuentran expuestos los intereses de la entidad, para lo

¹¹ <https://www.larepublica.co/indicadores-economicos/mercado-cambiario/dolar>

cual se presenta el histórico de la última semana.



Fuente: <https://www.larepublica.co/indicadores-economicos/mercado-cambiario/dolar>

Informe del Mercado Mundial de Seguros Q2 2026

Las tasas globales de seguros disminuyeron un 6% en el segundo trimestre, marcando el octavo trimestre consecutivo de reducciones y ampliando las condiciones favorables para los compradores en la mayoría de las regiones y de las principales líneas de producto. Las tasas del seguro de propiedad cayeron un 12% mientras que las de responsabilidad civil aumentaron un 2%, impulsadas en gran medida por los desafíos continuos en los EE. UU.

El buen desempeño financiero de las aseguradoras, un excedente de capital, menores costos de reaseguro y mayores rendimientos de inversión han generado mayores niveles de competencia y contribuido a la disminución de las tasas.

En muchos mercados, además de competir por precio, las aseguradoras buscaron diferenciarse mediante coberturas más amplias, condiciones de póliza ampliadas y deducibles más bajos.

Si bien las condiciones del mercado se mantuvieron, en general, favorables, los resultados siguieron variando según el riesgo. El sector industrial, la geografía y la exposición a catástrofes continuaron influyendo en la fijación de precios y en el apetito de las aseguradoras.

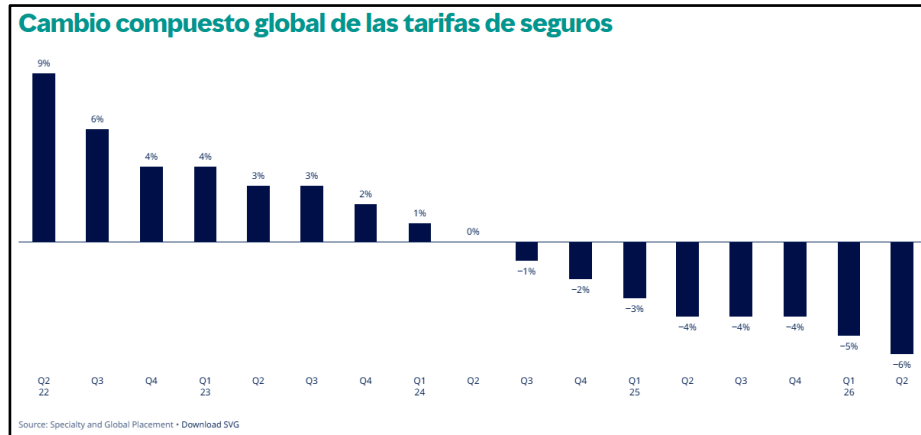
El segmento de propiedad registró las disminuciones de tasas más pronunciadas a nivel mundial —un 12%— en el segundo trimestre, con capacidad disponible y altos niveles de competencia que dieron a los compradores un mayor margen para revisar tanto el costo como la estructura del programa. El seguro de propiedad suele ser la clase de prima única más grande para la mayoría de las empresas.

Las líneas financieras y profesionales (FINPRO) y el seguro cibernético también continuaron viendo disminuciones a nivel mundial, aunque el ritmo de reducción se ha moderado, acercándose a niveles de precios más estables. Los EE. UU. fueron la única región que registró un pequeño aumento en las tasas de FINPRO.

La responsabilidad civil fue la única línea de producto importante que registró un aumento global de las tasas. Si bien los precios fuera de los EE. UU. disminuyeron en todas las regiones, en los EE. UU. persistieron aumentos significativos, impulsados por la gravedad de las pérdidas y las presiones litigiosas continuas. Aunque hay señales tempranas de que el ritmo de aumento podría estar desacelerándose, el mercado sigue siendo desafiante en los EE. UU.

Si bien las incertidumbres económicas globales han llevado a muchos compradores a retener ahorros en primas, muchas organizaciones continúan invirtiendo en estrategias alternativas de riesgo, incluidas las compañías cautivas.

Si no se produce una severa temporada de tormentas en el hemisferio norte o una cadena inesperada de grandes catástrofes naturales, se espera que las condiciones actuales del mercado persistan. Esto probablemente ofrecerá a los asegurados oportunidades adicionales para lograr no solo reducciones significativas de costos, sino también mejorar las coberturas y perfeccionar el diseño del programa, lo que podría posicionarlos mejor frente a futuros cambios del mercado.



Fuente: <https://www.marsh.com/es/services/international-placement-services/insights/global-insurance-market-index.html>

Ahora bien, es importante destacar que las cifras presentadas anteriormente no implican que las tarifas en Colombia necesariamente disminuyan para todos los ramos que allí se indican, esta información es tomada con base en el contexto regional y deben ser analizadas en el contexto colombiano y de seguros de entidades estatales.

CIFRAS DEL MERCADO ASEGURADOR

La actividad aseguradora tiene gran importancia estratégica, social y económico, cuya finalidad es la de generar mecanismos de protección ante necesidades futuras, posibles, fortuitas y que sean medibles, generando tranquilidad a sus asegurados en su posible afectación del patrimonio, al trasladar sus riesgos, de otra parte, el mercado asegurador está sometido a estricta supervisión y vigilancia administrativa con reglas propias de funcionamiento, control e inspección, como también al control estatal a través de las disposiciones legales (leyes, decretos y resoluciones) y aquellas que sean emanadas por parte de la superintendencia creada para tal fin.

En Colombia, la actividad aseguradora se encuentra avalada por la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 335, establece “Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito”. Es así como a través de la Superintendencia Financiera de Colombia el Estado ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las compañías que desarrollan este tipo de actividad. El mercado asegurador se encuentra conformado en diferentes segmentos en los cuales las compañías desarrollan su objeto social, tales como: seguros de daños, seguros de personas, ramos de seguridad social.

Así, una aseguradora es la empresa especializada¹² que cumple con una serie de obligaciones y requisitos mínimos para poder ejercer, como de orden técnico (que tengan autorizados los ramos que pretende comercializar por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia), patrimonial (reservas y régimen de inversión especial) administrativo y legal, aspectos que dan la confianza y seguridad a sus asegurados.

El papel de la industria aseguradora en los países es fundamental por varias razones; por la naturaleza y la dinámica del negocio, el sector asegurador es un inversionista institucional en las naciones, es fundamental en la promoción del ahorro personal y protege el patrimonio del asegurado contra cualquier eventualidad. La capacidad de indemnización que ofrecen las aseguradoras permite mantener los niveles de producción de las empresas, previniendo el desempleo y contribuyendo al crecimiento económico de cada nación.

Desde el punto de vista económico financiero, las empresas aseguradoras son intermediarios financieros que emiten, como activo financiero específico, las pólizas o contratos de seguros, obteniendo financiación mediante el cobro del precio o prima del seguro, y constituyen las oportunas reservas o provisiones técnicas (operaciones pasivas) a la espera de que se realice el pago de la indemnización o prestación garantizada (suma asegurada), por alguna contingencia ocurrida o por estimación de su posible ocurrencia por métodos y procedimientos actuariales.

La técnica del seguro se basa en el pago anticipado de los recursos que se invierten a largo plazo, fijándose las reservas especiales, las denominadas provisiones técnicas, que garantizan, cuando ocurran eventos dañosos, el pago de las indemnizaciones por siniestro. Las citadas reservas son invertidas por las empresas de seguros normalmente en activos reales (inmuebles) o en activos financieros (títulos o valores mobiliarios, operaciones activas).

Las provisiones técnicas se derivan inmediatamente de los contratos de seguro, formándose con una parte de las aportaciones de los asegurados y corresponden a la obligación futura que para con ellos tiene el asegurador. En tanto que el margen de solvencia lo constituye el patrimonio de la entidad aseguradora libre de todo compromiso previsible y con deducción de los elementos inmateriales. Al constituirse un contrato, la compañía de seguros al recibir una prima en concepto de pago se obliga frente al asegurado a indemnizarle según lo pactado, si deviene el evento no deseado. El espíritu es restituir al asegurado al "estado" previo al siniestro, para que la calamidad no se convierta en lucro.

El gremio que agrupa a las compañías de seguros, de reaseguros y a las sociedades de capitalización en todo el territorio nacional es la Federación de Aseguradores Colombianos (FASECOLDA), la cual es una entidad gremial sin ánimo de lucro que representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general, está dedicada a impulsar la cultura de los seguros y la modernización de la industria. En vista a lograr esto, analiza y recolecta estadísticas generales y específicas de los resultados del sector.

Ahora bien, por medio de su Web, podemos conocer la misión de Fasecolda:

- Búsqueda del beneficio y el desarrollo de la industria aseguradora en términos de penetración, estabilidad, modernización y rentabilidad
- Representación y defensa del sector asegurador ante el país, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y los organismos internacionales
- Generación de un mayor conocimiento técnico y objetivo sobre la industria aseguradora en Colombia y en el mundo
- Desarrollo y administración de servicios y productos institucionales que agreguen valor al sector asegurador
- Promoción de una mejor imagen de la industria aseguradora en Colombia

De acuerdo con el informe de **FASECOLDA** con corte al mes de febrero de 2026¹³, algunas de las cifras más relevantes del sector son las siguientes:

Con una participación del 32.6% del total, el grupo de ramos de daños fue el de más bajo crecimiento durante el año 2025. El total de primas emitidas para estos seguros fue de \$19.9 billones, un 2.3% por encima del total para el 2024.

Automóviles: el crecimiento del 5.1% en el número de vehículos asegurados, de acuerdo con las cifras reportadas por la cámara de Automóviles, las primas decrecieron un 0.4% para el 2025, comportamiento que se explica por la disminución del 5.9% en el valor de la prima promedio.

¹² Según el artículo 36 de la ley 45 de 1990, "la actividad aseguradora únicamente puede ser ejercida por empresas que adopten la forma de sociedades anónimas o por los tipos de sociedades cooperativas admitidos legalmente".

¹³ <https://www.fasecolda.com/informacion-financiera/>

Incendio y aliadas: El comportamiento agregado de los ramos de Incendio, Lucro Cesante y Terremoto fue del 6.1%, parte de esta dinámica se explica por el comportamiento de la cartera de crédito hipotecario, la cual, de acuerdo con las cifras publicadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al cierre de 2024 tuvo un crecimiento del 11.9%.

Cumplimiento:

Para el 2024 las primas de este ramo presentaron un crecimiento del 8.1% con relación a las de 2023. Los segmentos de arrendamiento y estatales que, de forma agregada, representan el 55% del ramo, marcaron el comportamiento del ramo al tener un incremento del 196% en sus primas.

COMPORTAMIENTO DE LOS RAMOS DE DAÑOS					
(miles de millones de pesos)					
RAMOS	PRIMAS EMITIDAS				
	2024	2025	Δ	Part.	Contr.
AUTOS	6.623,5	6.594,0	↓ -0,4%	33%	-0,2%
INCENDIO Y ALIADAS	3.665,1	3.887,7	↑ 6,1%	20%	1,1%
RESPONSABILIDAD CIVIL	2.439,3	2.437,9	↓ -0,1%	12%	0,0%
CUMPLIMIENTO	1.876,0	2.028,7	↑ 8,1%	10%	0,8%
INGENIERIA	1.645,9	1.576,3	↓ -4,2%	8%	-0,4%
DESEMPLEO	679,8	779,4	↑ 14,7%	4%	0,5%
SUSTRACCIÓN	652,9	662,9	↑ 1,5%	3%	0,1%
TRANSPORTE	488,5	520,2	↑ 6,5%	3%	0,2%
AVIACIÓN	269,9	289,2	↑ 7,1%	1%	0,1%
HOGAR	335,1	357,5	↑ 6,7%	2%	0,1%
OTROS DAÑOS	786,4	783,9	↓ -0,3%	4%	0,0%
TOTAL DAÑOS	19.462,4	19.917,7	↑ 2,3%	100%	2,3%

Fuente: Fasecolda - Resumen ejecutivo marzo 2026 (PDF - RESUMEN-EJECUTIVO-122025)

Primas devengadas:

Las primas devengadas, que se definen como el ingreso real de las aseguradoras, una vez deducidas las cesiones por reaseguro y la constitución de reservas. Este rubro tuvo un crecimiento del 7%, inferior al 8.8% de las primas emitidas. El aumento del 23% en el salario mínimo para el año 2026 decretado a finales del año anterior por el Gobierno Nacional afectó de manera significativa las reservas matemáticas de ramos de Pensiones Ley 100 disminuyendo de esta forma, las primas devengadas.

PRIMAS DEVENGADAS POR GRUPOS DE RAMOS						
Miles de millones de pesos						
CONCEPTOS	RAMOS	2024	2025	Δ	Part.	Contr.
PRIMAS EMITIDAS	DAÑOS	19.462,4	19.917,7 ↑	2%	33%	0,8%
	PERSONAS	14.611,6	16.655,0 ↑	14%	27%	3,6%
	SEG. SOCIAL	18.089,7	20.338,9 ↑	12%	33%	4,0%
	SOAT	3.959,2	4.140,9 ↑	5%	7%	0,3%
	TOTAL	56.123,0	61.052,4	9%	100%	8,8%
PRIMAS RETENIDAS	DAÑOS	11.374,8	11.529,8 ↑	1%	24%	0,3%
	PERSONAS	13.151,6	14.924,8 ↑	13%	31%	4,0%
	SEG. SOCIAL	17.386,8	19.542,5 ↑	12%	40%	4,8%
	SOAT	2.897,9	2.920,9 ↑	1%	6%	0,1%
	TOTAL	44.811,1	48.917,9	9%	100%	9,2%
MOVIMIENTO DE RESERVAS TÉCNICAS	DAÑOS	189,1	212,5 ↑	12%	2%	0,3%
	PERSONAS	776,0	796,4 ↑	3%	7%	0,2%
	SEG. SOCIAL	8.099,4	10.160,7 ↑	25%	92%	22,2%
	SOAT	241,1	-78,8 ↓	-133%	-1%	-3,4%
	TOTAL	9.305,5	11.090,8	19%	100%	19,2%
PRIMAS DEVENGADAS	DAÑOS	11.185,7	11.317,3 ↑	1%	30%	0,4%
	PERSONAS	12.375,6	14.128,3 ↑	14%	37%	4,9%
	SEG. SOCIAL	9.287,4	9.381,8 ↑	1%	25%	0,3%
	SOAT	2.656,8	2.999,7 ↑	13%	8%	1,0%
	TOTAL	35.505,5	37.827,1	7%	100%	6,5%

Fuente: Fasesolda - Resumen ejecutivo marzo 2026 (PDF - RESUMEN-EJECUTIVO-122025)

Siniestros Incurridos:

Los siniestros incurridos, que representan el costo final de las reclamaciones a cargo de las aseguradoras, registraron un crecimiento del 5% en 2025 frente a 2024.

Este menor incremento respecto a los siniestros pagados se explica por la mayor liberación de reservas, particularmente en los grupos de ramos Daños, Seguridad Social y SOAT.

Como resultado del mayor crecimiento de las primas devengadas frente a los siniestros incurridos, el indicador de siniestralidad por compañía mejoró, pasando del 71.8% al 71.1%.

SINIESTROS INCURRIDOS POR GRUPOS DE RAMOS						
Miles de millones de pesos						
CONCEPTOS	RAMOS	2024	2025	Δ	Part.	Contr.
SINIESTROS PAGADOS	DAÑOS	7.494,4	7.063,1 ↓	-6%	27%	-1,7%
	PERSONAS	6.637,0	7.453,5 ↑	12%	28%	3,3%
	SEG. SOCIAL	8.203,4	9.153,5 ↑	12%	35%	3,8%
	SOAT	2.548,6	2.777,1 ↑	9%	11%	0,9%
	TOTAL	24.883,4	26.447,2	6%	100%	6,3%
SINIESTROS RETENIDOS	DAÑOS	4.530,5	4.461,0 ↓	-2%	20%	-0,3%
	PERSONAS	5.962,7	6.660,3 ↑	12%	30%	3,4%
	SEG. SOCIAL	7.703,4	8.561,4 ↑	11%	39%	4,2%
	SOAT	2.120,7	2.365,3 ↑	12%	11%	1,2%
	TOTAL	20.317,3	22.047,9	9%	100%	8,5%
MOVIMIENTO DE RESERVAS SINIESTROS	DAÑOS	855,9	649,8 ↓	-24%	13%	-4,0%
	PERSONAS	228,2	286,9 ↑	26%	6%	1,1%
	SEG. SOCIAL	3.843,6	3.767,7 ↓	-2%	78%	-1,5%
	SOAT	257,3	142,2 ↓	-45%	3%	-2,2%
	TOTAL	5.185,0	4.846,6	-7%	100%	-6,5%
SINIESTROS INCURRIDOS	DAÑOS	5.386,4	5.110,9 ↓	-5%	19%	-1,1%
	PERSONAS	6.190,9	6.947,2 ↑	12%	26%	3,0%
	SEG. SOCIAL	11.547,0	12.329,1 ↑	7%	46%	3,1%
	SOAT	2.378,0	2.507,4 ↑	5%	9%	0,5%
	TOTAL	25.502,3	26.894,6	5%	71%	3,9%
SINIESTRALIDAD CUENTA COMPAÑÍA	DAÑOS	48,2%	45,2% ↓	-3,0%		
	PERSONAS	50,0%	49,2% ↓	-0,9%		
	SEG. SOCIAL	124,3%	131,4% ↑	7,1%		
	SOAT	89,5%	83,6% ↓	-5,9%		
	TOTAL	71,8%	71,1%	-0,7%		

Fuente: Fasecolda - Resumen ejecutivo marzo 2026 (PDF - RESUMEN-EJECUTIVO-122025)

RESULTADO TÉCNICO – En 2025, la operación de seguros registró pérdidas técnicas por \$7.6 billones, es decir un aumento de \$1.25 billones frente a las pérdidas reportadas en 2024.

Aunque el indicador de siniestralidad mejoró con relación al año anterior, el aumento en los rubros de gastos (15%) y comisiones (16%) originó el incremento ya mencionado en las pérdidas técnicas.

Las Sociedades de Capitalización arrojaron ganancias por \$1.92 mil millones.

CUENTAS DE BALANCE

El activo total de la industria alcanzó \$179 billones, lo que representa un crecimiento del 11.4% frente a 2024. Este aumento se explica principalmente por los resultados del portafolio de inversiones, que se incrementó en \$15.2 billones hasta llegar a \$138.7 billones en 2025.

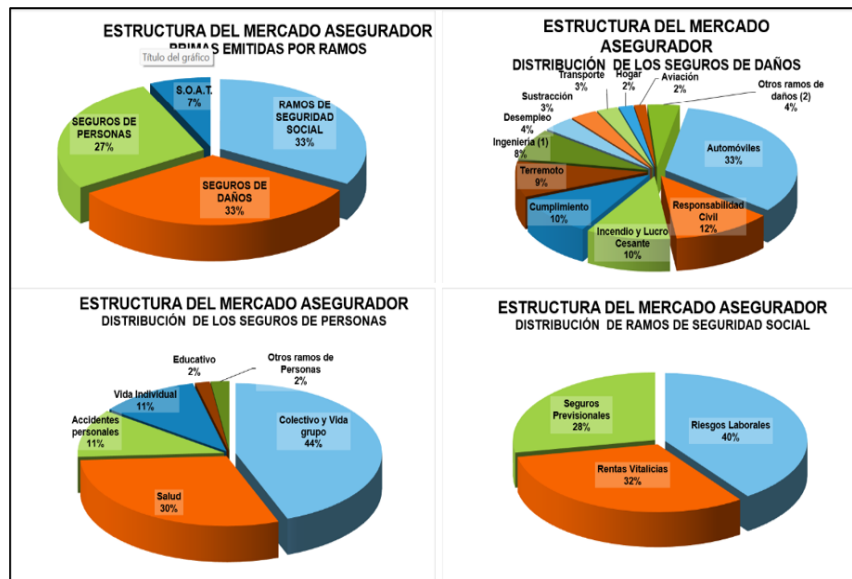
El pasivo ascendió a \$154 billones, con un crecimiento del 14.4%, de los cuales \$137 billones (88.6%) corresponden a reservas técnicas que respaldan las obligaciones derivadas de los contratos de seguros.

En cuanto al patrimonio, este se situó en \$24.4 billones, lo que equivale a un aumento del 5.2% respecto a 2024.

Así mismo, De acuerdo con el informe de Fasecolda, con corte a Diciembre de 2025¹⁴ en la estructura del mercado asegurador se evidencia que la mayor concentración de primas emitidas por ramos se encuentra en los seguros de daños y ramos de seguridad social con el 33%, seguido de los ramos de seguros de personas con el 27% y en último lugar se encuentra SOAT con participación del 7% del total de primas emitidas.

Ahora bien, en la estructura del mercado asegurador respecto de los seguros de daños, las gráficas muestran que en el porcentaje de distribución está encabezado por el ramo de automóviles con un 33%, seguido del ramo de responsabilidad civil con el 12%, cumplimiento, incendio y lucro cesante con una participación del 10% y Terremoto con el 9%.

Y respecto de seguros de personas, la mayor participación la tiene vida grupo y colectivo con un 44%, seguido de salud con una participación del 30% y en tercer lugar accidentes personales y vida individual con una participación del 11%.



Fuente: FASECOLDA - Resumen Ejecutivo Marzo de 2026

Ahora bien, en el periodo comprendido a diciembre 2025, la industria aseguradora emitió primas que representan un crecimiento del 8.8% frente al mismo período del año anterior.

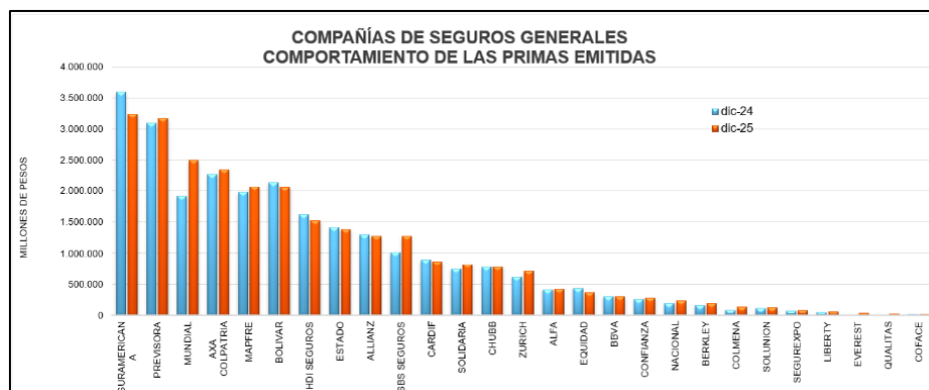
¹⁴ <https://www.fasecolda.com/informacion-financiera/>

INDUSTRIA ASEGURADORA COLOMBIANA												
PRIMA S EMITIDA S Y CUOTA S RECAUDADA S												
Comparativo diciembre-2024 vs diciembre-2025												
CÍFRAS EN MILLONES DE PÉSO S												
COMPAÑÍAS	GENERALES			VIDA			CAPITALIZACIÓN			TOTAL PRIMAS		
	dic-24	dic-25	Variaz.	dic-24	dic-25	Variaz.	dic-24	dic-25	Variaz.	dic-24	dic-25	
SURAMERICANA	3.598.370	3.240.332	-10%	8.201.703	9.103.111	11%				11.800.074	12.343.443	5%
ALFA	409.986	415.391	1%	5.923.956	6.736.541	14%				6.333.922	7.151.932	13%
BOLIVAR	2.149.183	2.059.869	-4%	3.344.512	3.904.114	16%	257	100	-61%	5.693.675	5.963.983	5%
AXA COLPATRIA	2.279.080	2.354.088	3%	1.505.487	1.718.997	14%				3.784.567	4.072.986	8%
ASULADO				4.005.214	3.809.625	-5%				4.005.214	3.809.625	-5%
PREVISORA	3.095.231	3.180.232	3%							3.095.231	3.180.232	3%
POSITIVA				1.996.896	2.552.148	28%				1.996.896	2.552.148	28%
MAPFRE	1.977.172	2.067.223	5%	312.142	467.550	50%				2.289.314	2.534.773	11%
MUNDIAL	1.920.689	2.500.488	30%							1.920.689	2.500.488	30%
ALLIANZ	1.302.578	1.279.820	-2%	733.033	806.521	10%				2.035.611	2.086.341	2%
ESTADO	1.413.006	1.389.431	-2%	149.533	173.681	16%				1.562.539	1.563.111	0%
HDI SEGUROS	1.819.061	1.523.006	-16%							1.819.061	1.523.006	-16%
SBS SEGUROS	1.011.410	1.275.215	26%							1.011.410	1.275.215	26%
COLMENA ARL				857.966	993.011	16%				857.966	993.011	16%
ANDINA				376.492	976.337	159%				376.492	976.337	159%
CARDIF	893.153	860.784	-4%							893.153	860.784	-4%
BBVA	298.996	296.151	-1%	581.231	544.761	-6%				880.227	840.913	-6%
SOLIDARIA	746.484	823.491	10%							746.484	823.491	10%
CHUBB	782.783	779.228	0%							782.783	779.228	0%
PANAMERICAN				491.679	766.424	56%				491.679	766.424	56%
ZURICH	610.324	708.679	16%							610.324	708.679	16%
METLIFE				694.899	701.463	1%				694.899	701.463	1%
EQUIDAD	431.365	364.753	-15%	284.254	308.105	8%				715.619	672.857	-6%
COLMENA	84.569	134.079	59%	306.732	366.061	19%	0		-100%	391.301	500.139	28%
GLOBAL				433.785	423.939	-2%				433.785	423.939	-2%
CONFIANZA	259.693	281.824	9%							259.693	281.824	9%
NACIONAL	195.193	232.962	19%							195.193	232.962	19%
BERKLEY	161.887	190.342	18%							161.887	190.342	18%
COLSANITAS				87.898	185.006	110%				87.898	185.006	110%
BNI COLOMBIA				97.368	126.618	30%				97.368	126.618	30%
SOLUNION	115.001	124.887	9%							115.001	124.887	9%
SEGUREXPO	68.953	80.068	16%							68.953	80.068	16%
LIBERTY	46.917	58.677	25%							46.917	58.677	25%
AURORA				16.494	56.714	244%				16.494	56.714	244%
EVEREST	1.624	35.185	2066%							1.624	35.185	2066%
SKANDIA				26.865	32.113	20%				26.865	32.113	20%
QUALITAS		24.006	N.C.								24.006	N.C.
COFACE	22.154	22.448	1%							22.154	22.448	1%
EXIS				44	N.C.						44	N.C.
TOTAL	25.494.820	26.302.662	3%	30.628.139	34.749.784	13%	257	100	-41%	56.122.959	61.052.446	8.8%
FUENTE: Ejecución Estadística de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares. Epero - diciembre-2025												

FUENTE: Fasecolda, Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares, Enero - diciembre-2025

Fuente: FASECOLDA - Resumen Ejecutivo Marzo de 2026

Así las cosas, respecto de las primas emitidas y cuotas recaudadas tenemos que el ramo de generales tuvo una variación positiva del 3% y en vida se evidencia una variación positiva del 13% en comparación con el mes de diciembre del año inmediatamente anterior.

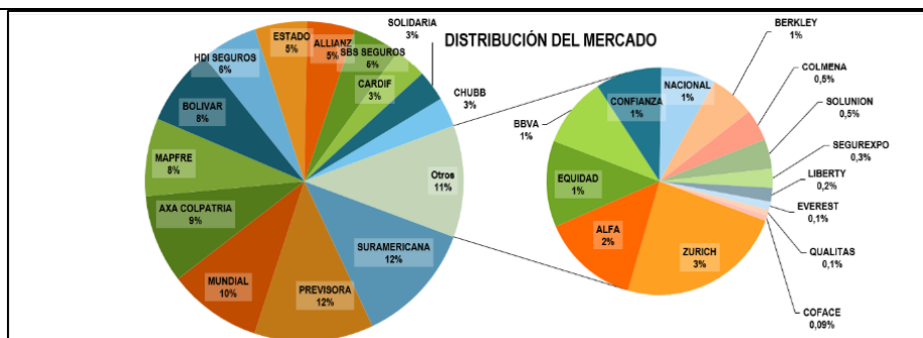


Fuente: FASECOLDA - Resumen Ejecutivo Marzo de 2026

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<



Fuente: FASECOLDA - Resumen Ejecutivo Marzo de 2026

INDUSTRIA ASEGURADORA COLOMBIANA												
SINIESTROS PAGADOS Y VALORES RECONOCIDOS												
Comparativo diciembre-2024 vs diciembre-2025												
CIFRAS EN MILLONES DE PESOS												
COMPAÑÍAS	GENERALES			VIDA			CAPITALIZACIÓN			TOTAL SINIESTROS		
	dic-24	dic-25	Varia%	dic-24	dic-25	Varia%	dic-24	dic-25	Varia%	dic-24	dic-25	Varia%
SURAMERICANA	1.784.353	1.587.320	-10%	4.055.556	4.444.281	10%				5.819.949	6.031.007	4%
ALFA	64.276	60.517	-6%	3.634.277	4.008.565	10%				3.698.553	4.069.082	10%
BOLIVAR	1.029.248	1.033.207	0%	1.627.515	1.787.930	9%	6.152	3.830	-38%	2.656.863	2.801.137	5%
PREVISORA	1.180.090	1.640.581	39%							1.180.090	1.640.581	39%
AXA COLPATRIA	754.338	1.010.429	34%	455.338	590.855	22%				1.240.076	1.601.284	29%
HOSBITA				1.115.473	1.190.397	7%				1.115.473	1.190.397	7%
ASLADU				884.398	1.180.500	33%				884.398	1.180.500	33%
MAIPRE	1.376.558	712.748	-48%	406.012	460.728	13%				1.782.570	1.173.475	-34%
ALLIANZ	581.343	552.840	-5%	569.631	596.712	5%				1.150.973	1.149.552	-0%
MUNDIAL	861.504	995.258	16%							861.504	995.258	16%
ESTADO	549.576	611.798	16%	61.234	73.054	19%				710.870	684.852	-4%
SBS SEGUROS	729.023	695.351	-8%							729.023	695.351	-8%
GLOBAL				343.181	375.767	9%				343.181	375.767	9%
BBVA	61.688	92.966	51%	228.166	261.843	15%				289.834	354.809	22%
SBS SEGUROS	339.477	347.830	2%							339.477	347.830	2%
EQUIDAD	251.988	209.303	-17%	132.773	137.680	4%				384.761	346.983	-10%
LOMBENA ARL				209.536	247.845	18%				209.536	247.845	18%
SOLIDARIA	234.353	242.013	3%							234.353	242.013	3%
CARDIF	224.078	179.852	-20%							224.078	179.852	-20%
ZURICH	180.701	178.032	-3%							180.701	178.032	-3%
PANAMERICAN				131.925	170.721	29%				131.925	170.721	29%
CHUBB	158.810	153.890	-3%							158.810	153.890	-3%
METLIFE				123.498	122.734	-1%				123.498	122.734	-1%
COLOMENA	7.917	10.130	28%	96.416	97.087	1%	647	32	-95%	104.333	107.217	3%
BERKELEY	11.141	87.069	682%							11.141	87.069	682%
CONFIANZA	67.029	71.822	28%							67.029	71.822	28%
SOLLUNION	94.061	52.054	-38%							94.061	52.054	-38%
SEGUREXPO	45.340	41.869	-8%							45.340	41.869	-8%
COLSANTAS				21.374	40.124	88%				21.374	40.124	88%
ANDINA				1.503	30.620	1938%				1.503	30.620	1938%
COFACE	10.125	30.053	197%							10.125	30.053	197%
NACIONAL	64.681	29.667	-54%							64.681	29.667	-54%
8MI COLOMBIA				19.400	27.539	42%				19.400	27.539	42%
SIKANDIA				7.065	12.369	76%				7.065	12.369	76%
AURORA				4.625	7.103	54%				4.625	7.103	54%
QUALITAS		2.277	N.C.								2.277	N.C.
LIBERTY	2.199	1.921	-13%							2.199	1.921	-13%
EVEREST		333	N.C.								333	N.C.
EKG					0	N.C.					0	N.C.
T O T A L	10.724.294	10.602.964	-1,1%	14.159.054	15.844.254	11,9%	6.799	3.861	-43,2%	24.883.388	26.447.218	6,3%
FUENTE: Cálculos, Estadísticas de la Industria Aseguradora Colombiana y de Capitalización. Cifras preliminares, Enero - diciembre-2025												
SINIESTROS PAGADOS = Siniestros liquidados + Siniestros reconocidos												

Fuente: FASECOLDA - Resumen Ejecutivo Marzo de 2026

Con excepciones en algunos ramos, los pagos a los asegurados por reclamaciones han presentado un incremento del 6.3% más que el mismo periodo del año inmediatamente anterior.

INDUSTRIA ASEGURADORA COLOMBIANA												
RESUMEN DE LAS PRINCIPALES VARIABLES DEL SECTOR												
Comparativo diciembre-2024 vs diciembre-2025												
CIFRAS EN MILES DE MILLONES DE PESO												
CUENTAS	GENERALES			VIDA			CAPITALIZACIÓN			TOTAL		
	dio-24	dio-25	Varia	dio-24	dio-25	Varia	dio-24	dio-25	Varia	dio-24	dio-25	Varia
PRIMAS EMITIDAS	25.494,82	26.302,86	3,2%	30.628,14	34.749,78	13,5%				56.122,96	61.052,45	8,8%
CUOTAS RECAUDADAS							0,26	0,10	-61,1%	0,26	0,10	-61,1%
SINIESTROS PAGADOS	10.724,29	10.602,96	-1,1%	14.159,09	15.844,25	11,9%				24.883,39	26.447,22	6,3%
VALORES RECONOCIDOS							6,80	3,86	-43,2%	6,80	3,86	-43,2%
PRIMAS DEVENGADAS	16.658,97	17.290,72	3,8%	19.494,30	21.215,23	8,8%				36.153,28	38.505,95	6,5%
SINIESTROS INCURRIDOS	8.495,90	8.328,93	-2,0%	17.006,43	18.567,94	9,2%				25.502,32	26.896,86	5,5%
SINIESTRALIDAD CTA CIA	51,0%	48,2%	-5,5%	87,2%	87,5%	0,3%				70,5%	69,9%	-1,0%
SINIESTRALIDAD CTA CIA(I)(II)	52,9%	50,0%	-5,5%	87,8%	88,1%	0,6%				71,8%	71,2%	-0,8%
COSTOS DE INTERMEDIACIÓN	3.311,27	3.535,20	6,8%	3.008,05	3.568,27	18,6%	0,00	0,00	6,5%	6.319,33	7.103,48	12,4%
GASTOS GENERALES	5.235,56	5.672,54	8,3%	4.720,96	5.341,61	13,1%	6,25	5,23	-16,2%	9.962,75	11.019,38	10,6%
RESULTADO TÉCNICO	73,51	228,35	210,6%	-6.402,28	-7.811,11	-22,0%	0,78	1,92	146,8%	-6.327,99	-7.580,84	-19,8%
PRODUCTO DE INVERSIONES	1.951,97	1.829,64	-6,3%	8.939,35	9.149,10	2,3%	15,09	17,37	15,1%	10.906,41	10.996,10	0,8%
RESULTADO NETO	1.437,32	1.426,14	-0,8%	2.543,10	1.450,55	-43,0%	9,62	14,05	46,1%	3.960,04	2.890,75	-27,6%
ACTIVOS	46.996,79	49.077,08	4,4%	113.555,01	129.748,36	14,3%	223,48	213,38	-4,5%	160.775,27	179.038,82	11,4%
INVERSIONES	22.647,91	23.938,53	5,7%	100.599,52	114.628,20	13,8%	207,69	198,33	-4,5%	123.455,12	138.665,06	12,3%
RESERVAS TÉCNICAS	28.899,67	30.238,88	4,6%	90.655,38	106.584,37	17,6%	50,58	43,90	-13,2%	119.605,62	136.867,16	14,4%
PATRIMONIO CONTABLE	7.227,14	7.933,52	9,8%	11.907,93	13.509,37	13,4%	67,75	84,47	24,7%	19.222,82	21.527,37	12,0%
PATRIMONIO TOTAL	8.664,47	9.359,67	8,0%	14.451,02	14.959,92	3,5%	96,59	97,34	0,8%	23.212,08	24.416,93	5,2%
FUENTE: FASECOLDA. Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares, Enero - diciembre-2025												

Fuente: FASECOLDA - Resumen Ejecutivo Marzo de 2026

En el resumen de las principales variables del sector se destacan las principales 18 variables así: primas emitidas incremento del 8.8%, cuotas recaudadas disminución del -61.1%, siniestros pagados aumento del 6.3%, valores reconocidos disminución del -43.2% y primas devengadas un aumento del 6.5%, respecto del mismo periodo del año inmediatamente anterior.

Dado lo anterior y con el fin de verificar el comportamiento del mercado asegurador en lo corrido de la vigencia 2026, se incluye la información reportada por Fasecolda en el módulo denominado “Visualizador inteligente” con corte a Junio de 2026.¹⁵

En cuanto a las primas emitidas a junio de 2026 presentaron aumento los ramos de daños y personas respecto de la vigencia 2025 a excepción de la seguridad social, la cual presenta una disminución del -1.24%.

¹⁵ <https://www.fasecolda.com/visualizador-inteligente-de-cifras/>

Primas emitidas acumuladas

Cifras al último corte reportado por tipo de ramo

AÑO

2026

MES

Todas

LIMPIAR FILTROS

Cifras acumuladas a
junio de 2026

P. Emitidas

30,02 bill.

Var%

4,88 %

Tipo Ramo

P. Emitidas

Par%

Var%

Contr%

DAÑOS

11,92 bill.

39,73 %

3,86 %

1,55 %

PERSONAS

8,89 bill.

29,65 %

13,49 %

3,69 %

SEGURIDAD SOCIAL

9,19 bill.

30,62 %

-1,24 %

-0,40 %

Cifras acumuladas a
junio de 2025

P. Emitidas

28,62 bill.

Var%

8,08 %

Tipo Ramo

P. Emitidas

Part%

Var%

Contr%

DAÑOS

11,48 bill.

40,11 %

1,63 %

0,69 %

PERSONAS

7,84 bill.

27,39 %

13,26 %

3,47 %

SEGURIDAD SOCIAL

9,30 bill.

32,50 %

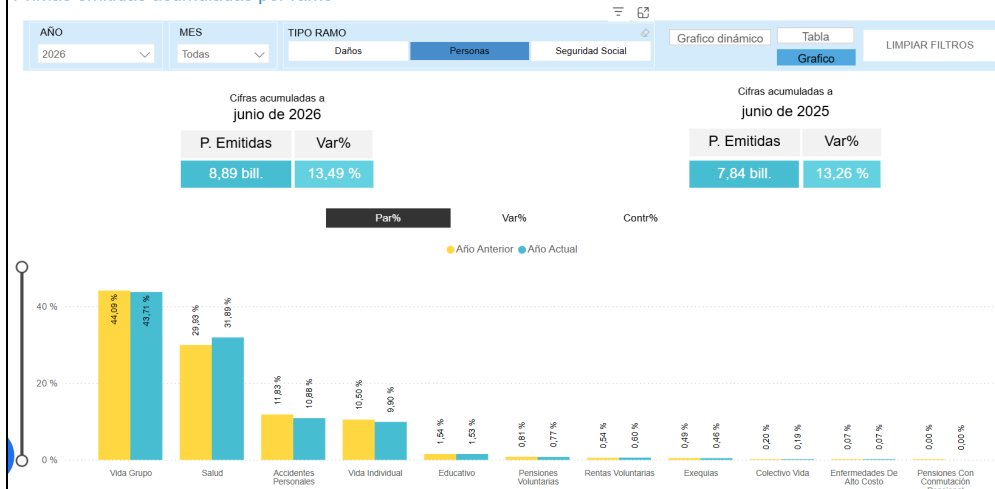
12,53 %

3,91 %

Fuente: Fasecolda – Visualizador Inteligente

En cuanto a las primas emitidas a junio de 2026 presentaron disminución en el ramo de Vida Grupo respecto de la vigencia 2025.

Primas emitidas acumuladas por ramo



Fuente: Fasecolda – Visualizador Inteligente

En lo que corresponde a los siniestros pagados para el ramo de daños presenta un aumento del 9,06%, personas 12,67% y seguridad social reporta una disminución del -55,51%.

Sinistros pagados									
Cifras al último corte reportado por tipo de ramo									
AÑO	MES	LIMPIAR FILTROS							
2026	Todas								
Cifras acumuladas a junio de 2026					Cifras acumuladas a junio de 2025				
S. Pagados		Var%			S. Pagados		Var%		
10.692 mil M		-12,56 %			12.228 mil M		2,16 %		
Tipo Ramo	S. Pagados	Part%	Var%	Contr%	Tipo Ramo	S. Pagados	Part%	Var%	Contr%
DAÑOS	4.954 mil M	46,33 %	9,06 %	3,37 %	DAÑOS	4.542 mil M	37,14 %	-10,81 %	-4,60 %
PERSONAS	3.832 mil M	35,84 %	12,67 %	3,52 %	SEGURIDAD SOCIAL	4.285 mil M	35,04 %	11,93 %	3,82 %
SEGURIDAD SOCIAL	1.906 mil M	17,83 %	-55,51 %	-19,45 %	PERSONAS	3.401 mil M	27,82 %	11,55 %	2,94 %

Fuente: Fasecolda – Visualizador Inteligente

Componentes del estado de resultados

AÑO

2026

MES

Todas

LIMPIAR FILTROS

Cifras con corte a junio de 2026	Daños	Var%	Personas	Var%	Seguridad Social	Var%
Primas Emitidas	11.920 mil M	3,86 %	8.895 mil M	13,49 %	9.187 mil M	-1,24 %
Primas Devengadas	7.274 mil M	3,23 %	7.471 mil M	10,53 %	1.626 mil M	-63,58 %
Primas Devengadas Netas de XL	6.852 mil M	3,24 %	7.342 mil M	10,43 %	1.484 mil M	-65,90 %
Sinistros Pagados	4.954 mil M	9,06 %	3.832 mil M	12,67 %	1.906 mil M	-55,51 %
Sinistros Incurridos	4.072 mil M	11,13 %	3.595 mil M	9,66 %	4.671 mil M	-18,11 %
Sinistros Incurridos Netos de XL	4.009 mil M	10,02 %	3.493 mil M	9,89 %	4.619 mil M	-18,08 %
Siniestralidad Cuenta Compañía	55,99 %	7,65 %	48,13 %	-0,78 %	287,34 %	124,83 %
Siniestralidad CC Neta de XL	58,51 %	6,57 %	47,58 %	-0,49 %	311,17 %	140,21 %
Comisiones	592 mil M	6,32 %	2.092 mil M	16,50 %	307 mil M	21,53 %
Gastos Administrativos	1.435 mil M	4,50 %	1.299 mil M	22,90 %	507 mil M	14,36 %
Gastos de Personal	737 mil M	6,47 %	540 mil M	8,65 %	373 mil M	8,76 %
Resultado Técnico	25 mil M	-91,77 %	-80 mil M	-162,31 %	-5.428 mil M	65,32 %

Fuente: Fasecolda – Visualizador Inteligente

El mercado Reasegurador

El mercado reasegurador es el sistema global donde las compañías de seguros (cedentes) transfieren parte de sus riesgos a otras empresas especializadas (reaseguradoras) a cambio de una prima. Esto protege su estabilidad financiera frente a pérdidas grandes o desastres, operando bajo la supervisión de entidades como la Superintendencia en Colombia.

El mercado reasegurador marca de alguna manera el derrotero del sector asegurador nacional e

internacional, especialmente cuando se trata de productos o pólizas especializadas, como suelen ser, las de infidelidad y riesgos financieros, responsabilidad civil servidores públicos, aviación, entre otros, toda vez que, son los reaseguradores quienes finalmente asumen el riesgo y por tanto son los que establecen las condiciones técnicas de cobertura y precio.

Se podría indicar que en razón a las intervenciones gubernamentales y los resultados técnicos de las aseguradoras en las pólizas de responsabilidad civil servidores públicos, el sector asegurador no presenta interés en otorgar cobertura para este tipo de pólizas, lo que ha generado incremento en los costos de las primas.

En cuanto a las pólizas que no cuentan con mayor complejidad por su naturaleza, ni valores elevados, el reaseguro tiene menos influencia frente a las políticas y manejo que implementan las aseguradoras en su estructuración, comercialización y manejo, esto teniendo en cuenta que la gran parte del riesgo es asumido por ellas mismas, siendo solo una pequeña parte a cargo del reasegurador. Dentro de este tipo de pólizas, encontramos: vida, automóviles, transporte de mercancías, entre otras.

El reaseguro es también un sistema idóneo para que los aseguradores puedan lograr la uniformidad cuantitativa de sus carteras, cediendo los picos de las mismas y reteniendo los riesgos de magnitud similar, controlando así la volatilidad en los resultados permitiendo que los principios técnicos y cálculos estadísticos operen adecuadamente si exponer los portafolios a desviaciones indeseables.

La normativa local

En Colombia, al igual que en la mayoría de las jurisdicciones, las aseguradoras están sometidas a la regulación y a la supervisión, donde se verifica el cumplimiento de solvencia, con el fin que el asegurador no soporte con su propio patrimonio, riesgos cuyo valor exceda un porcentaje determinado de su capital de trabajo.

En nuestro país, este límite de retención por riesgo es del 10% del patrimonio técnico del asegurador, lo cual hace necesario que, para todos los riesgos cuyo valor expuesto esté por encima del 10% señalado, se debe contar con el apoyo de algún mecanismo de dispersión de riesgos que disminuyan la retención del asegurador. De allí que el reaseguro sea el mecanismo más utilizado para dispersar los riesgos y así, el día del siniestro, varios contribuirán con su pago, sin afectar sus condiciones patrimoniales o incluso su solvencia. Es por esta razón, que cuando ocurre un gran siniestro global, se puede afectar la gran mayoría de entidades aseguradoras y reaseguradoras, dado que el riesgo se ha dispersado de manera exponencial.

No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que al ser el reaseguro un contrato de libre discusión donde las partes negocian con total libertad, ya que no es un contrato de adhesión y el reasegurador

asume las mismas obligaciones del riesgo con el asegurador, nuestro legislador aborda su regulación los artículos 1134 al 1136 del código de comercio, en donde se define lo siguiente:

- 1) El objeto del contrato de reaseguro consiste en que el reasegurador contrae con el asegurador las mismas obligaciones que este haya contraído con el tomador o asegurado
- 2) Existe comunidad de suerte en el resultado del contrato de seguro entre asegurador y reasegurador, salvo que se compruebe la mala fe del asegurador
- 3) La responsabilidad del reasegurador no cesará, en ningún caso, con anterioridad a los términos de prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro.
- 4) El reaseguro no les da derecho a terceros
- 5) En ausencia de pacto entre las partes, se aplican las normas sobre el contrato de seguros del Código de Comercio.

Así las cosas, el contrato de reaseguro se rige por la autonomía de la voluntad, en caso de operar la mala fe por las partes, el contrato no surtirá efecto alguno.

En consecuencia, se consultaron los principales riesgos globales en el sector de seguros.

Informe sobre riesgos globales 2026 – Foro mundial¹⁶

El *Informe de Riesgos Globales 2026*, la 21.^a edición de este informe anual, marca la segunda mitad de una década turbulenta. El informe analiza los riesgos globales en tres horizontes temporales para ayudar a los responsables de la toma de decisiones a equilibrar las crisis actuales con las prioridades a largo plazo., donde se presentan los resultados de la Encuesta de Percepción de Riesgos Globales (GRPS) de este año, recogiendo las opiniones de más de 1300 expertos de todo el mundo, se exploran los riesgos a corto o inmediato plazo (en 2026), a corto y medio plazo (hasta 2028) y a largo plazo (hasta 2036), así como las implicaciones de estos riesgos y sus interconexiones.

La incertidumbre es el tema que define las perspectivas de riesgos globales para 2026. Los encuestados del GRPS percibieron negativamente tanto las perspectivas globales a corto como a largo plazo, y el 50 % de los encuestados anticipó un panorama turbulento o tormentoso durante los próximos dos años, cifra que se reduce al 57 % de los encuestados durante los próximos 10 años.

Otro 40% y un 32%, respectivamente, consideran que las perspectivas mundiales son inestables en los plazos de dos y diez años, y solo un 1% prevé un panorama tranquilo en cada horizonte temporal. A medida que los riesgos globales aumentan exponencialmente en escala, interconexión y velocidad, 2026 marca el comienzo de una era de competencia. Con el desmoronamiento de los mecanismos de

En los contratos de reaseguro, la aseguradora cede parte de los riesgos asumidos a un tercero (reasegurador), configurándose como una especie de seguro que toman las compañías de seguros para proteger su patrimonio y dar cumplimiento a la normativa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia como ente regulador.

A través de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional instituyó a favor de las aseguradoras la libertad de determinar las condiciones de las pólizas y las tarifas de los seguros y así pues la determinación de los parámetros requeridos en la elaboración de dichas tarifas quedó a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

A este respecto, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero previó requisitos para la aplicación del régimen de libertad de tarifas, entre otros:

Artículo 100. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN A TOMADORES DE SEGUROS Y ASEGURADOS.

- A. Reglas sobre condiciones de las pólizas y tarifas. La determinación de las condiciones de las pólizas y las tarifas responderá al régimen de libertad de competencia del mercado de seguros, y respetará siempre las reglas previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 184 del presente estatuto. (...)”
- B. Reglas sobre condiciones de las pólizas y tarifas. La determinación de las condiciones de las pólizas y las tarifas responderá al régimen de libertad de competencia del mercado de seguros, y respetará siempre las reglas previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 184 del presente estatuto. (...)”

Artículo 184. RÉGIMEN DE PÓLIZAS Y TARIFAS.

1. Modelos de pólizas y tarifas. La autorización previa de la Superintendencia Financiera de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Financiera para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo.

No obstante, lo anterior la autorización previa de la Superintendencia Financiera será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo.

2. REQUISITOS DE LAS PÓLIZAS. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:
 - a. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva;
 - b. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y

¹⁶ <https://www.weforum.org/publications/global-risks-report-2026/>

- c. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.

3. REQUISITOS DE LAS TARIFAS. Las tarifas cumplirán las siguientes reglas:

- a) Deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia;
b) Deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad, y
c) Ser el producto del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera, en aquellos riesgos que por su naturaleza no resulte viable el cumplimiento de las exigencias contenidas en la letra anterior.

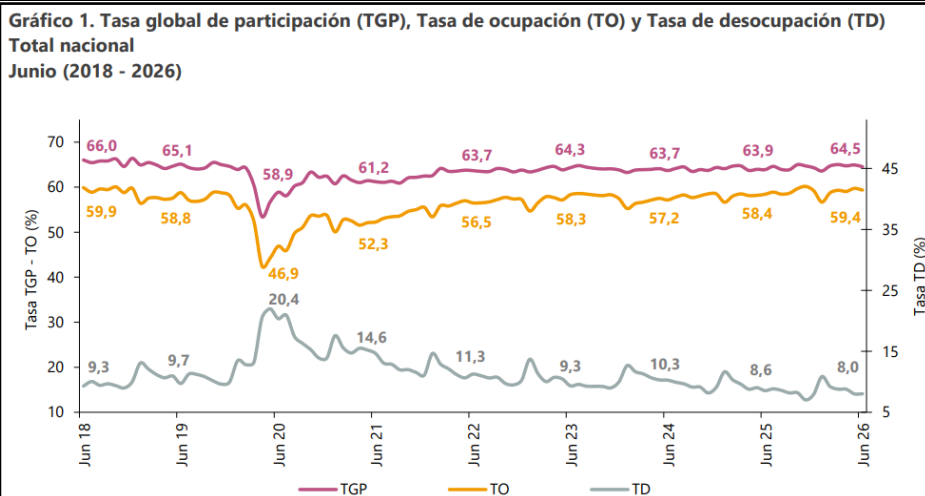
4. INCUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS LEGALES: La ausencia de cualquiera de los anteriores requisitos será causal para que por parte de la Superintendencia Financiera no se autorice la utilización de la póliza o tarifa correspondiente hasta tanto se acredite el cumplimiento del requisito respectivo o, incluso, pueda suspenderse el certificado de autorización de la entidad, cuando tales deficiencias resulten sistemáticas, aparte de las sanciones legales procedentes.”

De conformidad con el Artículo N° 1 del Decreto 1860 de 2021 que tiene como propósito reglamentar los artículos 30, 31, 32,34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en relación con: el procedimiento de mínima cuantía, incluyendo disposiciones particulares que se refieren a la contratación con Mipyme y grandes almacenes; los criterios diferenciales para Mipyme, y la definición y los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres; las convocatorias limitadas a Mipyme; el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional; así como la acreditación de los factores de desempate previstos en la Ley de Emprendimiento, se llevó a cabo el siguiente análisis:
entidades públicas.

PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL MERCADO LABORAL¹⁷

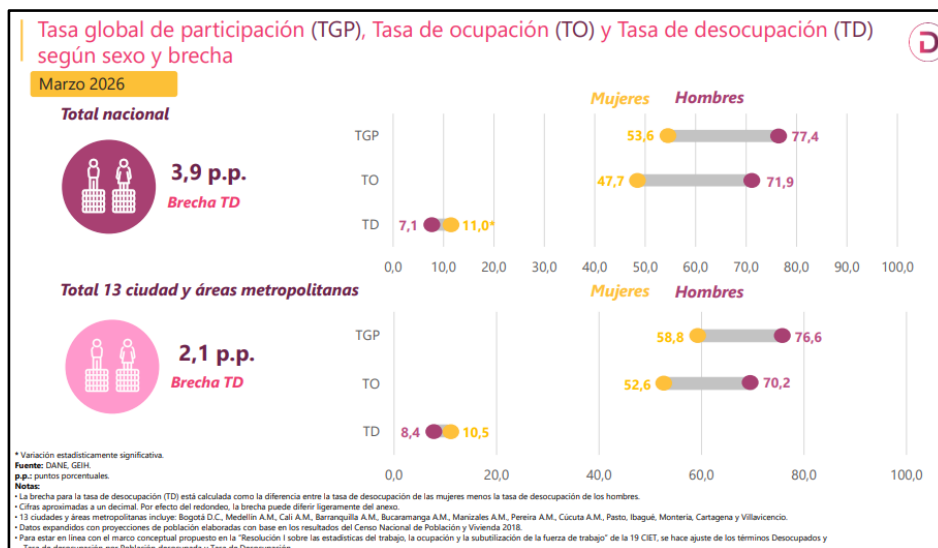
Para junio de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,0%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 8,6%. La tasa global de participación se ubicó en 64,5%, en contraste con junio de 2025 donde fue 63,9%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,4%, lo que representó un aumento de 0,9 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (58,4%).

¹⁷ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHMLS-abr-jun2026.pdf>



Fuente: Dane Boletín técnico – Mercado Laboral – julio 2026

En cuanto a la brecha de género en la Tasa de Desocupación para el total nacional, se registró un aumento de 0,2 p.p., al pasar de 5,3 p.p. en febrero de 2024 a 5,5 p.p. en febrero de 2025. La Tasa de Desocupación disminuyó tanto en mujeres como en hombres, reflejando una variación estadísticamente significativa en los hombres (1,5 p.p.).¹⁸



La distribución de mujeres y hombres ocupados según la rama de actividad muestra que a marzo de 2026

¹⁸ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/pres-GEIH-mar2026.pdf>

las mujeres participaban activamente de actividades económicas como Administración pública y defensa seguido de actividades financieras y de seguros y el suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos tal como se observa a continuación:

Población ocupada según rama de actividad económica y sexo
Marzo (2025 - 2026)

Rama de actividad	Total Nacional									
	Hombres					Mujeres				
	Marzo 2025	Marzo 2026	Distribución (%)	Variación absoluta	Contribución en p.p.	Marzo 2025	Marzo 2026	Distribución (%)	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	13.800	14.154	100,0	+354*		9.903	10.198	100,0	+296*	
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	1.053	1.168	8,3	+115	0,8	1.606	1.860	18,2	+254*	2,6
Actividades financieras y de seguros	126	284	2,0	+158*	1,1	194	274	2,7	+81*	0,8
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos [^]	437	482	3,4	+45	0,3	146	226	2,2	+80*	0,8
Comercio y reparación de vehículos	2.282	2.313	16,3	+31	0,2	1.897	1.971	19,3	+74	0,7
Alojamiento y servicios de comida	546	545	3,8	-2	0,0	1.176	1.208	11,8	+32	0,3
Actividades inmobiliarias	216	213	1,5	-4	0,0	112	120	1,2	+8	0,1
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicio	564	596	4,2	+32	0,2	1.423	1.431	14,0	+8	0,1
Actividades profesionales, científicas, técnicas y de servicios administrativos	735	810	5,7	+75	0,5	1.043	1.034	10,1	-9	-0,1
Construcción	1.540	1.634	11,5	+95	0,7	122	110	1,1	-12	-0,1
Información y comunicaciones	239	253	1,8	+14	0,1	168	149	1,5	-19	-0,2
Transporte y almacenamiento	1.571	1.595	11,3	+24	0,2	198	174	1,7	-24	-0,2
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.015	2.846	20,1	-169	-1,2	670	597	5,9	-73	-0,7
Industrias manufactureras	1.475	1.413	10,0	-62	-0,4	1.148	1.043	10,2	-105	-1,1

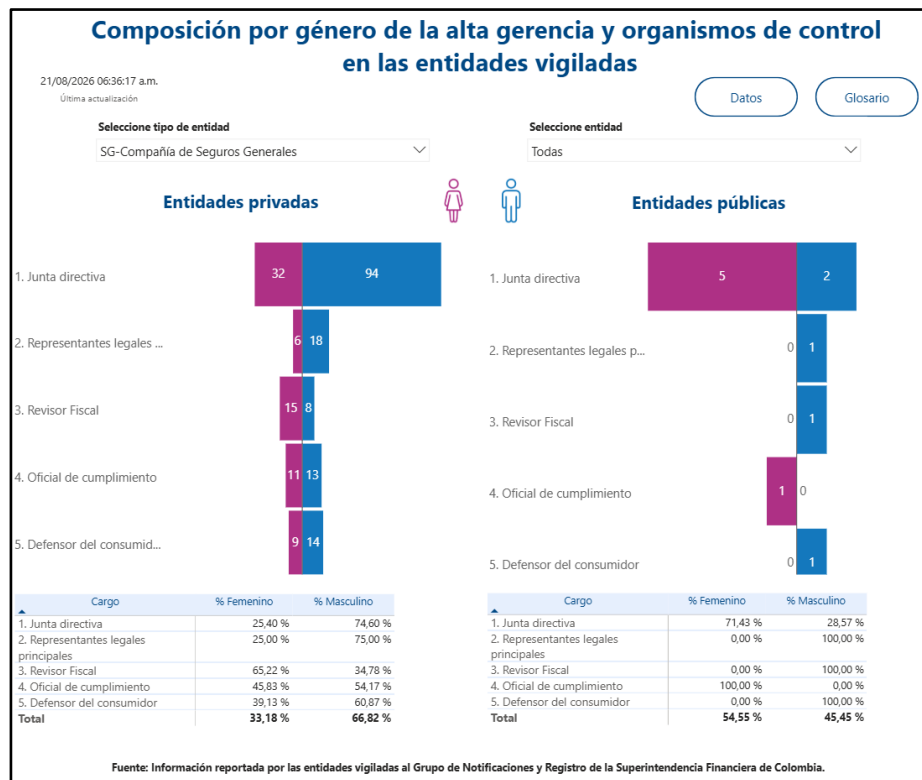
Respecto de la distribución de mujeres y hombres ocupados según la posición ocupacional encontramos que acorde con las cifras publicadas por el DANE, a marzo de 2026 las posiciones ocupacionales con mayor número de mujeres fueron Trabajador por cuenta propia (3.933 miles) y obrero, empleado particular (4.550 miles).

Población ocupada según posición ocupacional y sexo
Marzo (2025 - 2026)

Posición ocupacional	Total nacional									
	Hombres					Mujeres				
	Marzo 2025	Marzo 2026	Distribución (%)	Variación absoluta	Contribución en p.p.	Marzo 2025	Marzo 2026	Distribución (%)	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	13.800	14.154	100,0	+354*		9.903	10.198	100,0	+296*	
Trabajador por cuenta propia	6.118	6.402	45,2	+284	2,1	3.760	3.933	38,6	+173	1,7
Obrero, empleado particular	5.697	5.920	41,8	+223	1,6	4.412	4.550	44,6	+138	1,4
Patrón o empleador	488	481	3,4	-7	0,0	170	218	2,1	+48	0,5
Jornalero o Peón	833	759	5,4	-74	-0,5	73	101	1,0	+28	0,3
Obrero, empleado del gobierno	408	402	2,8	-6	0,0	422	438	4,3	+16	0,2
Trabajador familiar sin remuneración	219	149	1,1	-70*	-0,5	305	287	2,8	-18	-0,2
Empleado doméstico	35	37	0,3	+3	0,0	754	666	6,5	-87	-0,9

Ahora bien, según cifras de la Superintendencia Financiera de Colombia¹⁹, la composición femenina de la alta gerencia y organismos de control de las entidades supervigiladas, en compañías de seguros generales la composición femenina es del 33.18% para entidades privadas y del 66.82% para entidades públicas:

¹⁹ <https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/535/>



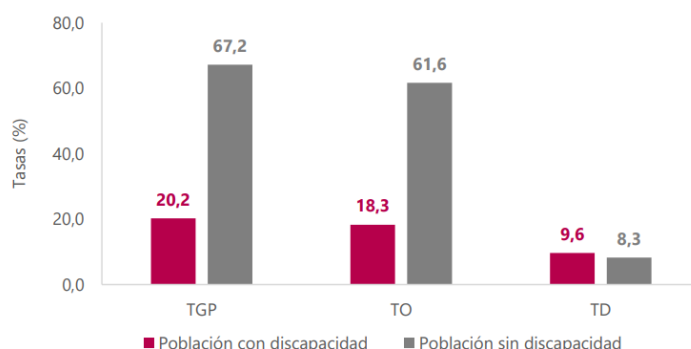
Fuente: Superintendencia financiera

Conforme la anterior normativa y en cumplimiento de esta, **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN** hace constar que ha realizado el análisis del sector con la finalidad de identificar la aplicabilidad de dicha norma en el presente proceso de selección.

Por ello y de conformidad con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) los indicadores de mercado laboral de la población con discapacidad indican que para el trimestre de abril – junio 2026²⁰, tasa de ocupación, se evidencia que hay una diferencia negativa de 43,3 p.p. entre la población con discapacidad y sin discapacidad, para la primera esta tasa fue de 18,3% y para la segunda de 61,6%.

²⁰ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/mercado-laboral-de-las-personas-con-discapacidad>

Gráfico 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) de la población con discapacidad y sin discapacidad
Total nacional
Trimestre abril – junio 2026



Fuente: Dane – Mercado laboral abril – junio 2026

Durante el trimestre abril – junio 2026, la tasa global de participación (TGP) de la población con discapacidad fue de 20,2%, en comparación con la TGP de la población sin discapacidad de 67,2%, lo que significa una diferencia negativa de 46,9 puntos porcentuales (p.p.) entre ambas poblaciones.

Por otro lado, al observar la tasa de desocupación se evidencia que existe una diferencia de 1,4 p.p. dada por una tasa de 9,6% para la población con discapacidad y 8,3% para las personas sin discapacidad.

Tabla 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) de la población con discapacidad y sin discapacidad
Total nacional
Trimestre abril – junio 2026

Tasas	Total nacional		
	Población con discapacidad	Población sin discapacidad	Diferencia p.p.
TGP	20,2	67,2	-46,9
TO	18,3	61,6	-43,3
TD	9,6	8,3	1,4

Fuente: Dane – Mercado laboral abril – junio 2026

Ahora bien, teniendo en cuenta que el sector asegurador se enmarca en las ramas de actividad otras ramas, se evidencia que participación de esta población es del (6.3%), precisando que existen otras actividades que pueden encasillarse en esta distribución y no corresponde exclusivamente a seguros.

Tabla 2. Participación de la población ocupada con y sin discapacidad según ramas de actividad
Total nacional
Trimestre abril – junio 2026

Ramas de actividad	Población con discapacidad		Población sin discapacidad	
	Total	Distribución (%)	Total	Distribución (%)
Población ocupada	388	100	24.052	100
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	84	21,7	3.233	13,4
Comercio y reparación de vehículos	77	19,7	4.037	16,8
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	36	9,3	1.982	8,2
Alojamiento y servicios de comida	32	8,3	1.911	7,9
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	29	7,5	1.912	8,0
Transporte y almacenamiento	29	7,5	1.808	7,5
Construcción	29	7,4	1.627	6,8
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	26	6,8	3.174	13,2
Industria Manufacturera	25	6,3	2.587	10,8
Otras ramas^	21	5,3	1.781	7,4

Fuente: Dane – Mercado laboral abril – junio 2026

Corolario de lo anterior y teniendo en cuenta la tipología contractual, las características propias del contrato de seguro, el objeto contractual, el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario y la especialidad del sector, se precisa que las Compañías de Seguros de conformidad con sus políticas pueden vincular para el desarrollo contractual personas con discapacidad, toda vez que durante la ejecución del contrato de seguros existe entre otras, la obligación condicional del asegurador de pagar una indemnización al asegurado en el caso de que ocurra el riesgo previsto en la póliza de seguro, siempre y cuando dicho riesgo se materialice en los términos y condiciones del contrato y en ese sentido se evidencia que esta población puede llegar a ejecutar las actividades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del contrato de seguros y por ende se encuentra técnicamente viable incluir medidas afirmativas para que se incentive la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación pública.

FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS POR PARTE DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

De conformidad con el artículo artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y teniendo en cuenta las características del contrato de seguro, el objeto contractual y el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario, no será necesario exigir, para la ejecución del contrato que se suscriba, la participación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Lo anterior fundamentado en que una vez efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado técnicamente viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista destinar al cumplimiento del

objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de dicha población teniendo en cuenta las características del contrato de seguro, el objeto contractual y el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario, sumado a que para el desarrollo del objeto contractual el personal del contratista no tendrá dedicación exclusiva a la Entidad.

FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y teniendo en cuenta las características del contrato de seguro, el objeto contractual y el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario, no será necesario exigir, para la ejecución del contrato que se suscriba, la participación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Lo anterior fundamentado en que una vez efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado técnicamente viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de dicha población teniendo en cuenta características del contrato de seguro, el objeto contractual y el alcance de las obligaciones del contratista adjudicatario, en donde para el desarrollo del objeto contractual el personal del contratista no tendrá dedicación exclusiva a la Entidad, pero requiere de una experticia en el tema.

No obstante, el instituto procedió a realizar el análisis de los sujetos especial protección constitucional.

POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA:

En Colombia, se considera que una persona o una población se encuentra en pobreza extrema cuando no tiene recursos para comprar los alimentos más básicos, incluso destinando todos sus ingresos para comprar productos para su alimentación.

De acuerdo con los resultados publicados por el DANE el 14 de abril de 2026 en el último reporte referente al Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), en el año 2025 en las regiones, la tasa de incidencia más alta se encuentra en la región de la Amazonía - Orinoquía con un 18,2%, seguido de la región Caribe con 17,9%, Pacífica con 9,7% y Central con 9,3%. Y, las regiones Oriental y Bogotá tienen las tasas de incidencia más bajas del país, con un 7,4% y 2,2% respectivamente. Ninguna de las regiones presentó aumento en el 2025, comparando con el 2024, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Incidencia de pobreza multidimensional (porcentaje)

Región

Años 2024 y 2025

Región	2024	2025	Variación p.p. 2025/2024
Bogotá, D.C. (Cabecera)	5,4	2,2	-3,2*
Pacífica	11,8	9,7	-2,1*
Amazonía - Orinoquía	20,3	18,2	-2,1*
Central	10,8	9,3	-1,5
Oriental	8,8	7,4	-1,4*
Caribe	18,5	17,9	-0,6

Fuente: DANE, cálculos con base en la ECV 2024 y 2025 y proyecciones del CNPV 2018.

Nota: (*) corresponde a diferencias respecto al año anterior estadísticamente significativas.

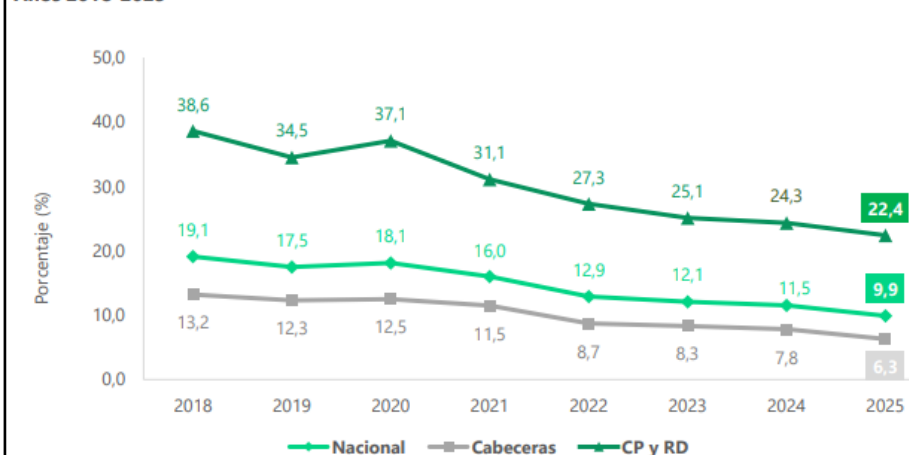
Fuente: DANE – Pobreza multidimensional en Colombia – Boletín técnico 14 de abril de 2026

La incidencia de la pobreza multidimensional a nivel nacional desde el 2010 ha tenido una tendencia a la baja, en el año 2020 la incidencia de pobreza multidimensional fue de 18,1%, siendo el único año que ha reportado un aumento desde el 2018, debido al contexto socioeconómico que tuvo Colombia por la pandemia del COVID-19 de ese año. Comparando la tasa de incidencia desde el 2010 hasta el 2025 este ha disminuido en 19,8 p.p. a nivel nacional, 16,6 p.p. en cabeceras y de 28,4 p.p. en centros poblados y rural disperso. Después de la pandemia del 2020, la incidencia en el 2025 disminuyó 8,2 p.p., 6,2 p.p. en cabeceras y 14,7 p.p. en centros poblados y rural disperso.

Gráfico 2. Incidencia de pobreza multidimensional (porcentaje)

Total nacional, cabeceras, centros poblados y rural disperso

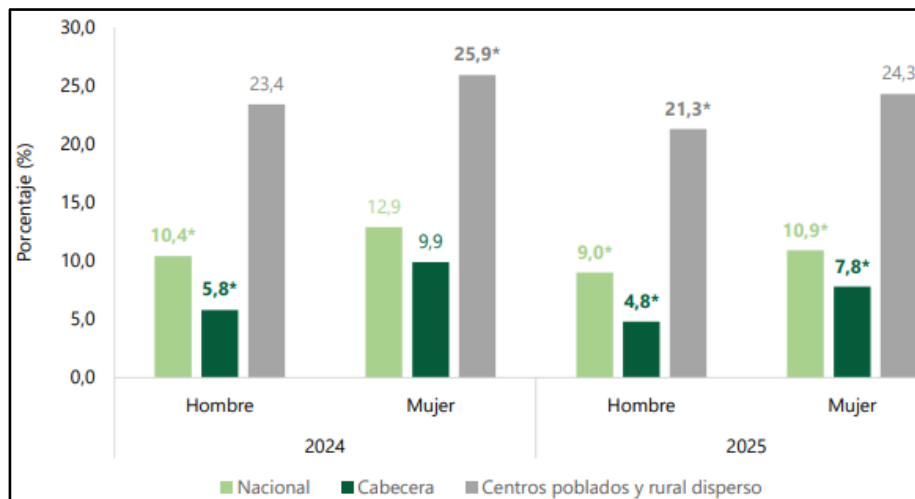
Años 2018-2025



Fuente: DANE – Pobreza multidimensional en Colombia – Boletín técnico 14 de abril de 2026

Así mismo, se presenta la incidencia de la pobreza multidimensional por dominio según sexo del jefe de hogar. Para el 2025, a nivel nacional el 10,9% de las personas que viven en un hogar con un jefe de hogar mujer están dentro de la pobreza multidimensional (reduciendo 2,0 p.p. con respecto al 2024), mientras que el 9,0% de las personas que viven con un hombre como jefe de hogar lo son (reduciendo 1,4 p.p. con

respecto al 2024), para ambos casos es estadísticamente significativo. Es decir, que hay una brecha positiva entre hogares con jefatura femenina y masculina de 1,9 p.p. a nivel nacional, de 3,0 p.p. en cabeceras y de 3,0 p.p. en centros poblados y rural disperso. Comparando con el 2024, en el 2025, la brecha entre jefatura femenina y masculina disminuyó 0,6 p.p. a nivel nacional, en 1,1 p.p. en cabeceras y aumento 0,5 p.p. en centros poblados y rural disperso.²¹



Fuente: DANE – Pobreza multidimensional en Colombia – Boletín técnico 14 de abril de 2026

POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO²²:

De acuerdo con lo reportado en la página web de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/>), a la fecha en Colombia han sido reconocidas como víctimas del conflicto armado e incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV) cerca de 10.330.152 personas, de las cuales las mujeres representan el 52,4% y los hombres el 47,6%.²³



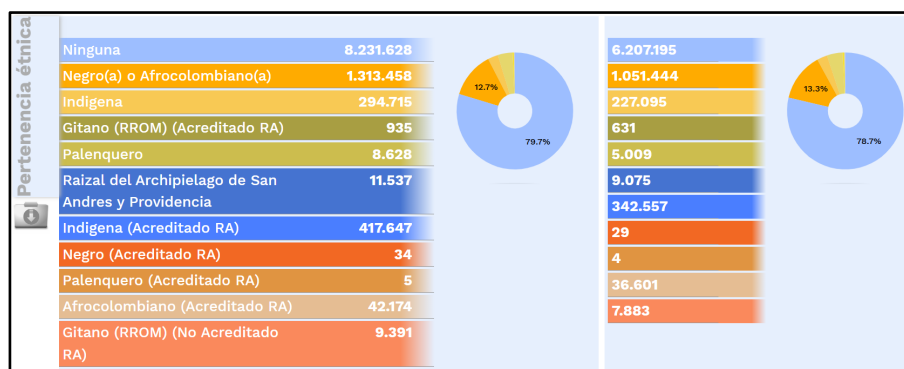
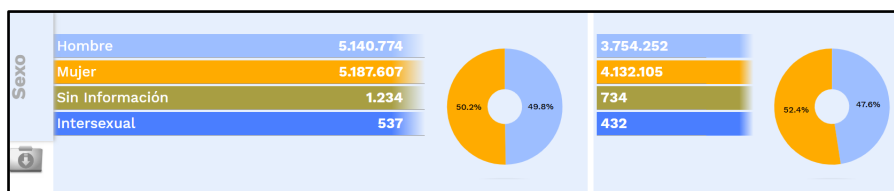
Por lo anterior, teniendo en cuenta la última información registrada en el censo demográfico realizado por

²¹ (<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-multidimensional>)

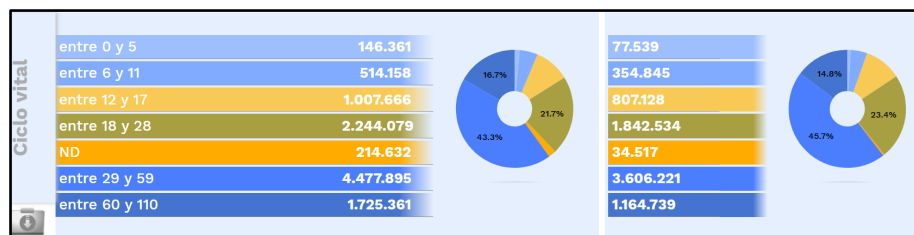
²² <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/#!/infografia>

²³ <https://www.unidadvictimas.gov.co/registro-unico-de-victimas-ruv/>

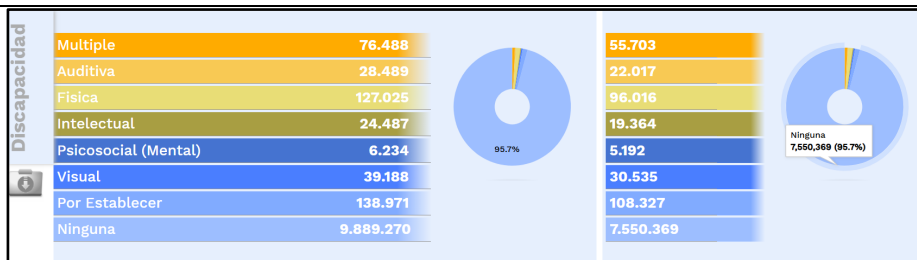
el DANE, actualizado al año 2026, donde se estima que el número de la población total en Colombia es 53.399.171 personas, se puede inferir que aproximadamente en todo el territorio nacional, el número total de víctimas del conflicto armado en Colombia equivale al 19.2% de la población total.



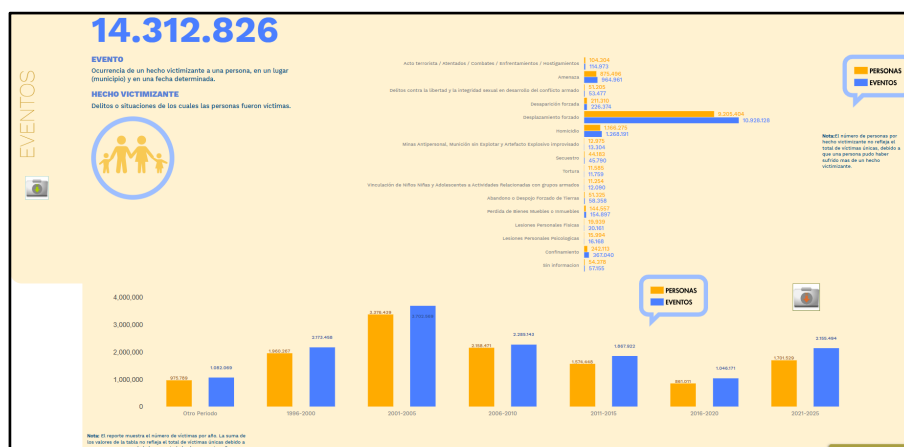
Por pertenencia étnica, de las 10.330.152 víctimas del conflicto armado, el 79.7% no se identifican con ninguna etnia, seguido del 12.7% pertenecientes a étnica negras o afrocolombianas y la población indígena ocupa un 2.9%.



Respecto del total de víctimas del conflicto armado, por ciclo vital se tiene que el mayor porcentaje lo ocupa personas entre 29 a 59 años con el 43.3%, seguido con personas entre los 18 a 28 años con el 21.7% y el tercer lugar es para personas entre los 60 a 110 años con el 16.7%.



Respecto del total de 10.330.152 víctimas del conflicto armado, el 95.7% no tiene ningún tipo de discapacidad, seguidamente se encuentra aquellas personas que se encuentran proceso de establecer con un 1.3%, personas con discapacidad física con el 1.2%.



Según las cifras de los 14.312.826 eventos presentados durante este periodo, el hecho victimizante (delito o situación presentada) que mayor número de personas tuvo fue el desplazamiento forzado con 9.205.404 personas frente a 10.928.128 eventos.

ADULTO MAYOR:

En Colombia, una persona es considerada adulto mayor a partir de los 60 años, siendo sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismos, su familia y la sociedad.

La estimación del Dane indica que en 2026 hay 8,1 millones de adultos mayores y que 5.595 son centenarios²⁴.

²⁴ <https://www.larepublica.co/especiales/una-colombia-mas-vieja/en-2070-se-llegara-a-casi-50-000-personas-con-100-anos-o-mas-790-de-alza-frente-a-2026-4378282>

Hace un par de décadas, pensar en una persona que superaba los 100 años era todo un hito, pero ahora será cada vez más común. De acuerdo con las proyecciones demográficas realizadas por el Dane, para este año habrá 5.594 personas con 100 años o más y, en el mediano plazo, para 2041 se superarán las 10.000 personas centenarias. A medida que avanzan los años, el crecimiento es exponencial, pues para 2070 se proyectan 49.784 personas por encima de este rango etario.

En 2026, las personas clasificadas como adultos mayores, es decir, quienes tienen 60 años o más, suman 8,14 millones, lo que equivale a 15,3% de la población total del país, y están distribuidas entre 4,52 millones de mujeres (55,5%) y 3,62 millones de hombres (44,5%).

POBLACIÓN MAYOR EN 2026					Porcentaje de la población
Rango etario	Mujeres	Hombres	Total		
60 a 64 años	1.318.570	1.136.567	2.455.137		4,6%
65 a 69 años	1.088.464	897.834	1.986.298		3,7%
70 a 74 años	833.420	661.759	1.495.179		2,8%
75 a 79 años	585.438	449.392	1.034.830		1,9%
80 a 84 años	364.024	265.332	629.356		1,2%
85 a 89 años	209.997	141.542	351.539		0,7%
90 a 94 años	92.405	55.868	148.273		0,3%
95 a 99 años	27.960	15.777	43.737		0,1%
100 años o más	3.638	1.956	5.594		0,0%
Total	4.523.916	3.626.027	8.149.943		15,3%

MUJERES CABEZA DE FAMILIA²⁵:

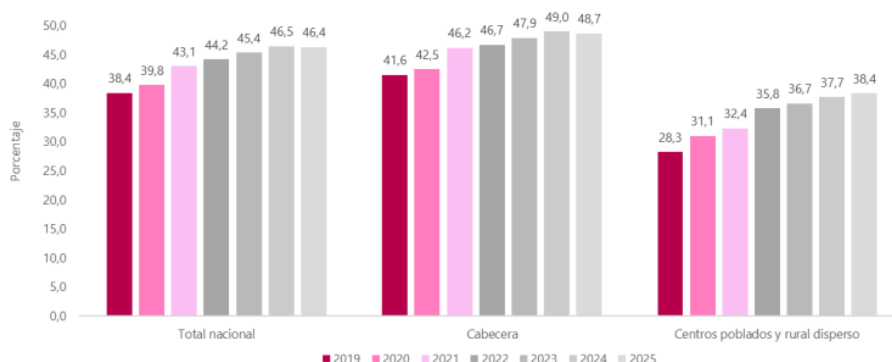
Los resultados de la ECV muestran que el porcentaje de hogares que reconocen como jefa a una mujer en el país fue del 46,4% en 2025, nivel que es estadísticamente igual al obtenido en 2024 y que significa un freno en la tendencia creciente que había tenido el indicador en los últimos años. Ese estancamiento se explica por el comportamiento de la jefatura femenina en las cabeceras, que pasó del 49,0% al 48,7%, mientras que en centros poblados y rural disperso creció 0,6 puntos porcentuales (al pasar de 37,7% a 38,4%).

²⁵ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/ECV/bol-ECV-2025.pdf>

Gráfico 5. Hogares con jefatura femenina (%)

Total nacional y área

2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025



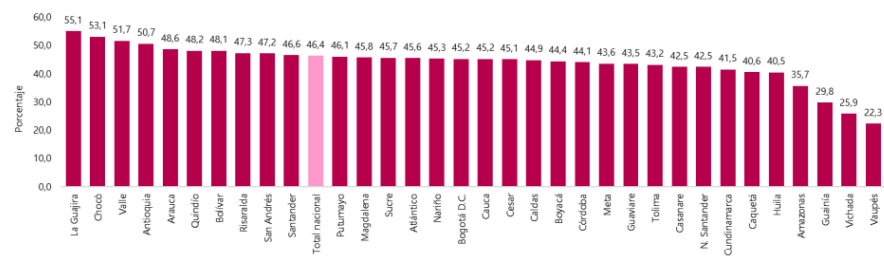
Fuente: DANE – Boletín técnico Abril 2026 - Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV)

La información por departamentos muestra diferencias considerables en el peso de los hogares con jefatura femenina: por encima del 50,0% se encuentran La Guajira, Chocó, Valle y Antioquia, niveles que contrastan con los obtenidos en cuatro departamentos de la Amazonía-Orinoquía (Vaupés, Vichada, Guainía y Amazonas), donde ese peso oscila entre 22,3% y 35,7%.

Gráfico 6. Hogares con jefatura femenina (%)

Total nacional y departamentos

2025



Fuente: DANE – Boletín técnico Abril 2026 - Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV)

Los resultados también evidencian que en la gran mayoría de hogares con jefatura femenina las cabezas de hogar no tienen pareja o cónyuge (69,0%), mientras que en los hogares con jefatura masculina menos de la tercera parte de los jefes (el 31,7%) no viven en pareja. Una situación similar se presenta en las cabeceras y los centros poblados-rural disperso, pero la brecha es más alta en las primeras.

PERSONAS PERTENECIENTES A COMUNIDADES INDÍGENAS, NEGRA, AFROCOLOMBIANAS, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS:

Los grupos étnicos son poblaciones cuyas condiciones y prácticas sociales, culturales y económicas, los distinguen del resto de la sociedad y que han mantenido su identidad a lo largo de la historia, como sujetos colectivos que aducen un origen, una historia y unas características culturales propias, que están dadas en sus cosmovisiones, costumbres y tradiciones.

Para 2018, el DANE estimó la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, en 4.671.160 personas, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV 2018). En comparación con el Censo General 2005, esta cifra representa un crecimiento poblacional del 8.3%.

La mayor participación de la población indígena a nivel departamental de población Indígena se presenta en Vaupés (81,7%), Guainía (74,9%), Vichada (58,2%), Amazonas (57,7%), y La Guajira (47,8%). Bogotá tiene una población indígena de 19.063

En el Censo Nacional de Población y Vivienda – CNPV, elaborado por el DANE en el año 2018 se identificaron 2.982.224 personas que se auto reconocen como miembros de la población NARP (Negra – Afro – Raizal – Palenquera). Esta cifra equivale al 5,9% de la población total nacional para el año 2020. Valle del Cauca (21,7%), Chocó (11,3 %), Bolívar (10,7%) y Antioquia (10,5%) son las entidades territoriales con mayor población NARP en el país. En estas, se concentran cerca de la mitad del total de personas registradas (54,2%).

Las comunidades negras que son un conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, y tienen sus propias tradiciones y costumbre dentro de la relación campo-poblado. Según el censo nacional de población y vivienda de DANE 2018, en Colombia habían 2.950.072 (6,7%) afrocolombianos.

La población Raizal, es población ubicada en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con raíces culturales afro-anglo-antillanas, cuyos integrantes tienen rasgos socioculturales y lingüísticos claramente diferenciados del resto de la población afrocolombiana. Según el censo nacional de población y vivienda de DANE 2018, en Colombia habían 25.515 (0.05%) raizales.

La población Rrom – Gitana, según el boletín Poblacional del Ministerio de Salud y Protección Social de diciembre del 2019, se precisa que, de acuerdo con el censo del 2018 del DANE, un total de 2.649 personas se reconocieron como población Rrom. Con respecto a la concentración demográfica, la mayor población se presenta en Bogotá (603 personas), Giron (298 personas), Cúcuta (205 personas), Sampedra (103 personas) y Pasto (84 personas).

De acuerdo con las fuentes de información consultadas en relación con la existencia de este tipo de población, y una vez analizado el objeto contractual y el alcance de las obligaciones requeridas al futuro contratista, la entidad considera que no es posible definir un porcentaje de provisión del servicio por parte de este tipo de población y de acuerdo con los rangos mínimo y máximo que establece la norma, teniendo en cuenta que para la prestación de dicho servicio la administración municipal solamente está requiriendo cuatro (4) personas con ciertas calidades en cuanto a su formación académica y/o experiencia en la ejecución de este tipo de servicios; razón por la cual, no sería posible exigir al contratista un porcentaje de

provisión del servicio con este tipo de población dentro de los rangos que contempla la norma, esto es, con un porcentaje comprendido entre el 5% y el 10%, pues la totalidad del personal lo conforman únicamente cuatro (4) personas que adicionalmente deben reunir las calidades e idoneidad solicitadas en las especificaciones técnicas.

No obstante, lo anterior, si el Contratista así lo considera, podrá disponer la provisión del servicio requerido empleando este tipo de población en las cantidades y mediante la forma de vinculación que considere pertinente.

Adicional a los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres; las convocatorias limitadas a Mipyme; el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional; así como la acreditación de los factores de desempate previstos en la Ley de Emprendimiento, los cuales se deben tener en cuenta para la contratación estatal conforme a lo señalado en el Decreto 1860 de 2021, se busca incentivar la participación de empresas o emprendimiento de mujeres otorgando 0,25 puntos previo cumplimiento de los requisitos allí señalados.

MIPYMES – (micro, pequeña y mediana empresa):

En general, el fomento a la promoción de las MIPYME en Colombia ha sido una prioridad en la agenda gubernamental. Sin embargo, es importante destacar que aún existen desafíos pendientes, como la brecha de acceso al financiamiento, la informalidad y la falta de acceso a tecnología e innovación. Abordar estos desafíos requiere un enfoque integral y sostenido en el tiempo, que involucre a múltiples actores, incluyendo al gobierno, el sector empresarial y la sociedad civil.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA”**, para el presente proceso el FONDO DE DESARROLLO LOCAL USAQUÉN - realiza el siguiente análisis acorde con lo indicado en el decreto 957 de 2019 **“Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011”**

***ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1.** Criterio para la clasificación del tamaño empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se tendrá como criterio exclusivo los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa.*

El nivel de ingresos por actividades ordinarias anuales con base en el cual se determina el tamaño empresarial variará dependiendo del sector económico en el cual la empresa desarrolle su actividad.

***ARTÍCULO 2.2.1.13.2.2.** Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial. Para efecto de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate (...)*

2. Para el sector servicios:

Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT).

Pequeña Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).

Mediana Empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT).

Que según la Resolución 00238 del 15 de diciembre de 2025 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el UVT para el 2026 quedó en \$52.374.

También precisa que para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN, debe multiplicarse el número de las UVT por su valor y el resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones establecido en el inciso 6 del artículo 868 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con lo anterior, los rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate quedan de la siguiente manera

Cuadro clasificación 2026 1 UVT= \$52.374 pesos:			
Clasificación	Manufactura	Servicios	Comercio
Microempresas	Hasta \$1.234.088.562	Hasta \$1.727.713.512	Hasta \$2.344.731.606
Pequeñas empresas	Superior a \$1.234.088.562 y hasta \$10.736.408.130	Superior a \$1.727.713.512 y hasta \$6.910.801.674	Superior a \$2.344.731.606 y hasta \$22.583.459.304
Medianas empresas	Superior a \$10.736.408.130 y hasta \$90.950.855.310	Superior a \$6.910.801.674 y hasta \$25.298.422.716	Superior a \$22.583.459.304 y hasta \$113.164.082.808
Grandes empresas	Superior a \$90.950.855.310	Superior a \$25.298.422.716	Superior a \$113.164.082.808

Para realizar la verificación de los ingresos por actividades ordinarias la entidad tomo las cifras publicadas por la Superintendencia Financiera de Colombia en su página web²⁶ sobre las principales cuentas del sector asegurador – NIIF obteniendo los siguientes resultados para las 49 compañías aseguradoras:

26

<https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10084721/informes-y-cifras/cifrasindustria-aseguradorainformacion-periodica-mensualprincipales-cuentas-sector-asegurador-niif-10084721/>

ITEM	ASEGURADORA	INGRESOS DE OPERACIONES ORDINARIAS GENERALES*
1	SEGUROS DE VIDA SURA	24.335.868
2	SEGUROS DE VIDA ALFA - VIDALFA	14.651.518
3	SEGUROS BOLIVAR S.A.	13.509.107
4	ASULADO SEGUROS DE VIDA	12.042.480
5	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	7.819.622
6	SEGUROS GENERALES SURA	7.710.436
7	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	6.016.351
8	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	5.732.509
9	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	4.770.572
10	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	4.736.964
11	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	4.455.677
12	SEGUROS MUNDIAL	3.807.550
13	LIBERTY SEGUROS	3.427.571
14	MAPFRE SEGUROS	3.403.379
15	GLOBAL SEGUROS	3.302.253
16	ALLIANZ SEGUROS S.A.	2.746.593
17	CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	2.543.873
18	SBS SEGUROS	2.459.758
19	METLIFE COLOMBIA S. A	2.188.479
20	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	1.892.035
21	COLMENA RIESGOS LABORALES	1.887.549
22	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	1.480.336
23	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	1.441.627
24	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	1.437.030

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

25	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	1.403.916
26	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	1.304.590
27	PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	1.169.126
28	BBVA SEGUROS DE VIDA	1.133.787
29	ANDINA COMPAÑÍA DE SEGUROS VIDA	1.127.191
30	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA	897.216
31	COLMENA SEGUROS DE VIDA	778.271
32	SEGUROS ALFA S.A.	714.758
33	COLMENA SEGUROS GENERALES S.A.	691.730
34	BBVA SEGUROS	604.816
35	SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A.	587.660
36	SEGUROS CONFIANZA S.A.	582.590
37	NACIONAL DE SEGUROS	401.176
38	BERKLEY COLOMBIA	381.658
39	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	378.706
40	SOLUNION S.A.	304.364
41	COLSANITAS SEGUROS	294.549
42	BMI COLOMBIA	230.907
43	SEGUREXPO	190.610
44	JMALUCCELLITRAVELERS SEGUROS S.A.	107.200
45	EVEREST SEGUROS COLOMBIA	91.465
46	COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.	89.246
47	COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A.	80.847
48	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS	28.229
49	EKG COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S. A	4.657

* Cifras expresadas en millones de pesos

ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

De acuerdo con la información recopilada, se observa que solamente una de las compañías aseguradoras presenta ingresos inferiores al umbral señalado (\$25.298.422.716) para ser considerada como MIPYME. De igual forma se realizó la consulta en el RUP y en la herramienta para el análisis de la demanda encontrando que dicha compañía no se encuentra registrada como posible oferente para el presente proceso. Por lo anterior expuesto, se justifica que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL USAQUÉN no de aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. *Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas* del decreto 1082 de 2015 adicionado por el Artículo 3 del decreto 1860 de 2021.

Así mismo, y en virtud del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el presupuesto del presente proceso, se concluye que el presente proceso NO es aplicable lo atinente a la limitación a MiPymes, teniendo en cuenta que el presupuesto del presente proceso de contratación supera el monto señalado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo MINCIT, como el valor de los umbrales para procesos limitados a Mipymes, el cual equivale a **\$511.708.497 COP**, para la vigencia 2026.

Es importante tener en cuenta que el aseguramiento de bienes públicos no es del interés y capacidades de todas las aseguradoras del mercado colombiano de acuerdo con lo observado en la contratación pública, razón por la cual las aseguradoras, además de los trámites administrativos que generan, las compañías no presentan términos de cotización para los análisis del mercado.

Para el cálculo de la prima de seguro no se cuenta con tarifas uniformes o valores de referencia, ya que las tasas que se han conseguido para las pólizas actuales no necesariamente se ofertan en las mismas u otras compañías de seguros, quienes están en la libertad de aplicar las tasas que les convenga en cada uno de los ramos, pero existen circunstancias y variables que pueden interferir en el costo de los seguros

Adicionalmente, algunos ramos son de colocación exclusiva de reaseguro facultativo lo cual conlleva el trámite interno que deben realizar las compañías aseguradoras para obtener respaldo, razón por la cual mientras no se adelante el proceso de contratación, las compañías no realizan dicho trámite por los costos y formalidades administrativas que implican.

Por lo anterior, de acuerdo con la muestra analizada, **NO** es pertinente dar aplicación al Criterio Diferencial Habilitante para Mipymes, en los términos del artículo 3º del Decreto 1860 de 2021 y el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 ni limitación a Mipyme conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

ACUERDOS COMERCIALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021 publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se infiere que el proceso de selección se encuentra exceptuado de manera general de la aplicación de acuerdos y tratados

Página 59 de 132

internacionales de conformidad con la excepción prevista en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente (versión vigente).

Por lo anterior, a este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

“ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS. Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.

Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 del presente Estatuto.”

Analizado el artículo antes referenciado, se puede concluir que las disposiciones previstas, respecto al acceso de entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tienen aplicación actual en el Territorio Nacional.

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entro en vigencia el 15 de julio de 2013 establece lo siguiente:

“DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS. ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así: Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora

en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo [208](#) del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociado al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vincula a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

- a) Los seguros relaciona con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*
- b) Los seguros obligatorios*
- c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
- d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”.*

Por lo antes mencionado se confirma y concluye que:

- En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).
- En virtud de lo establecido en el literal d del parágrafo 2° del Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

Por lo tanto, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas por la SFC para tal efecto.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en

la Constitución y la Ley.

Actualmente, se encuentran autorizadas²⁷ para operar en Colombia 36²⁸ aseguradoras, por parte de la Superintendencia financiera de Colombia, compañías de seguros, con autorización para comercializar los ramos de seguros generales y de vida:

Cuadro propio con información de Fasecolda publica en su portal web

ASEGURADORA	RAMOS GENERALES	RAMOS DE VIDA
 Allianz Colombia	Ramos Autorizados GENERALES: Agropecuario, Corriente Débil, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación y Casco, Responsabilidad Civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Hogar, Todo Riesgo Contratista.	VIDA: Accidentes Personales, Vida Grupo, y Vida Individual, Salud, Pensiones Voluntarias.
 Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa	Ramos Autorizados Automóviles, Corriente Débil, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, SOAT, Sustracción, Cooperativo de Vida, Responsabilidad Civil, Cumplimiento, Transporte, Montaje y Rotura de Maquinaria, Todo Riesgo Contratista, Lucro Cesante, Desempleo, Navegación y Casco.	Accidentes Personales, Salud, Exequias, Vida Grupo
 Axa Colpatria Seguros S.A.	Ramos Autorizados Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Responsabilidad Civil, Minas y Petróleo, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transporte, Vidrios, Casco	Accidentes Personales, Salud, Vida Grupo, Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito, Enfermedades de Alto Costo, Desempleo, Colectivo de Vida, Educativo Vida Individual, Previsionales de Invalidez y

²⁷ De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 1º, artículo 184 EOSF(*), la aprobación previa de pólizas y tarifas por parte de la SFC sólo es necesaria cuando se trata de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo

²⁸ <https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/>

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

	Navegación, Riesgos Laborales y Pensiones Voluntarias.	Sobrevivencia
 BBVA Seguros Colombia S.A.	Ramos Autorizados Ramos Generales: Cumplimiento, Manejo, Incendio, Lucro Cesante, Terremoto, Automóviles, Corriente Débil, Montaje y Rotura de Maquinaria, Responsabilidad Civil, Sustracción, Todo Riesgo para Contratistas, Transporte, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), Aviación, Navegación y Casco.	Ramos compañía de Vida: Accidentes Personales, Vida Grupo, Vida Individual, Seguros Previsionales de Invalidez y Supervivencia, Pensiones Ley 100, Riesgos Laborales, Pensiones de Jubilación Ramo de Pensiones Voluntarias, Exequias, Seguro de Salud.
 Berkley Internacional Seguros Colombia SA	Ramos Autorizados Seguros de Cumplimiento, Responsabilidad Civil, Manejo, Transporte, Todo Riesgo Construcción.	
 BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A.		Ramos Autorizados Vida Individual, Vida Grupo y Salud.
 Cardif Colombia Seguros Generales S.A.	Ramos Autorizados Sustracción, Automóviles, Hogar, Incendio y Terremoto.	Vida Grupo, Desempleo, Accidentes Personales,
 CHUBB Seguros Colombia S.A	Ramos Autorizados Automóviles, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Responsabilidad Civil, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transporte, Minas y Petróleos.	Accidentes Personales, Colectivo Vida, Vida Grupo, Salud y Multiriesgo Industrial

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

	Ramos Autorizados Seguro de Crédito a la Exportación Global, Seguro de Crédito Doméstico.	
 Colmena Seguros S.A.	Ramos Autorizados: Riesgos Laborales, y Desempleo, Seguros Generales.	Vida Grupo, Salud, Exequias, Accidentes Personales
 Compañía aseguradora de Fianzas SA Confianza	Ramos Autorizados Cumplimiento, Responsabilidad Civil, Todo Riesgo Construcción y Montaje, Todo Riesgo Daño Material, Vida Grupo, Transporte.	
 Compañía de Seguros de Vida Aurora S.A.		Ramos Autorizados Accidentes Personales, Seguros de Vida Individual, Seguros de Vida Grupo, Enfermedades de Alto Costo, ARL.
 Seguros Mundial	Ramos Autorizados Automóviles, Aviación, Cumplimiento, Desempleo, Responsabilidad Civil, SOAT, Crédito Comercial y a la Exportación, Corriente Débil, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Semovientes, Todo Riesgo Contratista, Transporte, Riesgos de Minas y Petróleos, Navegación y Casco.	Accidentes Personales, Colectivo Vida, Vida Grupo
 Global Seguros	Ramos Autorizados Seguros Educativos	Vida Individual, Vida Grupo, Pensiones Voluntarias, Rentas Vitalicias.

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

 HDI Seguros S.A.	Ramos Autorizados Agropecuario, Automóviles, Aviación, Cumplimiento, Corriente débil, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Minas y Petróleo, Navegación, Responsabilidad Civil, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes y Vidrios Planos.	
 JMalucelli Traverlers Seguros SA	Ramos Autorizados Cumplimiento, Responsabilidad Civil.	
 La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo	Ramos Autorizados Seguros Generales: Incendio, Terremoto y anexos, Sustracción, Instalaciones y Equipo Electrónico, Rotura de Vidrios, Rotura de Maquinaria, Maquinaria y Equipo Agrícola, Montaje Todo Riesgo, Todo Riesgo Contratista, Transporte de Valores, Transporte Específico de Mercancías, Transporte de Mercancías, Lucro Cesante, Familias Seguras, Manejo Comercial, Manejo entidades financieras, Manejo individual, Cumplimiento, Cumplimiento oficial, Póliza Judicial, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Directores y Administrativos, Seguro de crédito comercial, Arrendamiento, Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales, Reemplazar por Responsabilidad Civil Profesional clínicas/hospitales e instituciones privadas del sector sanidad, Responsabilidad Civil Extracontractual entidades estatales.	Seguros de Vida: Vida Grupo, Vida Individual, Accidentes Personales, Vida+, Accidentes en Viaje, Deuda Protegida.

	Seguros de Vehículos: Auto Plus, Pesados, Utilitarios y Taxis, SOAT, Servicio Público, RCE y RCC Transporte Público.	
 La Previsora S.A. Compañía de Seguros	Ramos Autorizados Automóviles, Manejo, Cumplimiento, Manejo Global Bancario, Caucción Judicial; Incendio, Sustracción, Transporte, Casco Barco, Vidrios Planos, Casco Aviación, Terremoto, Obras Civiles Terminadas; Rotura de Maquinaria, Montaje de Maquinaria, Corriente Débil, Todo Riesgo Contratistas, Daños Materiales Combinados, Agrícola, Responsabilidad Civil, Desempleo, SOAT.	Vida Grupo, Vida Deudores, Accidentes Personales
 PRO AGRO	Ramos Autorizados Agropecuario Coberturas Climáticas, Biológicas, Muerte de Animales	
 Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	Ramos Autorizados, Pensiones con Conmutación Pensional, Riesgos Profesionales. Ramos Autorizados Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación, Responsabilidad Civil, Minas y Petróleos, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes, Vidrios, Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud, Vida Grupo, Grupo, Educativo, Agrícola, Desempleo	Vida Individual, Vida Grupo, Accidentes Personales, Salud, Exequias, Educativo, Pensiones y Ley 100, Seguro Previsional de Invalidez y Supervivencia
 MetLife Colombia Seguros	Seguro de Desempleo	Ramos Autorizados Accidentes Personales, Vida Grupo, Colectivo Vida, Salud, Vida Individual,

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

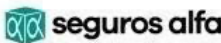
>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

de Vida S.A.		Pensiones de Jubilación, Seguros Pensionales con Conmutación Pensional, Seguros de Pensiones Ley 100
 Nacional de seguros S.A.	Ramos Autorizados Cumplimiento y Responsabilidad Civil.	
 Skandia Seguros de vida SA		Ramos Autorizados Seguros de Vida
 Pan American Life de Colombia Compañía de Seguros S.A.		Ramos Autorizados Vida Individual, Accidentes, Pólizas Colectivas de Grupo, Planes de Hospitalización y Cirugía.
 Positiva Compañía de Seguros S.A.		Ramos Autorizados Riesgos Laborales, Vida Grupo, Accidentes Personales, Vida Individual, Salud, BEPS, Conmutación Pensional, Pensiones Voluntarias, Exequias y Desempleo.
 SBS Seguros Colombia S.A	Ramos Autorizados Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación, Responsabilidad Civil, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratista, Transporte, Hogar, Minas y Petróleos.	Accidentes, Salud, Vida Grupo

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

 Segurexpo de Colombia SA	Ramos Autorizados Seguro de Crédito a la Exportación y Riesgo Político, Seguro de Crédito Interno, Cumplimiento y Responsabilidad Civil.	
 Seguros Alfa	Ramos Autorizados Automóviles, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Responsabilidad Civil, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes, Vidrios, Aviación, Navegación y Casco, Desempleo,	Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Vida Grupo, Vida Individual, Seguros Previsionales de Invalidez y Supervivencia, Seguros de Pensiones Ley 100, Riesgos Profesionales y Seguro de Salud.
 Seguros Bolívar S.A.	Ramos Autorizados Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Hogar, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación y Casco, Responsabilidad Civil, Minas y Petróleos, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes y Vidrios, Agrícolas, Cumplimiento, Accidentes Personales, Exequias, SOAT.	Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Vida Grupo, Educativo, Pensionales de Jubilación, Salud, Vida Individual, Seguros Previsionales de Invalidez y Supervivencia, Pensionales Ley 100, Riesgos Profesionales, Pensiones con Conmutación Pensional
 Seguros del Estado S.A.	Ramos Autorizados Automóviles, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria Responsabilidad Civil, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratista, Transporte y Vidrios.	Ramos Autorizados Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Vida Grupo, Salud y Vida Individual.
 Seguros Generales Suramericana S.A.	Ramos Autorizados Incendio, Lucro Cesante por Incendio, Transportes, Automóviles, Sustracción, Manejo, Cumplimiento, Responsabilidad Civil, Vidrios Planos, Navegación Casco, Seguro de Todo Riesgo Construcción, Maquinaria y	Accidentes Personales, Salud, Pensiones Ley 100, Seguros Previsionales y Riesgos Profesionales, Seguros de Vida, de Grupo y Colectivo.

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

	Equipo de Contratistas, Obras Civiles Terminadas, Equipo Electrónico, Rotura de Maquinaria, Riesgo Montajes, Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria, Seguro del Hogar,	
 Solunion Expertos en Seguros de Crédito Solunion Colombia Seguros de Crédito SA	Ramos Autorizados Seguro de Crédito Interno, Seguro de Crédito a la Exportación y Cumplimiento.	
 ZURICH® Zurich Colombia Seguros S.A.	Ramos Autorizados Responsabilidad Civil, Transporte, Montaje y Rotura de Maquinaria, Cumplimiento, Incendio, Todo Riesgo Contratista, Lucro Cesante, Terremoto, Automóviles, Vidrios, Corriente Débil, Navegación (Reaseguro), Navegación y Casco, Desempleo, Manejo, Sustracción.	Accidentes Personales, Vida Grupo

Una vez consultado el módulo para el análisis de la oferta del Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, para el periodo comprendido para la vigencia 2026, se observa que, las siguientes aseguradoras son las que, normalmente y con frecuencia, suscriben pólizas con entidades estatales:

No.	Denominación social de la Entidad	Seguros de Vida
1	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	X
2	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	X
3	COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA SA	X
4	BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SA	X
5	CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA	X
6	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	X
7	HDI SEGUROS COLOMBIA SA	X
8	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA	X
9	LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS	X
10	SBS SEGUROS DE COLOMBIA SA	X
11	SEGUROS MUNDIAL	X

	12	SEGUROS DEL ESTADO	X	
	13	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	X	
	14	ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	X	

Legal	REGULATORIO			
	Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar en ejecución del objeto contractual pretendido, las normas aplicables relacionadas con los productos esperados son:			
	La Ley 11 de 1986, por la cual se dicta el Estatuto Básico de la Administración Municipal y se ordena la participación de la comunidad en el manejo de los asuntos locales, reglamentó el tema de la Juntas Administradoras Locales y desarrolló su régimen jurídico.			
	Las JAL son corporaciones de elección popular, creadas por los Concejos de las diferentes entidades territoriales, con un número no menor de 7 ediles por un período de 4 años, con un régimen de inhabilidades e incompatibilidades que refleja la descentralización administrativa en la prestación de servicios municipales, cuya obligatoriedad de aseguramiento está a cargo de los alcaldes municipales o distritales, conforme a lo señalado en la Ley 136 de 1994 y la Ley 617 de 2000, estableciendo que deben contar con pólizas o seguros donde su cobertura se centre en riesgos o muerte derivados estrictamente del ejercicio de sus funciones públicas.			
	Con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelanta la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente, facultad que junto con la de ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, ha sido delegada por el Alcalde Mayor de Bogotá a los Alcaldes Locales mediante el artículo 149 del Decreto 642 del 22 de diciembre de 2025, por el cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno.			
	Así mismo, a continuación se detallan las normas adicionales que se han tenido en cuenta para la estructuración del presente proceso de selección:			

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

	NORMA	OBJETO
	Constitución Política	Establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país, previa autorización del Estado (Ver artículo 335 C.N.).
	Constitución Política	Las Corporaciones de elección popular denominadas Juntas Administradoras Locales (JAL) son parte de la estructura del Estado Colombiano, dentro de la Rama Legislativa en el orden territorial, mediante la expedición del Decreto Ley 1421 de 1993, esta figura se perfecciona otorgándole funciones dentro de las cuales se contemplan principalmente las de ejercer control político sobre el Alcalde Local, aprobar el plan de desarrollo y apropiar las partidas que anualmente se transfieran a cada una de las localidades por parte del sector central.
	Decreto Ley 1421 de 1993	<i>ARTÍCULO 34. “Honorarios y seguros. A los Concejales se les reconocerán honorarios por su asistencia a las sesiones plenarias y a las de las comisiones permanentes que tengan lugar en días distintos a los de aquéllas. Por cada sesión a la que concurran, sus honorarios serán iguales a la remuneración mensual del alcalde mayor dividida por veinte (20). En todo caso el monto de los honorarios mensuales de los concejales no excederá la remuneración mensual del alcalde mayor. <u>También tendrán derecho durante el periodo para el cual fueron elegidos, a un seguro de vida equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales y a un seguro de salud. El alcalde contratará con una compañía autorizada los seguros correspondientes. Cuando ocurran faltas absolutas, quienes llenen las vacantes correspondientes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el periodo respectivo. El pago de los honorarios y de las primas de los seguros aquí previstos estará a cargo del presupuesto de la Corporación”.</u></i> <i>“ARTÍCULO 72. Honorarios y seguros. A los ediles se les reconocerán honorarios por su asistencia a sesiones plenarias y a las de las comisiones permanentes que tengan lugar en días distintos a los de aquéllas. Por cada sesión a la que concurran, sus honorarios serán iguales a la remuneración del alcalde local, dividida por veinte (20).</i>

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

		<u>Los ediles tendrán derecho a los mismos seguros reconocidos por este Decreto a los concejales.</u> <i>En ningún caso los honorarios mensuales de los ediles podrán exceder la remuneración mensual del alcalde local.</i> <i>El pago de los honorarios y de las primas de seguros ordenados estará a cargo del respectivo fondo de desarrollo local”.</i> En este sentido, se debe contratar un seguro de vida que ampare el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio, homicidio, guerra y terrorismo, a los miembros del grupo asegurado, hasta por la suma fijada para este amparo para cada uno de los ediles de la Localidad de Usaquén.
	Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de contratación de la Administración pública, cuyo objeto es disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.
	Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
	Ley 136 de 1994 Artículo 68	Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. <i>ARTÍCULO 68. SEGUROS DE VIDA Y DE SALUD: Los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde</i>
	Ley 45 de 1990	Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

	Decreto 663 de 1993, modificado por las Leyes 510 de 1999 y 795 de 2003	Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración.
	Ley 610 de 2000, artículo 44	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Vinculación como tercero civilmente responsable cuando el bien este asegurado o el presunto responsable fiscal
	Ley 42 DE 1993	Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen: Art. 107: “Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.
	LEY 1952 DE 2019	Establece, Numeral 22, artículo 38, Ley 1952 de 2019: Es deber de todo servidor público: “vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados (...)”. Numeral 1 artículo 62, Ley 1952 de 2019: Es culpa gravísima “dar lugar a que se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo de este, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”. Así mismo, de conformidad con lo establecido por el numeral 13, artículo 57 de la Ley 1952 de 2019: Es falta relacionada con la Hacienda Pública “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.” <i>Artículo 62. faltas relacionadas con la moralidad pública.</i> <i>1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales</i>

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

	LEY 1474 DE 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública: Art. 118: “DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.
	LEY 2342 DE 2023	El artículo 43 de la Ley 2342 de 2023, tercer inciso dispone “(...)También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. (...)”.
	DECRETO 643 DE 2025. Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, en consideración a los lineamientos impartidos en el artículo 28° del Decreto Distrital 634 de 2023 relacionado con las MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LAS MUJERES EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE ADELANTEN LAS ENTIDADES DE NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO CAPITAL, INCLUYENDO LAS LOCALIDADES, QUE ESTEN SOMETIDOS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN, ARTÍCULO 29 VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO”, ha definido para la presente contratación que No es de obligatorio cumplimiento lo dispuesto en el artículo mencionado dadas las características específicas del contrato a celebrar. Lo anterior, teniendo en cuenta las características del contrato de seguros, que de acuerdo con el código de comercio se define como un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, en donde el asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, se obliga condicionalmente ante el tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos, a indemnizarlo en caso de materializarse un riesgo que asume en su lugar.	

Considerando que el contrato de seguros, por su naturaleza, no requiere de personal para la ejecución del contrato, se prescindirá de medidas afirmativas para las mujeres.

Democratización de las oportunidades económicas en la contratación del distrito capital para población vulnerable formada por entidades distritales

Efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado como técnicamente viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista, vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 12 del el Decreto Distrital 294 de 2008 “Por el cual se dictan disposiciones para optimizar el gasto social distrital destinado a fomentar la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal”, que fue modificado por el artículo 13 del Decreto 380 de 2015 “Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”.

Lo anterior en razón a que Efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado como técnicamente viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista, vincular o contratar “ara la ejecución del respectivo contrato a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 12 del el Decreto Distrital 294 de 2008 “Por el cual se dictan disposiciones para optimizar el gasto social distrital destinado a fomentar la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal”, que fue modificado por el artículo 13 del Decreto 380 de 2015 “Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones.” Lo anterior en razón a que de acuerdo con el alcance del decreto la presente contratación de pólizas de seguros no requiere de la vinculación o contratación por parte del contratista para el desarrollo contractual, toda vez que esta modalidad se enmarca dentro de un contrato de seguros.

Así mismo, la actividad Aseguradora en Colombia encuentra su regulación en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993, especialmente en los artículos 184 y siguientes, que determinan que la actividad aseguradora solo puede ser ejercida en el país previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, como se resume a continuación:

Autoridad de supervisión	Superintendencia Financiera de Colombia.
Actividad de interés	Solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado.

	público	
	Forma de constitución	Bajo la Modalidad de sociedad anónima o asociación Cooperativa.
	Objeto social	Realización de operaciones de seguros, bajo las Facultades y los ramos facultados expresamente.
	1. Reglas generales sobre pólizas y tarifas	De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 1°, artículo 184 EOSF, la aprobación previa de pólizas y tarifas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia sólo es necesaria cuando se trata de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo.
	Depósito de pólizas	Las entidades Aseguradoras deben radicar en la Superintendencia Financiera de Colombia el modelo de las pólizas con sus anexos que ofrecen habitualmente al público con antelación a la fecha prevista para iniciar su utilización. Igualmente, cuando se efectúan modificaciones a dichos modelos se debe enviar un ejemplar completo.
Le corresponde a la Superintendencia Financiera autorizar los ramos de seguros de las compañías. Para el presente proceso de selección se hace necesario que los proponentes cuenten con la aprobación del ramo respectivo objeto de contratación requerido por la entidad. Es importante tener en cuenta que el aseguramiento de bienes públicos no es del interés y capacidades de todas las aseguradoras del mercado colombiano, de acuerdo con lo observado en la contratación pública, razón por la cual las aseguradoras, además por los trámites administrativos que generan, las compañías no presentan términos de cotización para los análisis de mercado. A través de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional instituyó a favor de las aseguradoras la libertad de determinar las condiciones de las pólizas y las tarifas de los seguros y la determinación de los parámetros requeridos en la elaboración de dichas tarifas quedó a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.		
ANÁLISIS DE LA DEMANDA		

Adquisiciones previas de la entidad

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, es por eso que, a través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Con el objetivo principal de entender el comportamiento de compras de la entidad, identificar las necesidades de adquisiciones futuras y reconocer oportunidades de ahorro preliminares con visión estratégica se realiza un estudio de la demanda de seguros para el sector estatal

Adquisiciones del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN

De conformidad con los principios que rigen la contratación pública desarrollados por los Instructivos y Manuales de la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, es importante para la entidad conocer las ofertas que existen en el mercado de provisión de los servicios que se pretenden contratar, para hacer efectiva la participación plural de oferentes en igualdad de condiciones y así seleccionar la oferta más favorable.

Por tanto, fue realizada la revisión de algunos contratos de este tipo para el análisis de la demanda, observando que se han adelantado procesos de este tipo de servicio requerido en el presente proceso, teniendo como resultado:

Vigencia	2025	Número de proceso	FDLUSA-MC-001-2025	
		Número de contrato	FDLUSA-CTO-031-2025	
Modalidad de Selección	MÍNIMA CUANTÍA			
Objeto	CONTRATAR UNA PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA PARA LOS EDILES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN			
Código UNSPSC	84 13 16 01 – Seguros de Vida			
Entidad Contratante	ALCALDIA DE USAQUÉN			
Contratista	COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.			
Valor inicial	\$13,070,581	Fecha de Adjudicación:	18 de febrero de 2025	
Plazo	Días	349	MESES	11.6

La modalidad de selección se acoge en atención a que el servicio requerido es integral, en el que confluyen varias actividades a desarrollar que deben cumplir con cada una de las condiciones y especificaciones contenidas en el estudio previo técnico, y por tanto se considera un objeto complejo, dentro del cual para efecto de la escogencia de la oferta más favorable, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes, se ha planteado en los estudios previos financiero-económico y técnico la ponderación de elementos de calidad y precio

Histórico
de
compras

Las condiciones de contratación de las entidades estatales están dadas, de conformidad con el interés asegurable de cada una de ellas y su necesidad de aseguramiento, por las siguientes variables:

- Exigencias de requisitos habilitantes
- Condiciones Técnicas Obligatorias que no generan asignación de puntajes y deben mantener las coberturas vigentes del programa de seguros.
- Calificación de condiciones técnicas complementarias que tienen por objeto mejorar las condiciones obligatorias pero que no son objeto de obligatoriedad de ser presentadas por las aseguradoras
- Evaluación de condiciones de deducibles
- Calificación de oferta nacional (Ley 816 de 2003).
- Incentivo a favor de las personas con discapacidad (Decreto 392 de 2018)
- Puntaje para empresas de mujeres (Decreto 1860 de 2021)
- Menor prima o mayor vigencia

Por otra parte, y consultado el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, diferentes Entidades Públicas han adelantado procesos de selección concernientes al objeto que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN pretende contratar, en virtud de lo anterior se presentan algunos procesos:

CONTRATO	ENTIDAD	MODALIDAD DE SELECCIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO
CSE-241-2026	ALCALDÍA LOCAL FONDO DE DESARROLLO LOCAL CHAPINERO	MINIMA CUANTÍA FDLCH-PMINC-001-2026	ADQUIRIR LOS SEGUROS DE VIDA GRUPO Y EL SEGURO OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO	\$8.502.413
532-2026 (156846)	ALCALDÍA LOCAL	MINIMA CUANTÍA	ADQUIRIR LOS SEGUROS DE	\$30.861.255

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

		FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE	FDLRUU- MIC-004- 2026 (156846)	VIDA PARA LOS EDILES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE	
	MGMC-027-2026	ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAPOTA	MÍNIMA CUANTÍA MGMC- 027-2026	ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO PARA EL ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER	\$8.691.750
	CO1.PCCNTR.983 0532	MUNICIPIO DE PISBA	MÍNIMA CUANTIA IPMC-MP- 022-2026	ADQUISICI ÓN DE PÓLIZA DE VIDA GRUPO PARA AMPARAR LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LA ALCALDESA, CONCEJALES Y PERSONERO, MANEJO GLOBAL, RESPONSABILIDA D CIVIL EXTRACONTRACT UAL, ACCIDENTES A PASAJEROS Y/O OCUPANTES, TODO RIESGO Y SOAT PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE PISBA - BOYACÁ	\$48.785.626
	COMP-MC-033- 2026	MUNICIPIO DE	MÍNIMA CUANTÍA	ADQUISICIÓN DE UNA PÓLIZA DE	\$15.476.670

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

	MIRAFLORES GUAVIARE	COMP-MC-033-2026	SEGURO DE VIDA GRUPO PARA EL ALCALDE EL PERSONERO MUNICIPAL Y LOS CONCEJALES ASÍ COMO DE LA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL OFICIAL PARA EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE CON VIGENCIA DURANTE EL PERÍODO 2026 2027	
MC-020-2026	MUNICIPIO SAN JUAN NEPOMUCE NO	MÍNIMA CUANTÍA MC-020-2026	COMPRA DE UNA POLIZA DE VIDA GRUPO CONCEJALES, ALCALDE Y PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLIVAR	\$13.600.000

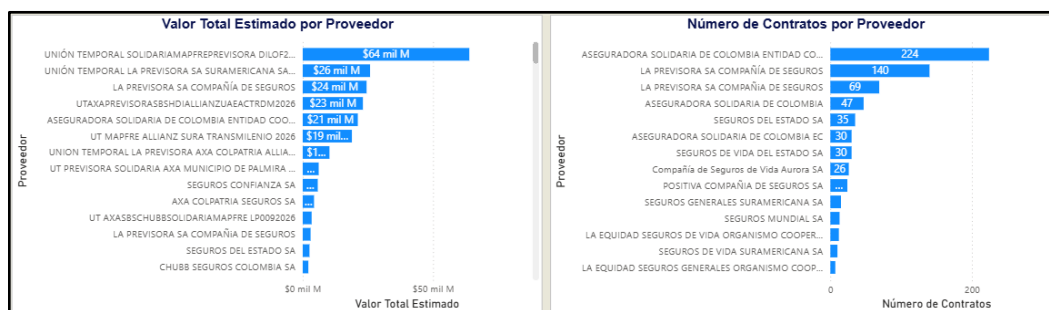
De conformidad con los principios que rigen la contratación pública desarrollados por los Instructivos y Manuales de la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, es importante para la entidad conocer las ofertas que existen en el mercado de provisión de los servicios que se pretenden contratar, para hacer efectiva la participación plural de oferentes en igualdad de condiciones y así seleccionar la oferta más favorable.

En ese orden de ideas, se revisó la herramienta de visualización del análisis de la demanda del Modelo de Abastecimiento Estratégico de Colombia Compra Eficiente - MAE, en donde se evidenció que en lo corrido del año 2026, entre el mes de enero y junio de 2026, las Entidades han contratado pólizas de seguros (Código UNSPSC 841316), por un valor total estimado de \$235.836.878.254, lo cual conlleva a la suscripción de 876 contratos, tal y como se evidencia en la siguiente gráfica:



Fuente: Modelo de abastecimiento – Análisis de la demanda

Las aseguradoras que más han suscrito contratos son Aseguradora Solidaria de Colombia seguido de la Previsora SA.



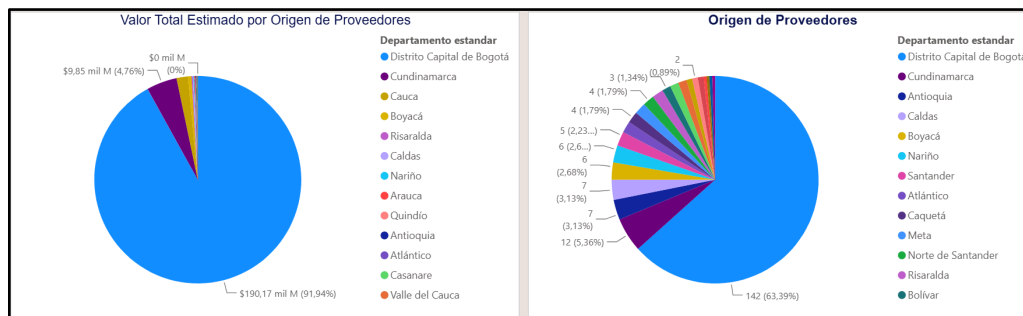
Fuente: Modelo de abastecimiento – Análisis de la demanda

De acuerdo con la herramienta para la visualización de datos de Colombia Compra eficiente para el análisis de la demanda, se observa que durante de enero 1 de 2026 al 30 de junio de 2026 se han celebrado 876 contratos por un valor aproximado de **\$235,8 mil M.**

Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNPSC						
Año	2026			Total		
	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8413 - Servicios de seguros y pensiones	876	\$235.836.878.254	100,00%	876	\$235.836.878.254	100,00%
841316 - Seguros de vida, salud y accidentes	876	\$235.836.878.254	100,00%	876	\$235.836.878.254	100,00%
Total	876	\$235.836.878.254	100,00%	876	\$235.836.878.254	100,00%

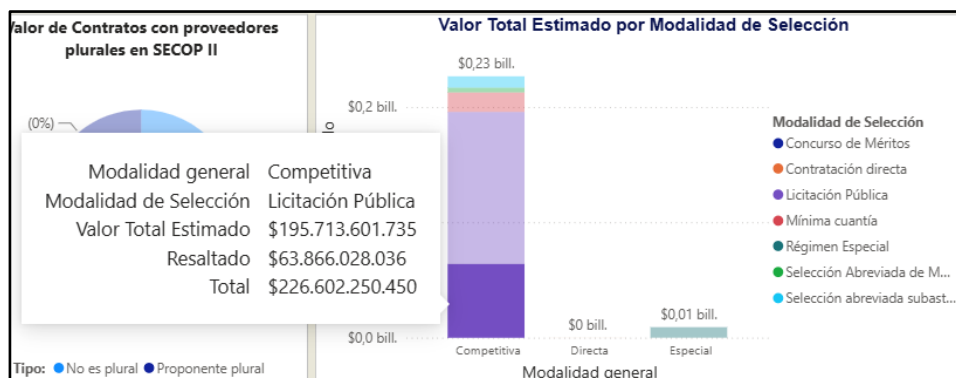
Fuente: Modelo de abastecimiento – Análisis de la demanda

Las ciudades donde más se han suscrito pólizas de seguros corresponde al Distrito Capital de Bogotá, Cundinamarca y Antioquía.

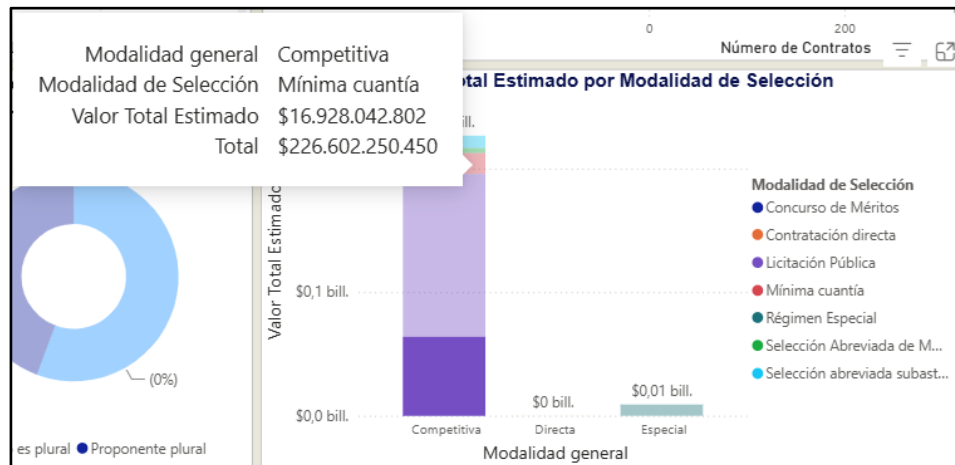


Fuente: Modelo de abastecimiento – Análisis de la demanda

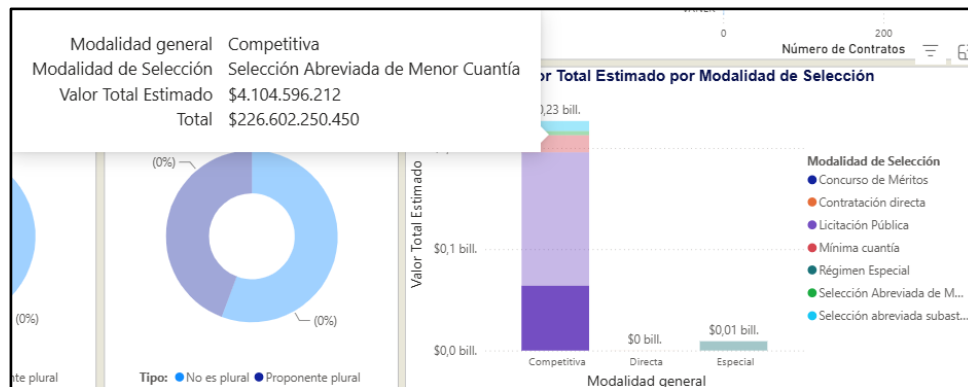
La modalidad de selección de contratación ha sido la Licitación Pública con un valor estimado de \$195.713.601.735, seguida de la mínima cuantía \$16.928.042.802 y por último la selección abreviada de menor cuantía con un valor estimado de \$4.104.596.212.



Fuente: Modelo de abastecimiento – Análisis de la demanda



Fuente: Modelo de abastecimiento – Análisis de la demanda



Fuente: Modelo de abastecimiento – Análisis de la demanda

ANÁLISIS DE LA OFERTA

Potenciales
proveedores

La suscripción de las pólizas del mercado asegurador en Colombia depende de las políticas de cada una de las Aseguradoras y de sus capacidades para contratar pólizas, cuya aprobación en la comercialización de ciertos productos, dependen de las autorizaciones que emita la Superintendencia Financiera de Colombia de los ramos que pueden suscribir, de allí que no todas las aseguradoras comercialicen todas las pólizas que conforman el programa de seguros del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN

ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA >>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

El sector asegurador se encuentra segmentado en dos grandes líneas, una de personas (vida) y otra de daños (generales), las cuales, a pesar de sus semejanzas, tienen particularidades que las hacen especiales y son la base de cualquier ejercicio prospectivo del sector.

Los seguros de daños: Están asociados a la protección del patrimonio o bienes y son, por lo general, productos de corto plazo, como el seguro del auto o el de incendio.

Dentro de esta categoría se encuentran los seguros que tienen como finalidad principal reparar la pérdida que un asegurado puede sufrir en su patrimonio como consecuencia de un siniestro.

Los seguros de daños se dividen en dos grandes grupos:

-Seguros de cosas, destinados a indemnizar al asegurado por las pérdidas materiales directamente sufridas en un bien de su patrimonio.

-Seguros de responsabilidad cuyo fin es garantizar al asegurado frente a la responsabilidad civil en que pueda incurrir ante terceros por actos de los que sea responsable y proteger, así, su patrimonio.

Los seguros de persona: Como su nombre lo indica, cubren riesgos relacionados con la vida o salud; por lo tanto, son, en general, de largo plazo.

Dentro del presente análisis se determina QUIEN VENDE, es decir, que compañías de seguros en Colombia tiene aprobados los ramos de más comúnmente contratados por las Entidades Públicas, tanto para seguros de daños como para seguros de personas, aclarando que esta información puede ser modificada en cualquier momento bien sea porque la Compañía de Seguros radica, ante la Superintendencia Financiera de Colombia un nuevo ramo de seguros que no comercializa o por el contrario, decide no comercializar algún ramo que tenga aprobado.

Al presente proceso no le aplican los tratados indicados en el cuadro anterior, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 “Servicios Financieros” del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (M-MACPC-14) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, específico en el artículo 39 lo siguiente:

“ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS. Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.

ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 del presente Estatuto.”

Analizado el artículo antes referenciado, se puede concluir que las disposiciones previstas, respecto al acceso de entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tienen aplicación actual en el Territorio Nacional.

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entró en vigencia el 15 de julio de 2013 establece lo siguiente:

“TITULO VII.
DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros

previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
b) Los seguros obligatorios;
c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”.

Actualmente, se encuentran autorizadas²⁹ para operar en Colombia 48³⁰ aseguradoras, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de las cuales 22 compañías de seguros comercializan seguros de vida:

1. Allianz Seguros de Vida S.A.
2. "AXA Colpatría Seguros de Vida S.A." (en adelante la "Sociedad")
3. Compañía de Seguros Bolívar S.A. Denominación "SEGUROS BOLÍVAR S.A.".
4. Compañía de Seguros de Vida Aurora S.A.
5. SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la sigla SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A.
6. Seguros de Vida Suramericana S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"
7. Metlife Colombia Seguros de Vida S.A. Siglas: "METLIFE COLOMBIA S.A"
8. Pan American Life de Colombia Compañía de Seguros S.A.
9. Seguros de Vida Alfa S.A. Vidalfa S.A.
10. Seguros de Vida del Estado S.A.
11. Global Seguros de Vida S.A. Sigla GLOBAL SEGUROS
12. Positiva Compañía de Seguros S.A.
13. COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., pudiendo actuar bajo las denominaciones de "RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA" y bajo las siguientes siglas "RIESGOS LABORALES COLMENA" o "ARL COLMENA" o "COLMENA RIESGOS LABORALES" o "COLMENA ARL"
14. BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Seguros de Vida
15. La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa La Equidad Seguros de Vida-
16. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
17. BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante la BMI COLOMBIA) y podrá utilizar la sigla de BMI COLOMBIA S.A.
18. COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.

²⁹ De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 1º, artículo 184 EOSF(*), la aprobación previa de pólizas y tarifas por parte de la SFC sólo es necesaria cuando se trata de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo

³⁰ Compañías aliadas. Fasecolda. Disponible en: <https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/>

19. Compañía de Seguros Colsanitas S.A. (en adelante, en estos estatutos la "Sociedad"), que podrá utilizar, indistintamente y para todos los efectos legales las siglas: Seguros Colsanitas
20. ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A.
21. EKG COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
22. ANDINA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y también podrá ser denominada bajo la sigla ANDINA VIDA SEGUROS (la "Sociedad")

No obstante, a continuación, se relacionan las aseguradoras que normalmente y con frecuencia, suscriben riesgos para el ramo de vida en procesos adelantados por entidades estatales:

No.	Denominación social de la Entidad	Seguros de Vida
1	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	X
2	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	X
3	COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA SA	X
4	BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SA	X
5	CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA	X
6	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	X
7	HDI SEGUROS COLOMBIA SA	X
8	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA	X
9	LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS	X
10	SBS SEGUROS DE COLOMBIA SA	X
11	SEGUROS MUNDIAL	X
12	SEGUROS DEL ESTADO	X
13	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	X
14	ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	X

Según la reglamentación del Modelo de Abastecimiento estratégico de Colombia Compra Eficiente³¹ en el análisis de la oferta en la consulta de los códigos de la UNSPSC siguiendo la guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con la información del código 84131600, correspondientes a los servicios de seguros dentro de los cuales se enmarca el seguro de VIDA GRUPO del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN, con corte al 30 de junio de 2026, se tiene lo siguiente:

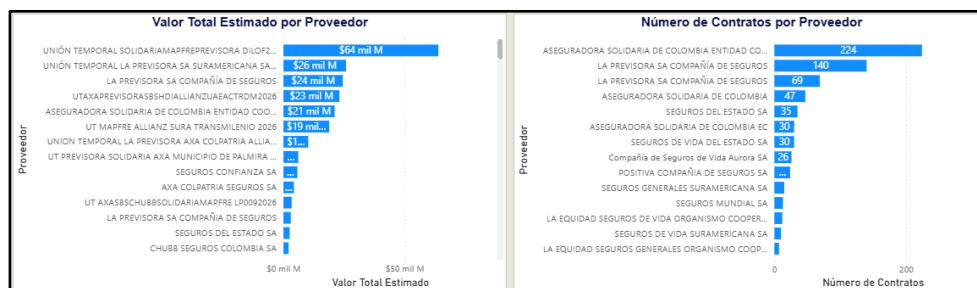
Valor Contratación	Número de Proveedores	Número de Contratos
\$235,84 mil M	76	876

³¹ <https://www.colombiacompra.gov.co/analisis-de-datos-de-compra-publica/modelo-de-abastecimiento-estrategico>

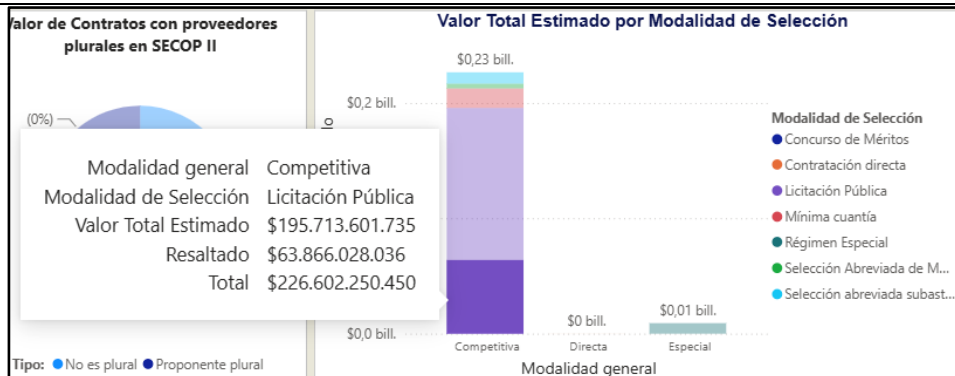
De acuerdo con la herramienta para la visualización de datos de Colombia Compra eficiente para el análisis de la oferta, se observa que durante el año 2026 se han celebrado 876 contratos por un valor aproximado de **\$235,84 mil M.**



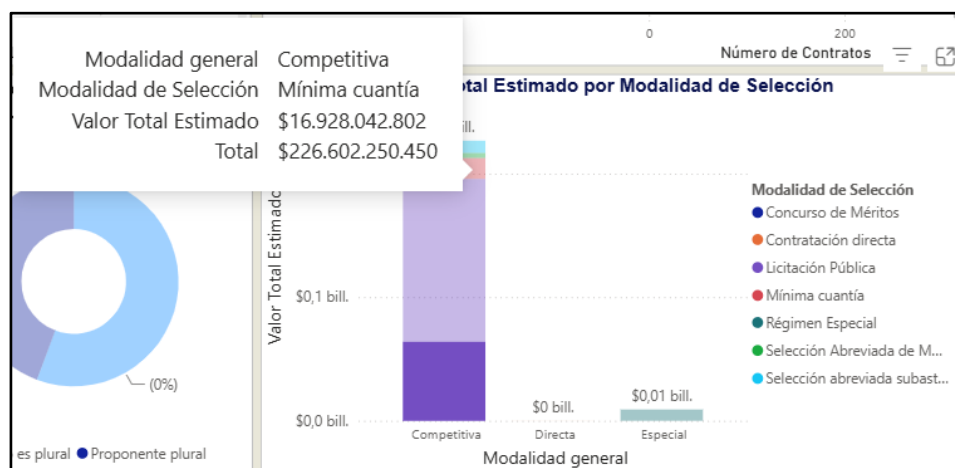
Las aseguradoras que más han suscrito contratos son Union Temporal Solidaria, Unión temporal La Previsora, La Previsora SA, UT AxaPrevisora y Aseguradora Solidaria.



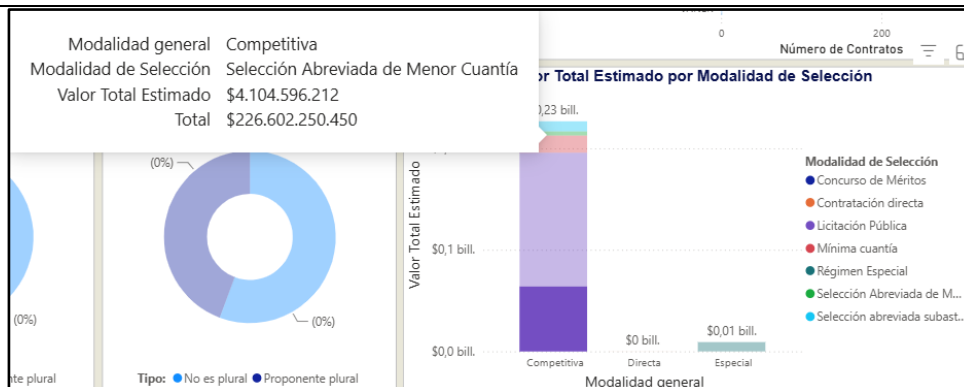
La modalidad de selección de contratación ha sido la Licitación Pública con un valor estimado de \$63.866.028.036, seguida de la mínima cuantía \$16.928.042.802 y por último la selección abreviada de menor cuantía con un valor estimado de \$4.104.596.212.



Fuente: Modelo de abastecimiento – Análisis de la demanda



Fuente: Modelo de abastecimiento – Análisis de la demanda



Fuente: Modelo de abastecimiento – Análisis de la demanda

**Costos
asociados
a tales
procesos**

A través de la Ley 45 de 1990, el Gobierno nacional instituyó a favor de las aseguradoras la libertad de determinar las condiciones de las pólizas y las tarifas de los seguros y la determinación de los parámetros requeridos en la elaboración de dichas tarifas quedó a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

A este respecto, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero previó requisitos para la aplicación del régimen de libertad de tarifas, entre otros:

“Artículo 100. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN A TOMADORES DE SEGUROS Y ASEGURADOS.

1.2. Reglas sobre condiciones de las pólizas y tarifas.

La determinación de las condiciones de las pólizas y las tarifas responderá al régimen de libertad de competencia del mercado de seguros, y respetará siempre las reglas previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 184 del presente estatuto. (...)”

“Artículo 184. RÉGIMEN DE PÓLIZAS Y TARIFAS.

1.3. Modelos de pólizas y tarifas.

La autorización previa de la Superintendencia Financiera de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo.

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Financiera para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo.

No obstante, lo anterior la autorización previa de la Superintendencia Financiera será necesaria

cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo.

1.4. Requisitos de las pólizas.

Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:

- a. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva;
- b. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y
- c. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.

1.4.2. Requisitos de las tarifas.

Las tarifas cumplirán las siguientes reglas:

- a. Deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia;
- b. Deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad, y
- c. Ser el producto del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera, en aquellos riesgos que por su naturaleza no resulte viable el cumplimiento de las exigencias contenidas en la letra anterior.

1.4.3. Incumplimiento de exigencias legales.

La ausencia de cualquiera de los anteriores requisitos será causal para que por parte de la Superintendencia Financiera no se autorice la utilización de la póliza o tarifa correspondiente hasta tanto se acredite el cumplimiento del requisito respectivo o, incluso, pueda suspenderse el certificado de autorización de la entidad, cuando tales deficiencias resulten sistemáticas, aparte de las sanciones legales procedentes.” (Subrayado fuera de texto original)

1.4.4. Estudio de precios de mercado.

De lo antes expuesto se infiere que las condiciones de los productos que ofrece el mercado asegurador están sujetas al análisis de riesgos, información estadística, cumplimiento de los requisitos de carácter técnico y el respaldo de reaseguro que permita la viabilidad de la asunción de los riesgos bajo los parámetros establecidos en las disposiciones legales.

Así mismo se concluye, que la libertad de competencia en la fijación de tarifas, otorga autonomía a las aseguradoras para establecerlas con base en requisitos de tipo técnico y factores propios a su actividad, que les permita competir en el mercado con los mejores precios.

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

Es preciso señalar que dentro de estos factores, además de los relacionados con el cumplimiento de los requisitos de tarifas que se indicaron anteriormente; están comprendidos, entre otros, la tasa de riesgo y los gastos propios de la operación, tales como los administrativos, los de adquisición y la utilidad esperada en la operación del seguro, los cuales no obedecen a porcentajes fijos o uniformes aplicables en el mercado, sino que por el contrario son objeto de valoración y ponderación por parte de cada una de las aseguradoras.

Para determinar el costo de los seguros, se realizó un Estudio de Mercado (documento anexo al pliego de condiciones) en el cual se tomó como base, las tasas de los seguros actualmente contratados, teniendo en cuenta la particularidad de aseguramiento de la entidad y la siniestralidad específica del último año, para luego compararla con tasas de seguros contratados por otras entidades con similares características de aseguramiento y valores asegurados, para luego tomar el promedio de tasa:

		ESTUDIO DE MERCADO			
		FONDO DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN NIT: 899.999.061			
		DETERMINACION TASAS PROMEDIO			
FONDO DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN	FDLUSA-MC-001-2025	Vida grupo ediles	2,57	3,45	‰
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO	FDLCH-PMINC-001-2026		3,318		
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	FDLC-IMC-002-2026		3,860		
FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE	FDLRIU-MIC-004-2026		4,07		

Considerando las tasas actuales y el valor asegurado de la póliza de seguro a contratar, se llevó a cabo el cálculo del valor estimado de la contratación de la póliza que se pretende contratar en el presente proceso, considerando la vigencia que se pretende contratar, arrojando como resultado el presupuesto estimado para la contratación:

ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<


FONDO DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN NIT: 899.999.061

ESTUDIO DE MERCADO

CÁLCULO VALORES APROXIMADOS DE PRIMA

OBJETO: CONTRATAR EL SEGURO DE VIDA GRUPO QUE AMPARE LOS EDILES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN

VIGENCIA PROYECTADA	
VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS	6/10/2026
VIGENCIA HASTA 00:00 HORAS	25/10/2027
DÍAS DE COBERTURA PROYECTADOS	384

GRUPO UNICO					
RAMO	PROYECCIÓN PRIMAS PARA UNA ANUALIDAD				PRIMA PROYECTADA 384 días
	VALOR ASEGURADO Y/O LÍMITE ASEGURADO	TASA PROMEDIO		PRIMA NETA ACTUAL	PRIMA TOTAL ANUAL
VIDA GRUPO EDILES	\$ 5.777.986.500,00	3,45	‰	\$ 19.934.053	\$ 19.934.053
TOTAL					\$ 19.934.053
					\$ 20.971.716

En consecuencia, los resultados de aplicar la tasa promedio para el ramo de vida grupo para el presente proceso de selección, se estima un presupuesto total de hasta por la suma **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$20.971.716) MONEDA CORRIENTE**, incluido IVA y demás costos directos e indirectos que se generan con ocasión de la celebración y ejecución, para la vigencia fiscal 2026.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para la determinación de las tasas las aseguradoras deben tener en cuenta aspectos como siniestralidad, gastos de administración, costos de reaseguro, recargo comercial (utilidad esperada) entre otros conceptos, razón por la cual los porcentajes establecidos para cada póliza se encuentran acordes con las condiciones actuales del mercado asegurador.

De otra parte, es importante precisar que la tasa, corresponde al porcentaje (o en algunos casos está expresada por mil), que se aplica sobre el valor asegurado u otros conceptos para obtener la prima de seguro.

El título XIV del Código de Comercio, que regula el corretaje en general, y en particular el contrato de seguros, señala en los artículos 1341 y 1343 las reglas relativas a la remuneración de los corredores, entre otras, la referida al derecho a la remuneración para el corredor de seguros; en efecto, la primera de las normas mencionadas establece: *“el corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de la estipulación, la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos”*.

De la norma transcrita se infiere que las aseguradoras y los corredores de seguros podrán someter las formas de pago de las comisiones, establecer sus respectivos plazos y demás

condiciones mediante convenios que subordinen sus efectos, ejercicio de derechos o extinción de obligaciones; estas modalidades deben ser materia de estipulación expresa por cuanto constituyen elementos accidentales de los contratos, en la medida en que aquellas no le pertenecen a los de la esencia ni a los de la naturaleza.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a los resultados de aplicar la tasa promedio para el ramo de vida grupo para el presente proceso de selección, se estima un presupuesto total de hasta por la suma **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$20.971.716) MONEDA CORRIENTE**, incluido IVA y demás costos directos e indirectos que se generan con ocasión de la celebración y ejecución, para la vigencia fiscal 2026, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1769 de la vigencia fiscal 2026, con cargo al rubro O21202020070103010271311 "Servicio Seguros de Vida Individual".



0001 FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN
UNIDAD EJECUTORA 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 1769

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

MARIBEL
GOMEZ
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por MARIBEL GOMEZ
RODRIGUEZ
Fecha: 2026.09.18
14:35:29 -05'00'

MARIBEL GOMEZ RODRIGUEZ

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2026 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual	N/A	1-100-1079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	20.971.716
			Total	20.971.716

Objeto:

CONTRATAR UNA PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA PARA LOS EDILES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN. Se expide con solicitud SIPSE 163900.

6. REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El proponente debe presentar los documentos requeridos en este capítulo para acreditar los requisitos habilitantes exigidos para este proceso de Contratación.

Página 94 de 132



La Entidad verificará si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes y los mismos no otorgarán puntaje alguno.

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma de la Invitación Pública, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario, se evaluará como “no cumple”.

- a. Únicamente se consideran habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el documento complementario a la Invitación Pública.
- b. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del documento complementario a la Invitación Pública.

6.1 REQUISITOS HABILITANTES

6.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

- **Carta de presentación de la propuesta (Formato 1)**

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad. Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

- a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.
 - b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.
- **Acreditación de la existencia y la representación legal**

ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos

- a. **Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.
- b. **Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal** que atenderá el programa de seguros de la Entidad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6 Ley 80 de 1993). En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades de Representación Legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se debe igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga función. Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

Tener debida representación de la persona jurídica en cuyo nombre actúa

En el caso que el certificado de existencia y representación legal contenga alguna limitación en la representación de la misma o exista cualquier exigencia legal o limitación estatutaria, el representante legal de la persona jurídica deberá anexar y demostrar mediante el documento correspondiente, que está autorizado por la junta de socios u órgano societario competente para comprometer a la Sociedad, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión

Página 96 de 132

ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

temporal, si a ello hubiere lugar. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los estatutos respectivos de la sociedad. Los documentos presentados deben tener una fecha igual o anterior a la de la presentación de la propuesta.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo, con las formalidades que establece la ley para este tipo de documentos, es decir debidamente autenticado y con presentación personal, en el cual cuente con amplias facultades para actuar dentro del proceso. Si se trata de un poder general, además de las formalidades de Ley, deberá acreditar la vigencia del mismo a través del correspondiente certificado expedido por la Notaría donde se otorgó tal poder.

- **Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal sobre el pago de aportes de sus empleados (Formato 8)**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El proponente debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

- **Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal (Formato 5)**

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, según Formato No 7 - 8 Compromiso proponente plural, donde se debe:

- a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

Página 97 de 132

ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

- b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- c. Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
- d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
- e. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
- f. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y CINCO (5) años más.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- 1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
- 2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
- 3. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

El proponente podrá presentar un formato propio, de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad, incluyendo información relevante que le permita al evaluador la verificación del requisito habilitante, de acuerdo con lo estipulado en este numeral y en el Formato No 7-8 Compromiso proponente plural

- **Compromiso de Transparencia (Formato 3)**

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato No. 3 Pacto De Integridad, Transparencia, Anticorrupción Y Antisoborno, debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

- **Antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de personería, RNMC, REDAM**

- **Verificación de no inclusión en el Boletín de responsables Fiscales**

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, la Alcaldía Local de Usaquén verificará en el último Boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho Boletín.

- **Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades, la Alcaldía Local de Usaquén realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

- **Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la Alcaldía Local de Usaquén realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

- **Verificación de Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional**

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y con el fin de verificar el pago de multas del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la entidad realizará la consulta correspondiente en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre multas pendientes de pago, según lo establecido en el 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, la propuesta será rechazada.

- **Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá (En caso de que el Representante Legal del proponente**

No esté inscrito en la base de datos de la Personería de Bogotá y por tanto no puedan ser consultados sus antecedentes, se requerirá la presentación de dicho documento).

- **Registro de deudores alimentarios morosos**

Conforme con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, artículo 6 que trata sobre las "Consecuencias de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos", en el que se indica: "1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

(...)

El proponente deberá aportar el certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, en donde se indique que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica “NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS”, con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes

Nota: Cuando se trate de consorcio, unión temporal o aquella figura asociativa permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, cada uno de sus miembros deberá realizar la respectiva declaración y aportar el certificado.

• **Inhabilidades e incompatibilidades (Formato 7)**

ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

Los oferentes no deberán estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

- **Copia del Registro Único Tributario – RUT**

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.

- **Copia del Registro de Información Tributaria – RIT**

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro de Información Tributaria – RIT.

- **Documento de identidad**

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

- **Certificación Bancaria**

Se deberá presentar certificación bancaria del proponente, con fecha de expedición no mayor a 3 meses

- **Declaración De Bienes, Renta y El Registro De Los Conflictos De Interés**

El **proponente** deberá diligenciar la Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés registrando la información a través de la plataforma del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP (<https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth?opcionDestino=LEY2013>), anexando los documentos que correspondan.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto en literal g, del artículo 2 de la Ley 2013 de 2019 el cual establece: “Artículo 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados: [...] g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función. (...)”

- **Declaración de Actividades Legales**

El proponente deberá anexar el formato denominado **Formato 10 Declaración de Actividades Legales**, debidamente firmado por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido

6.1.2 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

6.1.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La experiencia requerida debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor.

La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y la experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.

En virtud del análisis del sector efectuado por la entidad, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén requiere que los proponentes acrediten experiencia en los siguientes términos:

El proponente debe acreditar la experiencia mediante certificaciones de contratos u órdenes de compra o suministro ejecutados, o facturadas que sumadas o individualmente acrediten un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial destinado para la presente contratación expresada en SMMLV, cuyo objeto sea o esté relacionado con el objeto del presente proceso de selección

- **Reglas para la habilitación de la experiencia mínima requerida**

1. El proponente, deberá anexar máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, cuya sumatoria sea por un valor igual o superior al presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección en SMMLV.
2. Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.
3. En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el Formato 4 - Experiencia Habilitante del proponente y las certificaciones, prevalecerá la información contenida en las certificaciones y dicha información será la que se utilizará para la evaluación.
4. En caso de enunciar en el Formato 4 - Experiencia Habilitante, más de los tres (3) contratos requeridos por la entidad para acreditar la experiencia del proponente, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén tendrá en cuenta los tres (3) contratos de mayor valor registrados en el Formato 4 - Experiencia Habilitante.
5. Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá acreditar como mínimo, experiencia correspondiente a su porcentaje de participación dentro del proponente plural.

Nota: Se justifica la regla de proporcionalidad establecida, en consideración a que todos los integrantes de una figura asociativa deberán ostentar experiencia que permita verificar la idoneidad

Página 102 de 132

ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

del futuro contratista. Lo anterior tiene como fundamento legal, la responsabilidad solidaria de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, consagrada en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, conforme lo prevé el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, la exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, pues como se expresó, es necesario contar con proponentes que acrediten experticia en la ejecución de contratos como el requerido. La anterior regla tiene como sustento jurisprudencial el concepto emitido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez, Radicación N° 73001-23-31-000-1997-04707-02(15188), referido a la posibilidad de fijar límites al número de participantes o de fijar reglas para determinar su capacidad real o material.

6. Si el oferente acredita la experiencia con contratos suscritos como un consorcio o una unión temporal, el valor a considerar será el porcentaje de participación que tuvo el oferente en los mismos contratos.
7. Si se presenta el caso en el que se relacionen para un contrato experiencia, objetos o actividades diferentes a las solicitadas en la presente Invitación Pública y que no guarden relación con el objeto del futuro contrato, la entidad solo tomará la experiencia específica directamente relacionada con los servicios y/o actividades solicitadas y el valor económico que estas reportan. Si de los documentos aportados no se puede evidenciar el valor que corresponde a las actividades solicitadas para acreditar experiencia, el contrato no será tenido en cuenta.
8. El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se reserva la facultad de requerir las aclaraciones que considere prudentes en relación con el requisito de experiencia y de manera exclusiva sobre los contratos que se relacionen dentro de la propuesta
9. Las personas que objetan la experiencia de algún otro oferente deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones, por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Lo anterior garantizando el principio constitucional de la buena fe.
10. En el evento de presentar los contratos con valores en moneda extranjera, para calcular la experiencia a relacionar, los valores serán objeto de conversión a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros:

Cuando el valor esté dado en moneda extranjera:

- a. Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América (\$USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución o facturación, para lo cual el proponente debe tomar la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente.
- b. Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas diarias publicadas por el Banco de la República. Luego se procederá a su conversión de los \$USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución o facturación para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior.

Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de terminación y al SMMLV fijado por el Gobierno Colombiano para dicho año. Tales conversiones son responsabilidad del proponente y serán verificadas por el Fondo de Desarrollo Local.

Será hábil aquella propuesta que acredite el cumplimiento de la experiencia mínima en la forma prevista en este acápite; en consecuencia, si se omite el cumplimiento de la experiencia mínima será declarado NO HÁBIL técnicamente.

6.1.2.2 CONDICIONES TECNICAS MINIMAS HABILITANTES

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo 1 - Condiciones Técnicas (Básicas Obligatorias) del seguro a contratar y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **Formato No. 2** Carta de Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias

NOTAS IMPERANTES:

- Los oferentes **NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA** el Anexo 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias de los seguros a contratar, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el **Formato No. 2 Carta de Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias**, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el Anexo 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias de los seguros a contratar
- **Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias** corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de la póliza, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.
- **EJEMPLAR Y CLAUSULADO DE LA PÓLIZA OFRECIDA**

El proponente deberá incluir el modelo de la póliza y el clausulado general de la póliza de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.1.2.3. PROPUESTA ECONOMICA

ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

El oferente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el **formato No. 6 Propuesta Económica** de la Invitación Pública y el cual debe venir **firmado por el Representante Legal**.

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

La prima por cobrar debe incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve. Serán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte integral del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originan en desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional o Departamental.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta, la propuesta respectiva será **RECHAZADA**.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El proponente deberá cotizar el valor de la póliza sobre los valores asegurados indicados en la Invitación Pública y sus anexos. El comité evaluador revisará el valor de la prima indicada en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para el seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto tasas y/o costos de los seguros.

Se precisa que la información de estas tasas no será tomada para ningún cálculo de la prima ofrecida, toda vez que los valores ofrecidos en la columna “PRIMA TOTAL” de la PROPUESTA ECONÓMICA, aplicarán como oferta económica definitiva y serán los que para todos los efectos incluida la evaluación, aplicarán para el presente proceso y el contrato a suscribir. Por lo tanto, en el caso de que el proponente no suministre la información antes citada o las tasas contenidas en la oferta no coincidan con la liquidación del valor de la oferta económica, se entenderá que los factores a aplicar para la liquidación del costo de las inclusiones y/o exclusión de intereses asegurables y/o asegurados, corresponden al proporcional entre el valor asegurado y la prima cotizada; y el proponente con la presentación de la oferta acepta esta condición.

6.1.3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

De conformidad con el decreto 1082 de 2015, modificado por la ley 2069 de 2020 que, a su vez, fue regulada recientemente por el decreto 1860 de 2021, y teniendo en cuenta la cuantía estimada del proceso y la modalidad de selección, no se exige capacidad financiera mínima como requisito habilitante, aunado al hecho que el pago se hace contra entrega de la póliza de seguro recibida a satisfacción

6.1.4. Medidas afirmativas para las mujeres en la contratación pública en el distrito capital

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, en consideración a los lineamientos impartidos en el artículo 3º del Decreto 332 de 2020 modificado por artículo 2 del Decreto Distrital 634 de 2023 relacionado con las “MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LAS MUJERES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO CAPITAL ARTÍCULO 3º. VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO”, ha definido para la presente contratación que No es de obligatorio cumplimiento lo dispuesto en el artículo mencionado dadas las características específicas del contrato a celebrar.

Lo anterior, teniendo en cuenta las características del contrato de seguros, que de acuerdo con el código de comercio se define como un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, en donde el asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, se obliga condicionalmente ante el tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos, a indemnizarlo en caso de materializarse un riesgo que asume en su lugar.

Considerando que el contrato de seguros, por su naturaleza, no requiere de personal para la ejecución del contrato, se prescindirá de medidas afirmativas para las mujeres.

6.1.5. Democratización de las oportunidades económicas en la contratación del distrito capital para población vulnerable formada por entidades distritales

Efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado como técnicamente viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista, vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 12 del el Decreto Distrital 294 de 2008 “Por el cual se dictan disposiciones para optimizar el gasto social distrital destinado a fomentar la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal”, que fue modificado por el artículo 13 del Decreto 380 de 2015 “Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”. Lo anterior en razón a que Efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado como técnicamente viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista, vincular o contratar “ara la ejecución del respectivo contrato a personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 12 del el Decreto Distrital 294 de 2008 “Por el cual se dictan disposiciones para optimizar el gasto social distrital destinado a fomentar la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal”, que fue modificado por el artículo 13 del Decreto 380 de 2015 “Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones.” Lo anterior en razón a que de acuerdo con el alcance del decreto la presente contratación de pólizas de seguros no requiere de la vinculación o contratación por parte del contratista para el desarrollo contractual, toda vez que esta modalidad se enmarca dentro de un contrato de seguros.

6.1.6 CRITERIOS AMBIENTALES.

La inclusión de criterios ambientales en el presente proceso tiene como propósito fomentar prácticas más sostenibles y reducir el impacto ambiental de las actividades desarrolladas por la Alcaldía Local. Asimismo, se busca que los contratistas y/o proveedores adopten medidas que les permitan reducir su huella ecológica, promover el uso responsable de los recursos y cumplir con la normatividad ambiental aplicable al proceso. En este sentido, el contratista y/o proveedor se compromete con el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén a cumplir estrictamente con los lineamientos y directrices en materia de sostenibilidad ambiental, en particular:

La Guía de Compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los aspectos que resulten aplicables.

La Guía de Contratación Sostenible (Código GCO-GCI-IN001), expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, especialmente en lo dispuesto en la Ficha No. 26.

Para la evaluación de cumplimiento ambiental el proponente debe cumplir las especificaciones técnicas establecidas en la ficha 26.

El oferente deberá soportar el cumplimiento de los criterios descritos en la Guía de Contratación sostenible anteriormente mencionada y presentar el respectivo soporte solicitado como medio de verificación,

adicionalmente se debe tener en cuenta que los criterios descritos serán habilitantes en la selección del proveedor.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, cumple la normatividad ambiental, mejora continuamente sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer un uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental y social en la gestión pública. La Política Ambiental Operativa del Fondo de desarrollo local de Usaquén, forma parte de la Política del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y está orientada por la Norma ISO 14001 de 2004.

En consecuencia, la Entidad desarrolla los lineamientos sectoriales contenidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA-, que se concreta a través de los Programas de Gestión en Residuos, Agua, Energía, Condiciones Internas, Buenas Prácticas Ambientales, Compras Públicas Sostenibles y Gestión Contractual. Dichos Programas están sujetos al mejoramiento continuo, por parte de la entidad, para el beneficio general.

Como parte del cumplimiento de las buenas prácticas ambientales, el proponente deberá adjuntar a su propuesta el Formato de Compromiso de Buenas Prácticas Ambientales, debidamente diligenciado y firmado, en el cual se incluyan tanto los lineamientos y directrices establecidos en el presente numeral como aquellos predefinidos en dicho formato. El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén determinó que para la ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección, aplicará las siguientes especificaciones técnicas y obligaciones específicas incluidas en las Fichas de Contratación Sostenible de la secretaria Distrital de Gobierno: Anexo Ficha 26 criterios sostenibles para incluir en otros procesos.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá diligenciar y presentar con su propuesta el FORMATO No. 11 DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES el cual deberá estar suscrito por el Representante legal del proponente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el oferente debe cumplir con cada una de las especificaciones técnicas correspondientes y las obligaciones específicas que le aplique, teniendo en cuenta que los criterios relacionados en esta ficha hacen parte del proceso de contratación, y son los referentes para la selección de los bienes y/o servicio a contratar; garantizando la minimización de impactos ambientales y potenciando los impactos sociales de la entidad.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

7.1 MENOR PRECIO

La escogencia del contratista se hará respecto de la propuesta que presente el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad. En caso de que este no cumpliera con los requisitos habilitantes, se procederá a verificar los requisitos habilitantes a la segunda propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente.

Página 108 de 132

ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

La propuesta económica deberá presentarse en el Formato - Oferta Económica, establecido en la invitación pública y en la plataforma SECOP II.

Particularmente, para el futuro contrato, el ofrecimiento más favorable para la entidad será aquél que ofrezca el menor precio.

De conformidad con lo establecido por las normas legales vigentes, en especial el numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, teniendo en cuenta que el presupuesto de la presente contratación se encuentra dentro del rango establecido para contratos de mínima cuantía, contratación cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto.

En la verificación y evaluación de las ofertas prima lo sustancial sobre lo formal.

La omisión de los requisitos, documentos e información necesarios para la verificación de las ofertas relacionadas con la falta de capacidad para presentar la oferta y aquellas circunstancias que se acrediten con posterioridad al cierre del proceso no podrán subsanarse.

En caso de que el proponente ubicado en primer lugar no cumpla con los requisitos se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente, de no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso. En el evento que el adjudicatario sea un consorcio o unión temporal que dentro de los términos de la asociación haya pactado la facturación a nombre del consorcio o unión temporal deberá allegar para la firma del contrato, el RUT correspondiente.

A continuación, se relacionarán los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

1. El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén aceptará la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en el proceso de mínima cuantía
2. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

7.1 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

De conformidad con la expedición de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional, liberó las tarifas que las compañías de seguros puedan cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan; por lo tanto, el costo de cualquier seguro esta influenciado por múltiples factores entre los cuales se puede citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, etc.

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señalo:

ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

“En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”.

En consecuencia de lo anterior, es importante resaltar que, en el contrato de seguros no existe posibilidad de dar aplicación a la ecuación de equilibrio contractual contemplada en la ley 80 de 1993, dada la naturaleza aleatoria y onerosa del mismo, así mismo y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, ni procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo; el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, no son aplicables a los contratos de seguros.

7.2 EMPATE DE PROPUESTAS

Lea cuidadosamente los requisitos establecidos en cada uno de los numerales, diligencie el Formato No. 9 Factores de desempate y aporte todos los documentos que le permitan acreditar los requisitos establecidos por la Entidad. De no cumplir la totalidad de los requisitos indicados por factor, no se tendrá en cuenta para acreditar el mismo.

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén únicamente verificará la documentación de los factores de desempate que sean indicados en el Formato No. 9 Factores de desempate, por lo que es indispensable que el proponente aporte el mencionado Formato No. 9 Factores de desempate.

Si como resultado de la evaluación se presenta un empate de dos o más ofertas, la entidad aplicará los criterios definidos en el artículo 35 de la Ley 2069 del 2020, reglamentados por el Decreto 1860 de 2021, así:

Regla No.	CRITERIO DE DESEMPEATE	ACREDITACIÓN	SITUACIÓN
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo	Proponente Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique. Proponente Persona Jurídica:	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios

Página 110 de 132

	2.2.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.3.1., citado anteriormente.	Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Proponentes Plurales: Acta de constitución en la que se constate participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique. (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Proponente Mujer Cabeza de Familia: Se acreditará con Declaración ante notario y copia de documento de identidad (Artículo 2 Ley 82 de 1993) Proponente Mujer Víctimas de Violencia Intrafamiliar: De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, se acreditará dicha condición, cuando se profiera una medida de	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

		protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) Proponente Persona Jurídica: Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredite, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con señalado en los dos incisos anteriores. Proponente Plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores. Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de	participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.
--	--	---	--

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

		violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
3	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en la cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad, que hayan sido contratados por lo menos un (1) año antes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

			por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	Proponente Singular: La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida,	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

		de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. • Proponente Plural: El representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. Nota: En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes	Ley; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que	• Proponente Singular:	De no concurrir los criterios de

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

	acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. • Proponente Plural: En el caso de los proponentes plurales, el representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredite que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los	desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitanas; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.
--	--	---	--

		integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Nota: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	
6	Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	• Proponente Persona Natural Acreditar alguno de los siguientes documentos: i) Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz. ii) Certificado emitido por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. iii) Certificado expedido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración. iv) Cualquier otro certificado que para el	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

		efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. Proponente Persona Jurídica: En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados señalados anteriormente, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Proponente Plural: Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados señalados anteriormente, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Nota: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan	proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.
--	--	--	--

		certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.	
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. (b) La madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	• Proponente Plural que dentro de su conformación tenga personas naturales: La acreditación de al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, se realizará de conformidad con lo previsto en la Regla No. 2 (Proponente madre cabeza de hogar) y en la Regla No. 6 (Proponente Persona Natural). • Proponente Plural que dentro de su conformación tenga personas jurídicas: El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. (b) La madre

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

		ellos, de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Nota: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.	cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.
8	Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por	• Proponente Singular: Aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

	Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Proponente Plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	propuesta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o

		integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.
10	Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales	• Proponente Singular: El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. • Proponente Plural: Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la con-	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente persona natural o jurídica que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

	sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	dición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos establecidos en la Regla No. 8. - La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y - Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Nota: En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; requisitos
--	--	---	--

ESTUDIOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

			que deberán acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.
11	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos establecidos en la Regla No. 8. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de esta Regla.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de acuerdo con lo señalado en la columna de acreditación.
12	Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	En el último criterio de desempate se aplicarán las siguientes reglas: Se insertará en una bolsa, un número de balotas de iguales características, marcadas con números consecutivos, en forma ascendente de acuerdo con la cantidad de proponentes empatados. 1. Los proponentes, o sus delegados debidamente facultados, o quienes designe la Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, en ausencia de los proponentes	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará el método aleatorio señalado en la columna de acreditación.

ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

		tes o representantes autorizados, procederán a sacar una de las balotas de acuerdo con el orden de presentación de las propuestas en la Plataforma de SECOP II. 2. El proceso se adjudicará al proponente que saque la balota con el número mayor y cuyo resultado debe ser aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna. Nota: De todo lo anterior, Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, dejará constancia escrita en acta que será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co.	
--	--	---	--

Nota 1: Para la acreditación de los factores establecidos en los criterios de desempate, el proponente deberá allegar todos los soportes con los que pretenda acreditar las condiciones junto con su propuesta al momento del cierre del proceso de selección.

Nota 2: La omisión de la información requerida en los literales antes referidos desde la presentación de la oferta, no será subsanables por constituirse criterios de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Nota 3: Lea cuidadosamente los requisitos establecidos en cada uno de los numerales, diligencie el Formato 9 Factores de desempate y aporte todos los documentos que le permitan acreditar los requisitos establecidos por la Entidad. De no cumplir la totalidad de requisitos indicados por factor, no se tendrá en cuenta para acreditar el mismo.

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén únicamente verificará la documentación de los factores de desempate que sean indicados en el Formato 9 **Factores de desempate**, por lo que es indispensable que el Proponente aporte el mismo.

8. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

Con arreglo a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de

Página 125 de 132

Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, la Entidad ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al **RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO**, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

“El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.”

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

“En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en documento adjunto (Anexo No 3 Matriz de Riesgos) al presente estudio, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para el presente proceso de selección de contratista no se exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

“(…)

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, ***en los de seguro*** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás

Página 126 de 132

que señale el reglamento.

Parágrafo Transitorio. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.

(...)” Negrillas y subrayados propios de la entidad.

En tal sentido NO se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de Selección.

10. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

10.1 PLAZO

El plazo del contrato de seguros será de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DIAS (384) DÍAS**, contados a partir del vencimiento de las pólizas actuales, esto es, a partir de las 00:00 horas del 3 de octubre de 2026, so pena de incurrir en causal de rechazo de la propuesta presentada.

SEGURO	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	VIGENCIA MÍNIMA
VIDA GRUPO EDILES	A partir de las 00:00 del 3 de octubre de 2026	384 días

10.2 VALOR

El valor total del contrato adjudicado será el valor total de la propuesta presentada por el proponente o proponentes a quien se adjudique el presente proceso de contratación, o el valor total corregido de la misma, si a ello hubiere lugar.

El valor del contrato incluirá todos los costos directos e indirectos, garantías, descuentos, tributos (impuestos, tasas y contribuciones), gastos, inclusive los imprevistos, utilidades del contratista que garanticen la correcta prestación del servicio, que se causen o se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y por lo tanto será responsabilidad del proponente al estructurar su oferta conocer e informarse previamente y por su cuenta sobre todos aquellos costos existentes al momento de presentación de su oferta y que resultaren aplicables al contrato.

10.3 FORMA DE PAGO

La Entidad cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente proceso de selección, dentro de un plazo de treinta (30) días, calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA
>>ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN<<

- a) Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.
- b) Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- c) Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
- d) Presentar la respectiva factura electrónica De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

NOTAS:

- 1) La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.
- 2) Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de estos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC)
- 3) El contratista No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la entidad.
- 4) No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.
- 5) El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.
- 6) Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.
- 7) La factura electrónica al igual que las pólizas deben ser emitidas con cifras cerradas y aproximada al peso más cercano.
- 8) La Entidad, cancelará el valor del monto fijo para nuevas inclusiones en las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de los documentos objeto de nuevas inclusiones, previo cumplimiento de los requisitos, antes citados.

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.

2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de estos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en la Invitación Pública y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad, a más tardar, al día siguiente a la adjudicación del proceso.
3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. Parágrafo primero: Para eventuales adiciones o prórrogas se tendrá en cuenta las condiciones estipuladas en el Anexo 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias de los seguros a contratar
4. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de ocho (8) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en la Invitación Pública y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
6. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por

Página 129 de 132

inclusiones o exclusiones y adiciones.

7. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
8. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
9. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A., de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta
10. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
11. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
12. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
13. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
14. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).
15. Presentar mensualmente una declaración expedida por el representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios, de origen colombiano, asociados al cumplimiento de la ejecución del contrato y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal, conforme con la propuesta realizada en el factor de calificación “Apoyo a la Industria Nacional”
16. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

9.6 OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO/ FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN.

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades contractuales se ejecutarán en la ciudad de Bogotá. D.C.

El ámbito territorial de cobertura del seguro está contemplado en el Anexo 1 - Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias de los seguros a contratar

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá. D.C.

9.8 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o a quien designe o contrate, como apoyo a la supervisión.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la cual será ejercida por el Alcalde Local quien podrá designar por escrito un supervisor y apoyo(s) a la supervisión. La Supervisión y el Apoyo a la Supervisión se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia, así como en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría de Gobierno. Entre las principales funciones principales del Supervisor y apoyo a la supervisión, están las siguientes:

1. Expedir constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, para efectos de realizar el pago del contrato.
2. Informar oportunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales.
3. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos.
4. Elaborar las actas respectivas.
5. Vigilar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato, y exigir su renovación, restablecimiento y actualización en el evento de presentarse modificaciones en el valor del contrato, su plazo o en virtud de la aplicación de multas, sanciones y demás vicisitudes.
6. Exigir el pago efectuado por EL CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, y riesgos laborales, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo 1 del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Ley 1607 de 2012 y demás normas que regulen la materia.
7. Dar cumplimiento al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Secretaria Distrital de Gobierno y/o Alcaldía Local de Usaquén.

Nota 1: En ningún caso podrá el Supervisor o Apoyo a la Supervisión exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato.

Nota 2: Toda orden o instrucción que imparta el Supervisor o Apoyo a la Supervisión deberá constar por escrito.

Nota 3: En todo caso el ordenador del gasto podrá designar unilateralmente de manera temporal o definitiva un supervisor, a través del documento de designación correspondiente.

Nota 4: En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero

9.9 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, incluidos los cuatro (4) meses para la liquidación bilateral del contrato y dos (2) meses más para la liquidación unilateral en caso de que la primera no ocurra, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

9.10 CORREDOR DE SEGUROS

Se informa a los posibles oferentes que la Entidad selecciono y contrató como intermediario de seguros a GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A; quien trabajará en la administración de las pólizas que se expidan como resultado del presente proceso.

Los proponentes se comprometen a aceptar al intermediario de seguros seleccionado por la Entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, el corredor tendrá derecho al pago de comisiones por parte del asegurador, para lo cual la propuesta deberá incluir el porcentaje de la comisión ofrecida para cada uno de los seguros ofertados.

9.11. FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO).

ANEXOS: Corresponden a documentos que obran como material informativo y los cuales servirán de base a los proponentes para la elaboración de la propuesta.

FORMATOS: forman parte integral de la Invitación Pública y corresponden a los **documentos que deben diligenciar los proponentes** para la acreditación de los requisitos y condiciones a presentar con la oferta, según las exigencias establecidas en la Invitación Pública.

Proyectó: Gonsseguros Corredores de Seguros S.A – Edith Jaqueline Cordoba P. Jurídico Contratación Estatal
Gonsseguros Corredores de Seguros S.A - Daniel Andrés Valencia – Director Regional Centro
Paola Rocio Padilla Osorio- Profesional Universitario 219-15 Planeacion

Revisó: Juan Gabriel Aguilar Orjuela – Contratista – Profesional de Planeación

Lina Rodríguez – Contratista FDLUSA.

Aprobó: